

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2/18.8

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1745

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 181 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

2 cas cas  
Cas. pp. año de 1745



Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.



Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

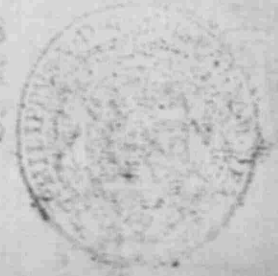
Handwritten signature and name, including the name 'D. Joseph' and 'D. de la Cruz'.

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or reference.

Handwritten text below the signature, possibly a title or address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.

Printed text at the bottom of the page, including the name 'D. de la Cruz' and other official markings.



Small printed text at the very bottom of the page, possibly a page number or reference.

Tabla. - - - Año. - 1745.

Juicio de Curas Inme Diego m. Duque y Joseph Baragan, y Pnt. a Bagueran	4
Juicio de Curas Inme Jul. Contreras, y fiand. y Frigo, y sus mugeres	3
Donacion de Ana Juana de Bueyer a favor de Florençio Eduenda	5
Finanza a favor de Rodrigo Brabo, y fiand.	7
Lopez	8
Finanza a favor de Jul. Lopez y Noas	8
Finanza a favor de Alonso Sanchez Minor criado militar	9
Venta a favor de D. Alonso Sanchez Nieto Pio.	10
Perdon, y querrela a favor de Fran. Guzman	12
Venta a favor de N. Lopez Maximal, y Habel Garcia su mug.	13
Perdon, y querrela a favor de fiand. de la Ira	15
Perdon especial de Juan Benimer y de la Gransa	16
Venta a favor de Gonzalo Rodriguez	17
Recibo de Jul. Thades Rodriguez de la Rbo Ueda, y bienes de legitimas y de Altilon	19

Venta á favor de Jph. Thaumcat, y de Ma bel Garcia su mug. <sup>a</sup> _____	21
Fianza obligacion orig. <sup>a</sup> y Thaum Alonso, á favor de D. Thomas de Gus man y. de gualta _____	23
Otra á favor de D. Thomas, orig. <sup>a</sup> y Alonso menor Valdivieso _____	24
Venta á favor de Juan Contreras, y de Jpha Sanchez su mug. <sup>a</sup> _____	25
Venta á favor de los dos _____	27
Venta á favor de Ch. Gomez Loran, y de Maria Sanchez, su mug. <sup>a</sup> _____	29
Dotte de Joseph Sanchez mug. <sup>a</sup> de fran. Carr Omega _____	31
Venta á favor de Fran. Garcia Omega, y de Maria Sanchez su mug. <sup>a</sup> _____	33
Dotte de Ch. Limones _____	35
Venta á favor de Juan Garcia Laaco _____	37
Obligacion de trigo, y lehada á favor de su ex. <sup>o</sup> _____	39
Venta á favor de Manuel Lebotto, y de Maria Maranjo su mug. <sup>a</sup> _____	40
Venta á favor de D. D. Duran de las villas y de Jha de la Cruz su mug. <sup>a</sup> _____	42

12	Penha à favor de Andres Leyer n.º 1	
33	de Isabel Sanchez su mug.ª	44
	Penha à favor de Fernando Limones 2.º de	
	Maria Gomez su mug.ª	46
	Penha à favor de Jul. Brabo Barros	
	7 de Maria Munoz, su mug.ª	48
	Penha à favor de Jul. Mendu, el mero	50
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	51
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	52
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	53
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	54
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	55
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	56
	Penha à favor de Jul. Contreras, 7 de Ipha	
	Sanchez su mug.ª	57
	Penha à favor de Fran. m.º Beamep, 2.º de	
	Maria 7 Quizada su mug.ª	59
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	61
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	62
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	63
	Obtgaõn à favor de su ex.ª	64
	Penha à favor de Mig. Sanchez Liengo	
	7 de Maria Gomales su mug.ª	68

Obligac. <sup>n</sup> á favor de su Ex. <sup>a</sup>	67
Venta á favor de D. <sup>n</sup> J. <sup>n</sup> Duzan ótin, Pto.	68
Venta á favor de Lorenzo Sanchez Celus y de Wabel Garcia su mug. <sup>r</sup>	70
Donacion á favor de Lorenzo Sanchez río, Cleuigo de menores ordenes	72
Venta á favor de J. <sup>n</sup> Mazariscal, y de Wabel Garcia su mug. <sup>r</sup>	76
Redempcion de Lens á favor de Juan Man in Beamejo	80
Obligac. <sup>n</sup> á favor de su Ex. <sup>a</sup>	82
Jesuitas de D. <sup>n</sup> Pedro Luis Mazarino, Pto.	83
Venta á favor de J. <sup>n</sup> Gomez Vasco, y de Thana Luenga, su mug. <sup>r</sup>	85
Venta á favor de D. <sup>n</sup> J. <sup>n</sup> Duzan ótin, Pto.	87
Venta á favor de Fran. <sup>co</sup> Garcia Colmena, y de Cathalina Garcia su mug. <sup>r</sup>	89
Venta á favor de D. <sup>n</sup> Alonso Sanchez río Pto.	94
Venta á favor de Pablo Vonguillo, y de Ma ria ramirez, y de fuente del Haco	93
Venta á favor de Sebastian Loran, y de Wabel de Ortega su mug. <sup>r</sup>	95
Venta á favor de Agustin Sanchez, y de Cecilia de la Vera su mug. <sup>r</sup>	97

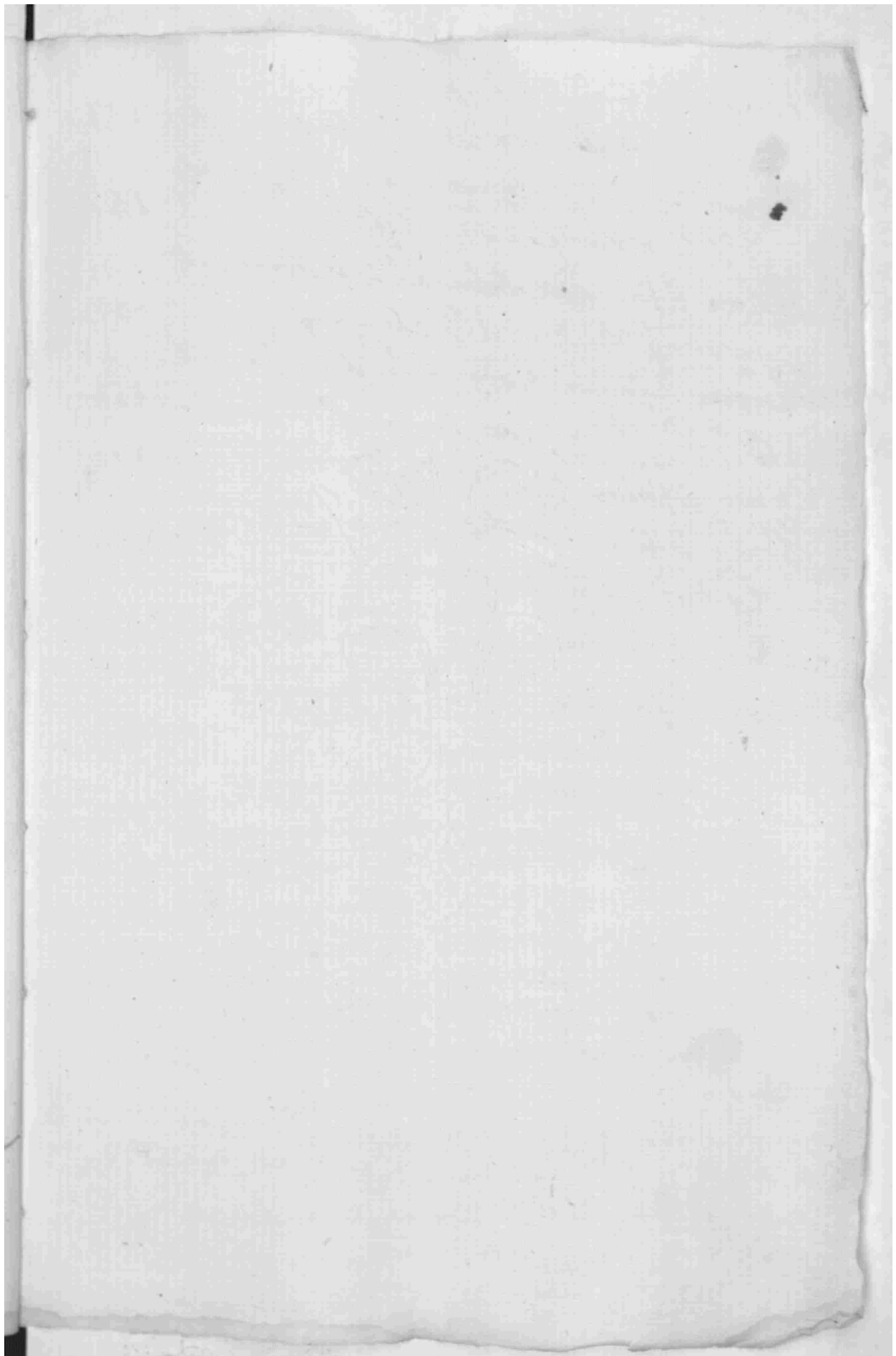
Como á favor de la Caxa de San. Juan  
 Pulgarin, T. & Aluaga 117  
 Obligas. á favor de San. J. Colmenar 111  
 Aresdam. de 157. Cabras á favor de lo.  
 Sr. San. de Amor Beruete, Guadalupe 113  
 Aresdam. de 150 & Indagan en la 3.  
 de 121 & 122, á favor de Sr. Fox. Melendez, No. 115  
 Aresdam. de 150. Loyer de pino, & Maria  
 Sanchez su mug. 117  
 Como á favor de Beneficio Curado de  
 ena 2.  
 Venia á favor de Juan. Limones, & Ma  
 ria Gomez su mug. 124  
 Capital de Bartolome Gomez Puebla 126  
 Venia á favor de Sr. Berro Gomez, de  
 Sebastiana Gomez su mug. 128  
 Venia á favor de Manuel Lebotto, &  
 Maria Marango, su mug. 130  
 Venia, á favor de Juan Sanchez Vidal  
 go, & Theresa Sanchez su mug. 132  
 Venia á favor de Sr. Gomez Vasco, &  
 Maria Luengo su mug. 134  
 Redempcion de como á favor de Sr. Mendez  
 el menor  
 Juan. de & Isabel fernandez mug. de  
 Juan. de. Orzabo 142



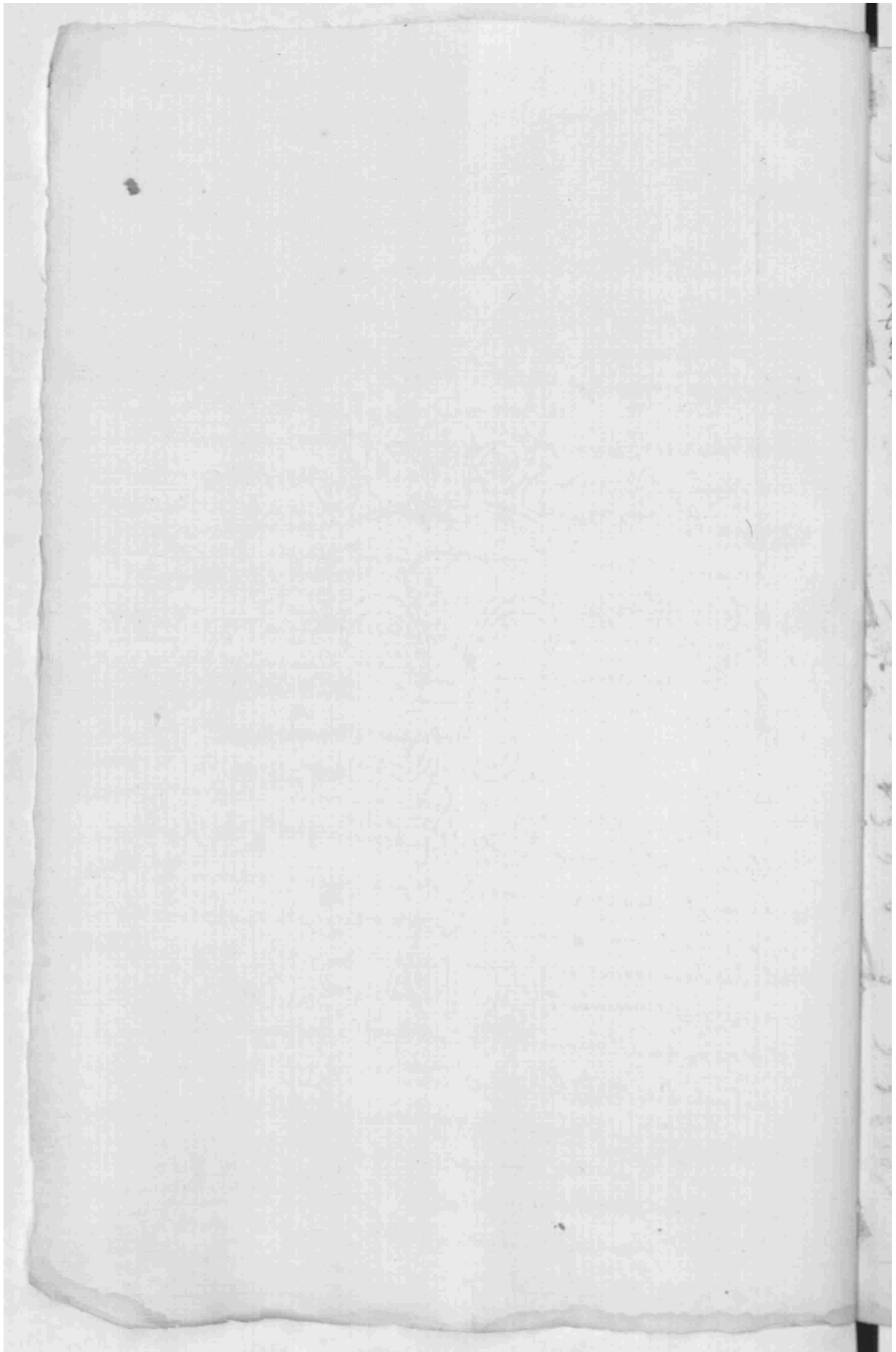
Venta a favor de Sr. <sup>in p. n.</sup> Pedro <sup>m. n.</sup> Momo m. n. <sup>m. n.</sup> 145  
 meyo, de Maria y requirida su mug. 145  
 Venta a favor de Agustin Sanchez, <sup>1.º</sup> 147  
 cilia Clara su mug. 147  
 Venta a favor de Sebastian de Benoz, el 149  
 menor, de Isabel Cajunig. 149  
 Venta a favor de Agustin Sanchez, <sup>2.º</sup> 151  
 cilia Clara su mug. 151  
 Cemo, a favor de Sr. <sup>in p. n.</sup> Santiago 153  
 Venta a favor de Sr. Gomez, de Maria 157  
 la Princesa, su mug. 157  
 Cemo, para la fertilidad de Sr. <sup>in p. n.</sup> Agustin 167  
 Venta a favor de Sr. m. n. Becarreo, y de la 171  
 ría Garcia su mug. 171  
 Venta a favor de Sr. Pizarro requirida, de 173  
 Angela Fernandez, su mug. 173

<p>             Abraxas de en caídas,              de Sr. Juancho M. n. bien              hijos de Anruaten              sobre Posonai Hoad.           </p>	<p>             Inacendencia, Inamu              habia sido, el Juan              Dios,              que de esto no hade haver              donde se emienda en su              vida.           </p>
---	--

No toque ajetar a otra persona  
 ni Dios Inades Cononua











2

mas valea adquirida con el dho. de las Cortes de N. S. M. de  
le hubieron causado, y causaren con poder a las Justicias  
de su Mage. conyuzenme q. ja el apremio dello a cum  
plir en el dho. Como di fuera de sentencia difinida el  
dho. conyuzenme dada en autoridad de osafung. con  
sencia, y no ayellada, Annunciamos todas las leyes,  
firmas, y dchos. de N. S. M. favor, y labial en forma, y de las  
de la Monja Baquera Annuncio en mismo el  
auxilio, y leyes del Reyano en todas las aldeas, y  
de las formaciones, leyes de N. S. M. de N. S. M. que  
como sabidora de las, y de sus efectos, y de su poder  
el y x. en. q. de a. fee) quiers no me talzan, ni ayo  
uechen en su cargo, y Juro a Dios N. S. M. de N. S. M. de  
N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
por mi dote, bienes, hereditarios, Curatiales, ni multa  
y licada, ni por dho. dho. q. me y conencia, y q. de N. S. M. de  
ni norria, y de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
dho. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
q. ha y conencia en conencia, y q. de N. S. M. de N. S. M. de  
sino y de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
Juzant. a quien me la queda conceder, y de N. S. M. de N. S. M. de  
de me conceder, y de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
digo de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
el dho. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M. de  
firmaron por que dho. no saber lo firmo Inter  
sigo con dho. q. lo firmo el dho. dho. de N. S. M. de N. S. M. de



**SELO QVARTO VEINTE MARAVERTIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO**

viendo testigos J. V. Nicos mara, J. V. Contreras, J. V. Panari, J. V. de... a dev alie de que es thal n ella a ochodias del mes de henoro, L mill deue cientes y quarenta y cinco L =

Diego m<sup>n</sup>  
Diego G<sup>n</sup>

Testigo J. V. Nicos mara

*[Signature]*

Ante mi

Honno elayn<sup>do</sup>

E de Nicos mara  
87





q. Cada uno de vos haga fe a lo q. se toca p. oral. ra  
 con todas sus entadas, Alidas, p. o. p. e. n. b. e. d. i. o. a. c. t. u. a. l.  
 con el contenido de los presentes, quanto no pertenecien a las  
 dotes de las dhas. casar q. no los dhas. D.ª. Constanza, Ana  
 y la Sanchez sumug.ª. damos en la dha. forma que  
 segun los yreos de los bienes por mutado y yreos q. u. i.  
 ni enoos q. un yreos a D.ª. Constanza hauido el a.  
 uido de los dhas. casar. D.ª. María q. se yreos a Benita de muger,  
 D.ª. q. no damos q. p. o. n. t. e. g. a. d. o. a. n. d. o. l. o. l. u. m. p. e. a. d. M.ª. n. u. n. c. i. a.  
 ciarnos las Leyes de la non m. e. x. a. s. a. y. e. u. i. m. a. b. e. n. e.  
 q. a. p. r. u. e. b. a. q. p. o. n. t. e. g. a. m. o. s. q. l. o. s. y. r. e. o. s. d. a. d. o. s. a. d. o. s. B. i. e.  
 nes los dhas. de sus dhas. dotes q. on los dhas. q. u. i. n. i. e. m. o. s. q.  
 C. i. n. q. u. e. n. t. a. n. o. q. u. i. n. i. e. d. o. s. t. r. e. n. e. q. u. a. l. d. a. d. o. r. a. l. q. u. i.  
 Ino ay engaña contra ninguno de vos, q. de la demana  
 q. h. u. b. r. e. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. a. y. a. n. c. e. n. o. s. h. a. c. e. m. o. s. l. o. s. d. h. o. s. a.  
 los otros, q. los otros, a los otros, q. a. n. d. o. n. a. t. i. o. n. y. u. r. a. m. e. l.  
 x. a. y. e. x. f. e. c. i. a. y. a. c. a. b. a. d. a. q. e. l. d. i. o. U. n. a. m. i. e. r. a. d. i. n. i. e. n. t. e.  
 uocable con insimulacion, y de mas Clavulas necesar  
 n. a. s. p. e. l. a. s. p. r. i. m. e. r. a. s. p. o. r. q. u. i. n. i. e. n. o. s. a. m. o. s. l. a. s. L. e. y. e. s.  
 del d.ª. d.ª. n. a. m. o. s. D.ª. de Alcalá de Henares y de mas del d.ª. q.  
 n. o. s. q. d. e. d. e. o. s. e. n. a. d. e. l. a. n. t. e. y. u. r. a. d. e. n. n. o. s. q. e. d. a. m. o. s.  
 q. a. n. d. o. s. d. e. l. d. i. o. d. e. p. o. s. e. s. i. o. n. p. r. o. p. i. e. d. a. d. l. o. t. o. n. o. q. u. a. l.  
 q. u. i. e. n. a. q. u. i. n. o. s. l. o. s. d. h. o. s. casar. D.ª. María q. y Ana. P. o. n. t. e. g.  
 tene mos a las dhas. m. i. e. s. t. r. a. s. c. a. s. a. s. q. d. o. s. l. o. s. d. h. o. s. D.ª. Con.  
 t. r. a. s. q. Ana y la Sanchez a las dhas. m. i. e. s. t. r. a. s. c. a. s. a. s. Ino s.  
 lo cedemo, Renunciamos, M.ª. q. u. e. r. e. m. o. s. l. o. s. d. h. o. s. e. n. l. o. s.  
 otros, q. los otros e. n. l. o. s. otros, q. a. n. d. o. q. C. a. d. a. n. o. d. e. v. o. s. h. a.  
 q. u. i. e. n. a. l. a. P. o. s. e. s. i. o. n. q. u. i. n. o. s. a. l. d. i. o. d. e. l. d. i. o. n. y. q. u. i. n. o.  
 n. u. e. s. t. r. o. s. p. r. o. p. i. o. s. l. o. s. g. o. c. e. m. o. s. y. o. r. e. a. m. o. s. q. u. i. n. o. s. q. u. e. r. e. m. o. s.  
 a. m. i. e. s. t. r. a. d. o. l. u. m. p. e. a. d. Ino damos q. no dexer causa q. u. i. n. o.  
 p. i. a. q. u. i. n. o. s. a. g. r. e. h. e. n. d. e. x. l. a. P. o. s. e. s. i. o. n. q. u. i. n. o. s. l. a. d. a. m. o. s. d. e. s.





Diez y cinco

SELLO QVARTO VEINTI  
TE MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Exponiame a voluntad, sin fuerza ni violencia alguna, y q.  
no tenermos fha y proteccioner contra no q. si pareciere, la  
Nuestro, ni tenermos yedida, ni yediremos a b. d. u. n. o. n. i.  
Nuestro de usurar. a quien nos la queda conceder,  
Ni de y. x. y. o. m. o. r. u. s. o. n. o. s. c. o. n. c. e. d. i. e. r. e. l. l. l. a. n. o. s. t. a. r. e. m. o. s.  
de y. e. n. a. d. e. y. u. r. a. s. y. d. e. l. m. o. s. d. i. s. u. r. a. m. o. s. y. A. m. e. n. l. l. o.  
d. e. o. r. a. n. n. e. s. a. q. u. e. f. e. c. o. n. o. r. c. o. a. n. t. e. d. i. s. e. r. o. n. y. d. o. r. a. n. a. l.  
con, y firmo el q. sup. y. p. l. a. s. q. u. e. d. i. s. e. r. o. n. n. o. s. a. b. e. a. c. o. m. o.  
y. e. l. q. d. i. s. o. n. o. d. a. b. e. r. l. o. f. i. r. m. o. t. o. n. o. r. e. q. u. e. a. s. u. n. e. q. u. e. l. o. q. u. e.  
con f. u. a. n. d. P. a. r. a. b. o, f. i. r. m. d. P. a. r. a. y. D. i. e. g. o. m. L. a. r. c. o, V. e. z.  
d. e. m. a. d. a. d. d. u. e. a. l. u. e. d. e. q. u. e. f. h. a. a. n. e. l. l. a. a. n. u. e. b. e. d. i. a. s. d. e. l.  
m. e. s. d. e. A. t. e. n. e. s. d. e. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. o. s. y. q. u. a. r. e. n. t. a. y. c. i. n. c. o. s. d.

Juan Sanjurjo y Fran. bravo

Instrumento

Wario Pajm. do

Ed. de N. Mayor

67

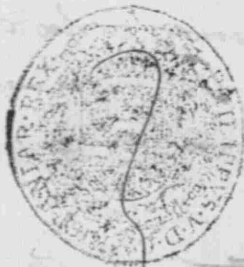


deogan. de m...  
de Alcaide tenaz qf. hablan de Donaciones, y  
de las demas del dño. Hombres de buena dona-  
cion, no ha menester, ni mueren, de lo m'gau  
de algunos, y qf. no es de ellos quinientos pes-  
os, ni excediere de luego la d'ya, ni honrada  
amefesa Comyenne, y Juro in fides sacado  
su, qf. in embargo de tenaz, como Vnus d'chat  
Donacion d'ho yande Bueyes, y sus hijos, me  
quedan, y la misericordia de Dios, barcamer  
breves para alimentarme, y al cumplir. Ello  
agui ex presado, obligo mi Persona, y bienes pres-  
y futuros, y de todo al dño, y sucesores suyos  
a mi fura, para que me complan, y apremian  
alo an' cumplir, como si era en fura de  
tenaz definitiva de fura Comyenne dada en  
auncion de fura, y Comyenne d'igno a  
yellada, y mueren todas las leyes, fura, y d'no.  
A mi favor de la Gral. del dño. Informal  
del Capitulo Inam de qm' odianus de fura  
esfura de Sabidoz, y el dño. mueren a  
quien lo d'no. y de fura conozca, an' todo  
orango, y fura en fura d'ha d'la de

Salvador de Arce, en día del mes de Enero  
de mil setecientos y quarenta y cinco. D. D. de  
ser sig. J. Pedro Luis Pá. Du. Bernardo, y Colon  
de Salvador de Arce y de la madre

Alvaros  
Jingorico y Anaco  
de Honorato y m.  
Edo. M. mayor  
gratis =

Octubre 19 de 1849



SELLO CUATRO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO

*Blanca*



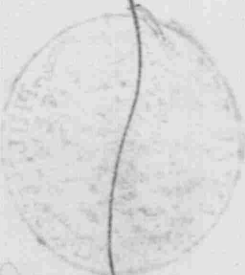








YOVAVENTA Y ENCO  
DE MI EREBRO  
TO M LA VABR  
BELLIO VAV TO VETI



Planca

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

cinco maravedis

9



SELLO QVARTO VER  
TE MARAVENIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Maria áfabriden  
 Al. de... -  
 Sancho menor y. de... a. de... L. q. con  
 ... de... y... de... me oblige á  
 presentar en la plaza de Badajoz y aduana de las  
 Juntas de... a... de... el... de...  
 dado... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 de echo ajeno en su propio... las leyes de este  
 caso, y las demas leyes... de...  
 l'altrá. en forma, y el... de...  
 en lo dho, á... de... de...  
 verde á... en dias del mes de Enero, de...  
 de... y... de... de... de...  
 Lario, fern. L. gomez, d. fern. n. de...  
 dho. =

Alonso sanche  
 menor  
 An...  
 Maria...  
 de...  
 47

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYAMA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE GUAYAMA  
SECRETARIA DE LA CIUDAD DE GUAYAMA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Blanca

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

RECIDIO MORGADO



DELLO QUARTO VINTI  
TE MARAVERIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
E QUARENTA Y CINCO.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey



seros yida, y no obligares con ninguna Persona, y bienes, present.  
y futuros a que siempre se dea ciento y sesenta dros por cada desti.  
boz con once dros, de quales quisiere Persona q. de lo yida, ni de lo  
el yuero pleito, y de lo fueras, luego que a nuestra noticia venga  
valdamos al acoz, y de forma, y manera como las seguiremos en  
todas instancias hasta los de ser en pacifica posesion, y lo mismo  
hayan nuestros herederos, y en pena de ello dar diezmo tal pedazo de  
olivar, o en un buen dno, y con tan buenos lindes, o los del  
vecinos los dros mil dros q. nos son pagados, les y pagaremos  
las labores, y mejoras de las, a mas valor adquirido con el tpo.  
Las costas, danos, y perjuicios q. de el hubiere en causado, y au  
daren, damos Poderes a las justicias de ultramar, conytornes p. que  
nos conyelan q. apremien por todo dno de diez dros. y a especul.  
agrupen a la r. como si fuera de un conytor de finitiva de diez  
competente dada en auctoridad de cosa juzg. conytorada q. no ay  
llada, renunciando a todas las leyes, fueros, y dros. L. no. favor, y la  
real. Informa, El Loadoha Maria Durana, R. m. n. c. e. m. s.  
mo el auxilio, y leyes del Reyano, de n. n. c. e. m. s. m. e. b. a. s.  
Constituciones, Leyes de los re, y hadu, y parvoda, y de q. como  
sabidoria de ellas. De n. n. c. e. m. s. a. v. i. a. d. a. p. q. el quei. l. e. n. o. queda  
fe, quise no me talgan, ni aprouchen en un caso, Ni en a Dios  
Ni d. la onadonal de q. n. n. q. h. a. p. d. n. o. o. y. n. e. r. e. c. o. n. o. r. a. c. i. o. n. a. l.  
se d. n. i. n. e. c. o. n. t. r. a. e. l. l. a. p. n. i. n. g. u. n. d. i. o. q. m. e. y. o. n. e. n. e. r. e. q. n. i.  
p. m. d. o. n. c. e. A. r. r. a. y. b. i. e. n. e. r. e. h. e. r. e. d. i. t. a. r. i. o. s. P. a. n. a. f. a. n. a. l. e. s. n. i. m. u. l.  
t. i. p. l. i. c. a. d. o. s. n. i. p. o. r. d. e. r. o. d. i. o. q. m. e. y. o. n. e. n. e. r. e. q. n. i. q. u. e. n. o. a. u. d. a. l. e. m. i.  
n. o. t. a. r. i. a. l. i. t. a. d. y. f. o. m. e. n. i. n. u. a. l. h. a. c. e. r. e. m. a. l. d. i. c. e. n. o. l. a. d. r. o. q. o.  
L. m. l. i. b. e. r. e. y. e. x. p. e. n. a. n. e. a. v. o. l. u. n. t. a. d. y. q. n. o. t. e. n. g. o. f. a. p. r. o. t. e. s. t. a.  
c. i. o. n. e. n. c. o. r. r. a. c. i. o. q. d. i. p. a. r. e. c. i. e. n. e. l. a. r. e. u. o. n. n. i. t. e. n. g. o. p. e. d. i. d. a. n. i.  
p. o. d. i. e. a. b. s. o. l. u. t. i. o. n. n. i. r. e. l. e. v. a. c. i. o. n. d. e. r. e. s. u. a. n. t. a. q. u. i. n. m. e. l. a.  
p. u. e. d. a. c. o. n. c. e. d. e. r. n. i. d. e. y. a. q. u. i. s. i. o. m. o. t. u. r. e. m. e. c. o. n. c. e. d. i. e. r. e. L. e. l. l. a.  
n. o. p. a. r. e. n. o. p. e. n. a. d. e. p. e. r. f. u. r. a. y. d. i. g. o. d. i. d. i. n. a. y. p. e. n. e. n. e. l. d. r. o. n.



*[Faint, illegible text at the top of the page]*



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO**

*[Faint, illegible text in the middle section]*

*[Faint, illegible text]*  
**Pedro Gomez, Angel, Juan Sanchez**

**Valdivieso**  
*[Signature]*  
**Alonso Chaym.**

*[Extensive block of faint, illegible text at the bottom of the page]*



Heite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Partam. de Lucerna á favor de Inlva. de Valuerse á D. Juan de...  
franc. de... } 10 días del mes de febrero de 1745

co. a. Animo m. ele. no. 33. q. ser. ingo. inf. sus. cup. y aze  
do Ch. Loyer Tharinal d. de val. a. y d. de Lucerna de que

Das fee q. via  
En o. r. g. a. sello de franc. y Tharinal m. de franc. de Lucerna de que  
m. de Lucerna  
de Lucerna

no que...  
a. de... no q. tiene en el Rio de... y por... y alabrar que  
por...  
de las cosas

de...  
q. se han... al medio... personas... en  
la forma q. no... las... d. de... ab...  
y... de... y que... d. de... q. de...

en...  
el... de... con el... en...  
na q. le ha... de lo... y... para no lo

de... no... no... en... con  
alguna... con la... de...  
de... y... las... de...



Saben Encomienda y si lo hicierdes quise no decirlo por  
Juro, q' y d'is p' d'is ad hoc. Correo. no proceda  
mas en esta causa contra el Sr. Fr. Juan. ni en  
alguno de sus derechos. Ni en no hace en esta  
causa. por tanto de q' se sigue a la causa, nose  
de haria Justicia. y ella, sino por la, y a otras  
Tan firme obligada a Persona, y breves q' es.  
Y furo, con Poder a las Justicias. y Jueces de  
Mag. cony. en esta y a q' se pongan, y a  
mien por lo de rigor de d'is. y a q' se iniba a  
q' se iniba. Como si fuera sentencia definitiva  
de un cony. en d'is. y a q' se pongan. y a  
Jueces cony. en d'is. y a q' se pongan. y a  
dar las Leyes, fueros, y d'is. de sus fechos y labrales.  
en forma, y el d'is. y a q' se pongan. y a  
lo d'is. y a q' se pongan. y a q' se pongan. y a  
por lo firme. y a q' se pongan. y a q' se pongan.  
Fr. Juan. Fr. Juan. Fr. Juan. Fr. Juan. Fr. Juan.  
era d'is. y a q' se pongan. y a q' se pongan.

H. Diego  
Augusto Arce

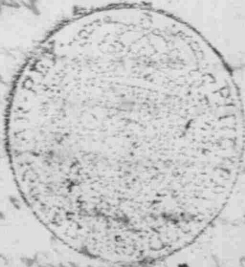
Alonso de  
Alonso de  
Alonso de





pacífica y en su estado y lo mismo hacen nuestros here-  
doarios y herederos de las dhas. cosas de bienes. En tambien  
el dho. con la venta linderos, de los voluere por los diez ochos  
cientos ochenta y cinco R. T. que nos han pagado. Los yagares  
mas las labores, por las dhas. de mas valores adquiridos con el  
dho. las cosas, y por las dhas. q. se le hubiesen cau-  
tido, y en su estado con poder a las Jurisdicciones, Jueces de lo Prof.  
Congregaciones y para el apremio de las cosas de lo civil.  
fuera de sentencia definitiva de las cosas congoceadas a  
la autoridad de los Jueces de lo Prof. y en su estado, y re-  
nunciando todas las leyes, fueros, y dhas. de las dhas. cosas  
en sus dhas. cosas. De la dha. Maria gonzalez Nuñez  
así mismo el auxilio, leyes del Rey, y de los Señores con  
sultas, y otras constituciones, leyes de los Señores D. Alonso, y de  
esta por q. como Sabidora de las dhas. cosas, y de las dhas.  
de las dhas. cosas, q. como Sabidora de las dhas. cosas, y de las dhas.  
oponere me contra la dha. por mi D. ante, D. ante, bienes he-  
redarios, Parafueros, y multiplicados, y otros dhas.  
q. me pertenecen, y por q. no dunda en mi nunciacion de  
libre, y voluntaria, y no tengo otro  
proteccion en contrario, y si pareciere, la Nueva, y  
tengo pedida, y pedire abolicion, y clarification de lo que  
mi, a quien me la pueda conceder, q. de proprio motu de me

---



de este marqués

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.**

Concediere de esta noivada de pex fina y d'oro de Suro y Bore, y los d'oros (ag. <sup>tes</sup> 1799 en fee comoro) an lo de pexon de pexon, y firmo el q. d'uyo y p. la q. d'yo no sabe lo firmo en torigo an Puago enerra d'ha. a de val verde a Dica y reue dia del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y cinco a. siendo testigos Diego Martin ~~Puque~~ Roguin Rafael, y fran. Santiago y d'erna d'ra d'ha = en m. Diego m. Puque =

fran Lopez Matiscal

# Diego m. Puque

Donno de Raym. de este marqués

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Perdon en que... Dilecto... de mill secientos y qual

Des de... de la... de la... de la... de la...

las cont... auto a... de... de...

En... del... con... de...

an y... con... de... de... Camad... que...



Yo lo he visto, no quiero sea ydo en Juicio, y pido, que  
co adho J. Comed. no proceda mas en esta causa con  
el otro fian. de la vida a lo mejor de su Pido. Y Juro no  
hace este apertam. por temor, ni entendi qd si ligare  
a la fama no se le hara Justicia en ella, sino por  
las Camas Jhas, y adu firmada obligada. Personal  
y bienes ptes. y futuros, Dio poder a la Justicia de  
su Jhas. competentes para qd le apertamen, y conye  
lar por todo rigor de dho. y sea executada y cumplida  
esta en. como si fuera de entonces y firmada de Jhas  
Competente dada en ausencias de cosa Jurgada con  
sentida, y no apelada, Y nuncio todas las Leyes fueras  
dho. de su favor y salud. En forma, y elos org. in  
te (a quien Dio fe conatos) an lo dho, otorgo y firmo  
mis drendo ser rigor firmo. Jhas. al el mdr. Juan. Jha  
nical el mense, y feay Santiago y de demandado a

Juan Martin

Benigno

Annem

Antonio Noym.

de h. marzo  
Añ

Hebreo maraveño. fol. 18



**SELLO QVARTO. VENTA  
DE MARAVEDIA. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO**

Sepam Juan en esta Casa de posesión en forma bre  
 ven, como lo Juan Benítez, Deseo actual del de  
 la Danda Lael presente, es rante en es de el al be de  
 Doy fue g. dia  
 de r. m. m. m.  
 m. d. r. a. l. u.  
 s. o. d. r. a. l. u.  
 en. d. r. u. s.  
 v. o. r. a. s. =  
 H. m. a. i. o. r. e. s.

Digo: Lo por quanto se go a un Cumisales en el Ju  
 gado de la Danda de la Ciudad de Herrera, con ma  
 Juan Agustín de Herrera también posesión de la  
 expresada de la Danda sobre que el r. s. d. h. e. Comp  
 como de ser, y en menos precio de la Danda, medio  
 un fuerte golpe, de los que se le, y se hizo la sumaria  
 y para la pro. e. Curación de dicha causa, con go. Honoras  
 quedo m. p. o. d. e. a. Cum. l. e. d. An. r. e. m. i. o. e. n. d. i. o. a. r. e. e.  
 go, m. a. d. i. m. p. r. o. C. u. r. a. d. o. r. e. l. m. a. n. e. r. o. d. e. d. i. c. h. a. C. i. u. d. a. d.  
 d. e. p. e. r. e. a. l. p. a. r. a. q. u. e. e. n. m. i. n. i. m. o. b. r. e. S. u. e. p. e. r. e. n. d. o. m. i.  
 p. r. o. p. r. i. a. p. e. r. s. o. n. a. p. a. r. e. s. C. o. n. d. i. o. n. a. g. a. d. o. P. r. i. n. c. i. p. i. o.  
 C. o. n. s. e. r. v. a. r. e. n. t. e. u. o. m. o. J. u. e. s. t. e. d. e. l. a. C. a. u. s. a. C. o. n. t. r. a. Y. d. a.  
 q. u. e. e. l. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. J. u. s. t. i. c. i. a. d. e. l. a. C. a. u. s. a. e. n. l. a. m. a. s.  
 g. r. a. v. e. s. p. e. n. a. s. e. n. q. u. e. h. a. i. n. c. a. r. e. e. e. n. f. u. e. r. a. d. e. l. a. q.  
 h. a. g. a. r. e. d. i. m. e. n. t. e. n. r. e. q. u. i. s. i. t. a. m. e. n. t. e. n. p. r. e. s. e. n. c. i. a. e. s. C. u. m. r. e. n. t. e.  
 g. a. e. n. q. u. e. b. a. s. D. e. c. u. r. e. J. u. e. s. e. s. e. n. r. a. d. o. s. y. o. m. o. m. i. n. i. s. t. r. o.  
 q. u. e. C. o. n. d. i. o. n. a. g. a. d. o. y. d. e. r. a. o. y. g. a. a. u. t. o. r. i. z. a. d. o. e. n. l. a. s. a. s. i. g. n.

Real Cédula, Como difinición, la em mi favor  
senda, y de las Encomiendas apela y suplico que  
las apelaciones y suplicas, anseguen, como  
como se dice en, hagalo de mas, como Juiziales, y en  
Juiziales, que en esta parte sean, Con facultad de en-  
ziar, Juizial, e obediencia, como castro, obediencia, y como  
como se dice. Que en los de las Encomiendas, en la  
al guna, y Contable, franca, y qual ad mas, en la  
al seguridad, y firmeza de lo que es obli go imper sona  
y bienes, muebles, y raíces, haudo, y por haudo, como  
a los sus nias de su Ma, para el apuenio de lo como  
fuerd por en sen za difinición de las Comperen de da  
au solidad de Casa, y gada, Con sen za de lo apela da, del  
nunzio, todas las res, fuerd, y dno, de mi favor, pla gna  
En fama, de lo en gan x a quien lo el dno, de lo como  
a si lo de, o de go, y firmeza de lo de go, Agus nm de  
na pel, Antonio Diaz, María cal, y Juan, de la nia go, de  
en la sen no de la dha b. de la de la de la Enella, a diez y ocho  
dias del mes de febrero, de mill e tre senda y quatro  
del año de 1592

San Ba  
1592

Presente  
Hernando  
C. de la...  
C. de la...



feb. 12  
DELLO QUARTE VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Venta Real a favor de Donnada. Seyan quanto esta p<sup>ca</sup> real

~~Vendicion~~ Venta al. Venden como Nos. Juan. <sup>co</sup>

Loy nro, y Ana Sanchez sumuq.

sin d<sup>ca</sup> de averde, pedida, concedida, y aceptada la

Lib<sup>ca</sup> n<sup>ca</sup> q<sup>ca</sup> de maxido a mus. en tales caso de Equivale q<sup>ca</sup>

el p<sup>ca</sup> nro. da fee) origam. Honocemos q<sup>ca</sup> yor nro, ten<sup>ca</sup> y

Inombre de nuestros hijos, herederos, y Subesores, Vendemos, y

damos en venta al. por uno de heredad de de aora y ora

de conye Dama, a Donnada Rodalguer n<sup>ca</sup> de vado a y a que

sea y ora el, y para sus hijos, herederos, y Subesores, y Induamos

q<sup>ca</sup> de la casa de Ana Sanchez en q<sup>ca</sup> en una a al sitio de las

Callejadas de los q<sup>ca</sup> hace en dembradura Doce de lemines

de la casa, y linda con la calle de las canes, y con la

tinales de la buida de su nro. q<sup>ca</sup> de fernando Lima

mei. y de vado a el y a la nro. libre de todo de nro, de li

gacion, hyor cam<sup>ca</sup> nro. a y a y a al de los vendemos, y

arguamos, y con todas sus cosas, y alidas, y o, y

Convenios, d<sup>ca</sup> y de un d<sup>ca</sup> b<sup>ca</sup> y a, quanto nro. y a me

neces, de lo vendemos en y a de Lima y a de vado a

1300 d.

de nro. q<sup>ca</sup> de nro. con y a de nro. y a de nro. y a de nro.

layaganis es de y a de nro. la con foraciones, y a de nro.

las Leyes de la nro. numerada y a de nro. y a de nro.

ba, y que es su dho valor, y quanto vale mas, para lo que  
que áora, ó en algún tiempo mas, valga, y la dha  
dha y oca, ó mucha le hacemos gracia y donación, y su  
ra, mera, y perfecta, y acabada q. el dho. Noma in  
tervino irrevocable con irrevocación y demas claus  
ulas necesarias para su firmeza, sobre q. N. N. N.  
ciamos las leyes de la dha dha de namiento q. el dha  
gala, de Henares y demas del engano, y no ay a una  
mor del dho. de posesión, y propiedad, de dho. y todo qualquie  
ra q. a dho. coronal seremos, y lo cedemos, N. N. N.  
y tras y a un en el dho. donado no dixer y en un here  
doro, y sus cesores, para que como dho. y sus hijos lo gozaran, ven  
dan, y enagenen a su voluntad sin impedim. alguno, y les  
damos y otorgamos y cumplido para que de su autoridad, ó su  
dicialm. qual mas quisieren, tomen, y aprehendan su po  
sición, que nosotros se cedamos por el dho. dho. dho.  
Y en el dho. no contruimos por sin inquietar, y  
no obligamos con niestas personas, y bienes que  
y facemos a q. siempre les sea cierto, y seguro dho. con  
tinal, no quitado por persona alguna, ni sobre el, que  
por pleitos, y si le fueren luego q. a nuestra noticia ven  
ga saldremos ala voz, y defensa, y a mesma cosa los  
seguiremos en todas instancias, y causas, de qualquiera  
cífica persona, y lo mismo heren niestas herederos, do



pena de los diez años tal como el en tan buen dho. y  
 con tan buenas linderos, o les volueremos los diez mill  
 y accioneros d. n. q. he non. y he nido, les yagaremos las  
 labores, y mejoras echas, el mas valor adquirido con el  
 dho. y las cosas, danos, y expensas que se le hubieren  
 causado, y gastadas, danos y o de las Justicias, que  
 ces de los dho. conyentes, y en q. nos conyelan, ya  
 y en non por todo rigor de dho. y via executiva a pryncipio

una d. n. Como si fuera sentencia definitiva de Juez

competente dada en autoridad de go. a jurada, con  
 sentida, y no apelada, y renunciando todas las leyes,  
 fueros, y dho. de mo. fechor y labrador en forma,

esta d. n. de dho. y en non. en non. el auxilio y  
 leyes del Reyano Senado consultivo, nuevas conyentes,  
 leyes de dho. Madrid, y yam. y q. como Labidoria de las  
 dho. efectos a suada por el y en. en. q. dho. no me al  
 gan, ni ayasuechan en non. q. uno a dho. d. n. d. d.

maternal de un dho. y onene conyentes, y por  
 ni done, dho. bienes heredados, Panafinales, y

mutual y ucaico, ni y o dho. d. n. q. me y extenerca, y q. que  
 y onda de minoron a dho. y conyentes el ha con  
 era en. dho. de dho. dho. dho. y dho. y dho. y dho. y dho.  
 voluntades, y q. no en q. dho. proteccion y dho.





Este es el original

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

no se pudiese la Rruco, ni sergo y eduan y ediac  
abiolucion, ni Relaxacion de nes mam a quier  
mella y ueda conceder, y si de proprio mou de mel  
Concedere Lella no hare so yera de yera, y  
digo de Juro, y Atmem, q los oorganes faqueres  
Dey fee conaco) an lo dixeran, orrganon, y fimo el  
of. Juro, y y oala of. dfo no daber lo fimo Inuesti  
go an dugo en esta dha villa de valde a dha  
Inuedian, del mes de febrero de mil setecientos y qua  
acmas, en un d. dundo tengo ch. lo yu mio el md.  
fran. de la casa, y Juan d rui a Calero i si. de uadha  
com. L ordenam. Real de Alcalá de

Juan Lopez Picoz 1º Francisco Tabera

Amemo

Thomas de  
Ediff. mayor  
8 r



L

Corras pendiente, en tierra bing. d. — 8706  
 otro escrito, que se compone, de chuyas, Calcon  
 3 paquetes legatis fino en tierra d. d. — 8150  
 quatro mudas de Topa Blanca de lieues  
 en tierra en tierra, d. d. — 8196  
 Una mula, de almagra, de edad de nueve  
 años, en tierra, en mill d. — 18000  
 Los pueras de tierra, y quatro cerdos de tierra  
 en tierra d. — 8200  
 quatro f. de tierra sembrada, en tierra  
 de tierra de tierra de tierra, en tierra d. —  
 Berlanga, en tierra d. — 8220  
 quatro f. de tierra en las horas de la  
 Corbacha, en tierra d. — 8088  
 sea f. de tierra en tierra, a tierra d. la fene  
 ga, de tierra de tierra d. — 8088  
 quatro f. de tierra, a tierra d. de tierra d. — 8040  
 media fanega de tierra sembrada  
 en tierra, en tierra de tierra, en tierra d. — 8030  
 Un rebano de tierra, en tierra d. — 8040  
 Un rebano, en tierra d. — 8020  
 Diferentes libros de moral, de tierra, de tierra, en  
 tierra d. — 8080  
 Una arqueta pequeña en tierra de tierra  
 de tierra d. — 8015  
 Un rebano, de tierra, de tierra de tierra  
 de tierra, en tierra d. — 8100  
 En quales tierras, de tierra, de tierra, de tierra — 38099  
 de tierra de tierra d. En que en tierra de tierra de  
 de tierra de tierra, de tierra de tierra, de tierra  
 de tierra de tierra de tierra de tierra, de tierra  
 de tierra de tierra de tierra de tierra de tierra

2

v

Las Cales de la Cruz y yguara non duexata Peunia et  
 demay de lasso, Neoblogua toblig's atruexlos a l'ed. de  
 Partid. Conlor de may. Nixer manus tiempas quallegua  
 elaso, si de via de l'egax cosa alguna entontraxis, La  
 El camplind. y firmosa de lo que d'hoes, obligua toblig's  
 todo las biene, fueros de d'ento, Conuentiones, alonstiony  
 fueros que l'escan Conyentenc' de mas genial alonstiony  
 Partid. de Nixer de mas de esta Peunia. Reuunria ota  
 fueros que venga de d'euero gane, O la lei, si Contenerit  
 de Nixer de d'ione, omniu'm iudicium paraxa a lo que  
 d'hoes, lo compelan de p'xiem' en forma de p'xiem' de  
 todo lo que deber. Como por senten'cia de d'hoes de  
 de diez Conyentenc' dada de Peunia en aueridad de  
 como d'uzgada en p'xiem' de lo que, Reuunria ota  
 de d'hoes de d'hoes, O la que por l'ine de General de  
 nuunria de l'ine en forma, de l'agido, obduard' de  
 de l'ist'arionibus, de l'ist'arionibus de l'ist'arionibus, de  
 quemodi fee Conoco, si de d'hoes de d'hoes: Juan Mendez de  
 maior, Juan de Parra, y Diego Blazquez de d'hoes de d'hoes de  
 enari de d'hoes = yguara = de d'hoes =

Juan de  
 Rodriguez

Anthon  
 Maria de d'hoes  
 de d'hoes de d'hoes  
 de d'hoes =



SELO QVARTO VEINTI  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTAY CINCO

*Blanca*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

RECIBO DE CANCELACION N.º 2



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Venia a febo de y... el mdr de Habel... dena a setal... Venia a fe de marido a mug... In el dñ... ardena a fe de Ina... Camo a J... In m... Dos, heredero... am lacha... curia... endembra... mas fran... do d... sus d... brei... gacion... 275... non d... los años... cuna...



...aora, en algun tyo, mas falsa, Ella de manayoria de mu  
chos, hacemos gracia y donacion y una mera y perfecta  
vacabada q. el dño. N.tra intencion irreuocable, con  
insinuacion y otras clausulas necesarias para su fir  
meza y obac q. Nos mandamos las leyes y ordenam.  
N. de Alcalá de Henares y demas de lenz años, y nos  
yuramos el dño. de Porruon y propiedad, y no a  
qualquiera q. adha tierra tenemos, y todo lo se  
demos, Nos mandamos y nos yuramos en los dños Com  
yudores y aya que como suya y propia layoran, Pan  
nos, y enagren en su voluntad sin impedim. algu  
no, y les damos y da cumplido para q. desueltos  
Judicialm. tomen su Porcion que nos otorgamos y el dñom.  
nos q. el origam. de su act. y en el dñom. nos con  
vintamos q. sus ingulidos, y nos obligamos con nras.  
Personas y bienes y res. y futuros a q. q. d. los dña creata  
Utopia q. no quita da por Persona alguna, ni sobre ella  
pueda y tener, ni le fueren luego q. a nra. noticia se ponga  
y el dñom. al dñom. y de su y a guerra contra lo segun  
mo en las dñas miancias haia los dños en pac. y ca  
seron, y lo mismo haia mios, herederos, y otros  
de los dños y a la tierra entera y a su dñom. y con tan  
buenos vnderos, de los boluceros y dños Docentes y el  
renuacion. N. q. hemos mandado, los yugares la me  
Jura echa el mas valor adiguado con el tyo. y las  
Costas, Daños, y expensas q. se le hubieren causado

Llamaren, con y o de las D<sup>tas</sup> Indias de Indias. conyeren  
 y se <sup>ra</sup> el apremio de lo como si usual. <sup>ra</sup> fuera de licencia  
 definitiva de su conyerenia dada en auctoridad de  
 Consejo. <sup>de</sup> conyerenia, <sup>no</sup> apellada, <sup>Comuniamos</sup> to  
 das las Leyes, fueros, <sup>D<sup>tos</sup></sup>. <sup>Amo.</sup> favor y el oral.  
 en forma, esto la D<sup>ta</sup> Doña Ines de Albornoz <sup>Comuniamos</sup>  
 muno de auxilio o leyes del Rey don Alonso <sup>Comuniamos</sup>  
 sus nuevas constituciones <sup>Leyes</sup> de don <sup>Comuniamos</sup>  
 da por q<sup>ta</sup> como sabida de las <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 da p<sup>ta</sup> el <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 chen en su caso, y uno a Dios <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 de su <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 otras, breves <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 aplicados, <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 de donde en <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 claro la <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 go <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 nuevos, <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 la <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 de, <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 no <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
<sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 de <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 de <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 fueron Juan <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>  
 de <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup> <sup>Comuniamos</sup>

Scilicet maracubio



SELLO QUARTO VENT  
TE MARAVEDIS ANO  
DE NIS SEDECIENTOS  
QUARENTA E NIS

à 207 días del mes de Mayo, de mill e seiscientos  
e quatro e cinco D=

Juan Cano  
Portega

J. Francisco  
Galax de

Amador

Alonso Dagon

de  
del Sr. mayor  
67



Inbiene q<sup>a</sup> el dia de Nra. Señora de Guadalupe, año de 1771  
de fecho la yajaria de los q<sup>os</sup> y hace el libro ageno suyo  
propio sin q<sup>e</sup> se acuerde a hacer la comision de bienes de  
Prál. con beneficio de Amuniaz<sup>on</sup> a su finera obligada de  
donay bienes y res<sup>as</sup> y fineros, con Poderes de Jurisdict<sup>on</sup> de  
Mag<sup>o</sup>. cony<sup>un</sup>ta para el ageno de ello, como si el qual  
fuera en potencia de finera. Aun cony<sup>un</sup>ta dada  
en virtud de de posesion<sup>es</sup> de convenida, no agellada, ni  
nuncio todas las Leyes fueras de Nra. Señora de Guadalupe.  
En forma, y se adunaron q<sup>e</sup> tal<sup>es</sup> queda en su fuerza  
y vigor hasta q<sup>e</sup> se supiera con pagar todo lo mancomun  
nados en ella las Comidades q<sup>e</sup> cada uno de e<sup>l</sup>los.  
(a q<sup>u</sup>e lo elect<sup>o</sup> Day fee conores) an lo dijo, Diego, Arriaga,  
Diego restigo, Diego m. Barco, Gen<sup>l</sup>. Gen<sup>l</sup>. Alonso Aman  
el more<sup>o</sup> de la obra de

Mar. Ant<sup>o</sup> H<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Juan  
C  
Aman  
Alonso H<sup>o</sup>  
E del N. m<sup>o</sup> y o<sup>o</sup>  
A<sup>o</sup> 72





el Borebio de la dñon, y con sus libros, y las  
de mas de uelago, y se aduicame q. miosas la dñon  
de los dos misa uerua, rras N. r. Las cono cano ady  
y q. se auaren no frora q. se queda con dñon  
Nigora la dñon. La Cirada, y los dñon. q. con dñon  
ad, y la firmeral de rras. obligati dñon.  
Orines rras, y rras, havi dñon, q. hauer, con dñon  
de las dñon de uelago. con rras q.  
ay rras de lo, como si a rras. q. rras dñon  
dñon de rras con rras dada la dñon  
de los dñon. con rras, no rras, dñon dñon  
de los dñon rras, dñon. de uelago rras. en  
forma, de los dñon. q. dñon con rras, en lo dñon, d.  
rras, rras dñon rras dñon. rras, rras,  
rras. y dñon dñon rras dñon. dñon.

Alonso Minor

Alonso  
Alonso dñon  
de dñon. rras  
dñon



SEPTUAGINTO, VBIN.  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de San Pedro de  
Cochabamba.

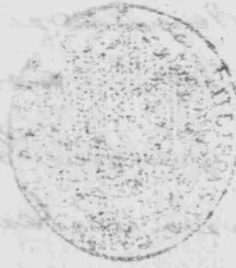
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de San Pedro de  
Cochabamba.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de San Pedro de  
Cochabamba.

Tho 2 P. q. Rayagans es q. en la razon que Menun  
 de las Leyes de la non numeraria y curia de curia  
 y curia, y q. en dia de nono valor q. no valen,  
 y no caso q. aora, o en algun tiempo otras de las  
 de la demasia poca, o mucha las haga gracia, y  
 donacion a otros compradores, y ora, ora, y en fuerza,  
 vacada a q. el dia. Y a no interduos inescusa  
 ble con insinuacion, y demas clausulas necesar  
 aia q. su firmeza, sobre q. Numius las Leyes  
 del ordenam. P. de Alcalá de henares y de  
 mas del engano, y me ayuno del dia. de Pore.  
 Propiedad contra qualquiera q. tengo a o sea  
 nueva glo vedado, Numius y traxido en  
 los otros compradores q. q. como su y agra  
 ya la posean, y mandan y enagenen a su voluntad  
 y a su tierra, la qual hace ende mbr aduixa  
 y no se a nega, y sin impedim. alguno, de los  
 Poderes cumplido y a q. de su voluntad, o su  
 dicial m. comen, y q. rehendan su posesion q.  
 de des del uero de la day q. posesion. M. les en  
 uero en mal. y a on el m. comen. me q. comen y o  
 q. de su inquietud, y me oblige con m. persona,  
 y a otros y a q. futuros a que siemp. les  
 sera cierta y segura, y no quitada q. por

dona alguna, ni sobre ella yuestos pleytos, ni le fue  
 ren, luego q. a mi noncia venga a dolo de  
 lo ofensa, q. a mi cosa lo seguire en todas mis  
 rancias, haualos de paz en yauencia de posesion,  
 saneant. Lo mismo hanen mis herederos de  
 y en adelante dar o una vald uerue de bienes,  
 enzan buen dño. Non tan buenos, unidos, o  
 los boluere los otros termino q. Ant. P. q. de. Qui  
 uido, les pagare las mejoras q. en ella hiciera, el  
 mayor valor adquirido con el tiempo, y las costas  
 q. daron q. de le hubieren causado, y fuesen con  
 Poder a las Juntas q. fueren de las q. conge  
 ramos y ara el ayuntamiento de ello, como si usual<sup>ra</sup>.  
 fuera sentencia definitiva de los q. conge<sup>ra</sup>  
 en autoridad de una Juzg. conseruada no ay  
 uida, Comuncio todas las Leyes, fueros, Usos, y  
 mi favor y la Real del dño. Informa, del  
 dño q. a mi paguero de curia no de  
 fee conozo, an lo dize, dño q. firmo en  
 su oadavilla de Valverde a Veinte y cinco dias  
 del mes de Abril de mill seiscientos V

Señalé por escrito.



SELLO QVARTO. VBINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

quaxenias cinco a. Diendo testigos Alonso Do  
rado, J. P. Doxero, y Alonso Garcia Carrero  
J. P. de la Plaza Pedro Varragan  
Cabrera

Antonio

Alonso Bay m. do

E del Sr. Mayor

67



SELO Q. VARTO. VEINI  
DE MARAVEDIS, ADO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Yo el Rey Mafabou de...  
nueva de losy ba...  
does =

En an...  
decena... como...  
franc. con...  
de... g. ya m...

En n. de mis hijos...  
en... de heredad...  
dremy...  
de... para que  
sea...  
do... de chaves...  
uno...  
coronales...  
el...  
Camino de...  
Las...  
precio...  
trenta...  
es...  
con...  
Hono... de...  
de... en...



Cuentos de la ... de ambas Camaradas, he ...  
 uido de ... y ... y ...  
 pagano es ... Confiero y ...  
 de la non numeraria y ...  
 ba, y ... y ...  
 dor alafes, ...  
 Valga de la demasia, y ...  
 ca Donacion a ...  
 y ...  
 vocable con ...  
 sarias para ...  
 ger del ordenam. ...  
 mas del ...  
 y ...  
 a ...  
 y ...  
 an, ...  
 pedim. ...  
 de ...  
 quier ...  
 de ...  
 Porcion ...

28  
m. Construygo p. D. Inquintero, y me obligo con  
m. Per. y bienes y gan. q. fueren, a q. diempre  
les dexan Ciudades, Reguras, y no ynteradas por  
Persona alguna, ni sobre ellas ynterpleto, ni le  
fueren, luego q. am. noticia venga salda a la  
for. y defensa, y a mi cosa los seguiré como das  
m. rancia. Lasua los dexa en ynterpleto, y  
Yo mismo hazen mi. herederos. Soyona ellos  
da. otros tal medio. Corriental, y una tal si era  
comen. buenos. lindes. y en tan buenos. D. de los  
bolueremos los dos ynterpleto. y m. q. p. q. m. q.  
he. Alirido, les ynterpleto las mejoras q. hubie  
en otro, el mas tal. adquirido con el tiempo,  
Mas codicia, d. de los q. de le hubiere en causado,  
Hauaren, con Poder a las Justicias de su Mage.  
Comperentes para el ayuntamiento de ello, como di. una  
en. suera demencia di. fin. r. de deuen. conye  
tenuedada en aueruidad de cosa Juzg. Comen  
ida, y no ayellada, Comen. todas las cosas, su  
as, d. de los. En mi favor, y al. p. d. en forma, y el  
o. de los. q. p. de los q. se conueno, an lo d. de los, d. de los, y  
firmo en su nombre, y de saluacion. En mi

Handwritten text at the top of the page, including the number '28' in the upper left corner.



SELLO QVANTO  
TE MARAVILLA  
SE NUN SEIDIENTOS  
VOTARETAI CIRC

Handwritten text in the middle section, including the name 'Francisco de...' and other illegible words.

Francisco de...

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Large block of handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.



SELLO QVARTO, VINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL, SE TECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

Venia M. a fabo de ch...  
mei torano 2 del Maia san  
chen p. 22 de mayo de 1585  
216 =

Seyan quanno...  
2 Venia M. de Venia como no  
gran. casa omnia q...  
Sancho de S...  
2 a local de, ... con  
cedida 2 abogada la in.

Venia f. X masado a nu...  
quiere de q...  
no f. ...  
dad de ...  
no mere. Erros. ...  
Christobal Gomez ...  
su hijo, heredero, ...  
de q. al y ...  
la persona que ...  
a anchea ...  
dando ...  
lado hacia ...  
comod ...  
dies. ...  
de todo ...



30

quesos y leños, y si le fueren luego q. anaa. noticia ten  
ga salda xerno alcaor, q. de fama, q. anverna conra los  
de q. unemos en cada miancia hasta lo. de q. en y a  
fia q. osion, q. lo mismo hanan muertos heredao, do ye  
ma de los, y a diera tal d. anue de casas en un buen d. r. q.  
conran bueno, l. m. d. o. les botu xerno, lo. d. r. q. m.  
m. anuo q. o. che may cinco d. r. y medio d. r. l. l. on q. y. o. c. e. l. l. a. n. o.  
h. a. n. y. q. d. e. l. y. q. a. q. a. m. o. s. l. a. s. l. a. b. o. r. e. s. y. m. e. j. o. r. a. e. d. a. s. e. l.  
m. a. s. l. a. t. o. r. a. q. u. i. n. d. o. c. o. n. a. l. d. i. e. n. y. o. q. l. o. s. c. o. r. a. s. q. d. a. n. o. s. q.  
d. e. l. e. h. u. b. i. e. n. a. c. o. n. s. i. d. e. n. a. m. e. n. c. o. n. p. o. d. o. r. a. l. a. n. d. i. c. i. a. s.  
N. u. e. s. t. r. o. d. e. l. y. m. e. j. o. r. a. m. e. n. t. e. q. a. n. a. l. a. p. r. e. m. i. o. d. e. l. l. o.  
c. o. m. o. d. i. e. r. a. l. a. f. u. e. r. a. d. e. n. c. i. a. d. e. f. i. n. i. t. i. b. a. E. l. l. i. c. e. r. c. o. m.  
q. e. r. e. n. e. d. a. d. a. e. n. a. n. c. i. o. n. i. d. a. d. o. s. d. e. q. u. e. d. a. m. e. n. t. e. c. o. n. s. e. n. s. i. d. a. s. n. o.  
a. p. e. l. l. a. d. a. N. o. m. i. n. a. m. o. s. e. n. l. a. s. l. e. y. e. s. f. u. e. r. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o.  
f. a. b. o. r. e. s. l. a. b. o. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a. E. s. e. l. a. d. h. a. d. o. s. e. j. o. s. e. n. a. d. a. n. t. e. n. o.  
m. u. n. d. o. a. l. m. i. s. m. o. e. l. a. n. t. e. s. i. t. i. o. q. l. e. y. e. s. d. e. l. d. e. l. y. a. n. o. d. e. n. a. t. u. r.  
C. o. n. s. u. l. t. u. s. m. e. t. a. s. c. o. n. s. i. d. e. n. t. i. u. s. L. o. y. e. s. d. e. l. o. r. o. M. a. d. r. i. d. E. y. a.  
i. d. e. a. p. o. r. f. c. o. m. o. d. e. b. i. d. e. r. a. d. e. l. l. a. s. q. d. e. n. t. e. s. e. f. e. c. o. r. d. a. d. i. a.  
d. a. q. u. e. e. l. q. u. e. n. d. e. l. y. e. d. a. q. u. e. e. l. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o.  
a. p. r. o. u. e. c. h. o. n. i. n. s. i. m. e. n. t. e. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o.  
d. e. n. d. e. l. d. e. l. y. a. n. o. E. n. o. o. y. o. n. e. c. e. m. e. c. o. n. a. z. a. e. n. a. l. l. i. s. q. u. e. n. o. n. o.  
D. o. n. e. A. n. i. m. s. b. i. e. n. e. s. h. e. r. e. d. i. t. a. r. i. o. s. P. r. i. m. a. f. e. m. a. l. e. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. i.  
c. a. d. o. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. i. c. a. d. o. s. d. i. e. s. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o.  
e. n. m. i. n. o. r. a. l. a. v. i. l. l. e. d. a. d. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o. n. o. e. s. t. a. q. u. e. n. o.





Seize maravedis

SEBLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. ASES.  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

claro la otorgo. En mi libere y Esyonzanea Voluntad,  
q. no tengo f. ha ya otorgada. en contrario y de yave  
cure la M. uero, m. tengo vedida, m. yedre absolut.  
m. Relaxacion desuefiam. a q. m. eta queda con  
ceder. Si el p. x. o. m. o. m. de ma concediere. Lella  
no hare de yena de persona, q. o. p. de. Jura. q. o. m. m.  
No o. v. g. a. m. e. s. a. g. u. z. a. n. e. s. q. o. e. l. m. o. q. a. s. f. e. c. o. n. o. u. o. j. a. n.  
to d. i. s. p. o. n. o. r. o. g. a. r. o. n. q. f. i. n. i. s. e. l. q. d. a. y. a. l. v. l. a. q.  
d. i. s. n. o. i. a. l. e. a. l. o. f. i. n. i. s. i. m. i. c. r. i. m. o. s. a. r. a. m. e. g. o. q.  
L. o. f. i. u. r. o. n. e. l. d. n. o. s. d. e. J. e. n. P. a. p. e. l. J. e. a. n. G. a. l. l. e. r.  
d. e. J. e. n. P. a. p. e. l. J. e. a. n. G. a. l. l. e. r. d. e. l. p. a. d. r. e. d. e. l. d. e. l. e. n. G. r. a.  
L. e. l. l. e. a. d. e. n. e. l. h. a. y. o. d. m. i. s. d. e. u. e. c. i. o. n. e. s. q.  
q. u. i. e. r. e. m. a. s. c. i. n. c. o. s. e. n. n. o. d. e. P. e. d. i. d. a. C. h. r. i. s. t. o. s.  
P. e. n. e.

Gran Codo L. Saenz Co  
Jortaga y Ballarido

Thomas Clay m.  
Edm. m. y. o. r. d.  
67



SELLO QVARTO VEINI DE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEBECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Donce del Reyza Sanchez  
mus. de suon. Casu orue  
ja de res. thareuna vera  
Padre Inax. Penuloa  
nanciales, thecom. q. su  
Pleuto thareuno Beato  
come Sover. Puebla

Plas de alucida a seis  
vias del mar de Mayo  
mill vases. 7 quozentaz emeo  
D. Possem. a. l. n. p. q. r. r. g. o. s. in  
tra scy. r. o. y. n. e. u. s. f. a. n. t. Casu or  
rega. r. de. r. a. c. i. l. l. a. z. d. i. o. q. u. e. l. e. p. o. q.  
Caso con Reyza Sanchez de mug. hija  
de M. J. D. Sanchez. Calus. M. de. h. o. r. d. e.  
L. r. a. o. r. de. thana Sanchez. Atencio

di. f. ra. l. a. t. r. a. d. u. m. i. g. e. m. e. r. i. e. n. t. o. M. a. t. i. n. o. m. i. o. q. u. e. l. u. i. o. d. e. l. t. r. o  
m. P. a. d. r. e. y. o. r. t. e. d. e. M. a. t. e. m. a. q. u. e. n. a. n. c. i. a. l. e. s. q. u. e. t. r. i. b. u. c. i. o. n. e. n. c. a. e. l. o. s  
d. i. o. s. d. e. l. a. d. i. a. z. h. e. r. e. n. c. i. a. d. e. B. a. r. t. h. o. l. o. m. e. C. o. m. e. P. u. e. b. l. a. d. e. l. l. u. e.  
l. o. m. a. t. e. r. n. e. d. i. f. e. r. t. B. i. e. n. e. s. q. u. e. l. u. i. o. d. e. l. o. r. o. y. q. u. e. p. a. r. t. e. d. e. l. a  
a. s. i. r. e. n. c. i. a. l. a. s. c. a. r. g. a. s. d. e. l. M. a. t. i. n. o. m. i. o. l. o. s. q. u. a. l. e. s. B. i. e. n. e. s. c. o. n.  
s. u. s. d. u. m. o. s. p. r. e. c. i. o. s. q. u. e. c. o. n. s. e. n. d. o. n. l. o. s. d. i. g. n. o. s.

- 1. Ma. Amaduxa de yema, de una, en un cuerno. 1. Ma. Do 70
- 2. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 20
- 3. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 15
- 4. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30
- 5. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30
- 6. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30
- 7. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30
- 8. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30
- 9. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30
- 10. Voz. Colibanes con ulera, en un cuerno, en J. A. de. 1. Ma. Do 30

N. Pano de Roma, con todo el vino cercado de yemas de  
 N. Anapaquina con yemas de los 27. venas en la encañada 2112  
 Ingano de las encañadas con yemas de las encañadas 2112  
 Los Pinos de las encañadas, del banar, de yemas de las encañadas,  
 quince yemas de yemas de los 27. yemas de las encañadas, todo  
 en un mero de N. Anapaquina de yemas de las encañadas  
 de los encañados, encañados y yemas de N. Anapaquina de  
 Anapaquina de yemas de las encañadas de los encañados  
 madre con los encañados y yemas de los encañados 2111  
 Una daga de las encañadas fina negra, de yemas de los encañados 2070  
 Una daga de las encañadas negra, con yemas de los encañados de los encañados 2018  
 Una daga de las encañadas de las encañadas, de yemas de los encañados 2070  
 Una daga de las encañadas en once yemas 2011  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados 2074  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados 2020  
 Una daga de las encañadas de las encañadas fina negra catorce yemas 2014  
 Otra de las encañadas fina, de las encañadas, de los encañados 2010  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados 2030  
 Una daga de las encañadas de las encañadas, de los encañados 2002  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados 2042  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados 2020  
 Una daga de las encañadas de las encañadas, con yemas de los encañados 2020  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2021  
 Una daga de las encañadas de las encañadas, de los encañados de los encañados 2125  
 Una daga de las encañadas de las encañadas negra, de los encañados de los encañados 2035  
 Una daga de las encañadas de las encañadas negra de las encañadas, de los encañados 2030  
 Una daga de las encañadas de las encañadas negra, de los encañados de los encañados 2010  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2007  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2007  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2007  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2048  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2018  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2015  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2010  
 Una daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2005  
 Otra daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2007  
 Otra daga de las encañadas de las encañadas de los encañados de los encañados 2007

- Dos mesas de ymo con capotes, 7<sup>tos</sup> de las de caraculadas do 26
- Inadilla de gacera quincent. do 15
- Dos alfileres dobles, trinoray, con 2<sup>da</sup> de Madama de An  
Caro de quincent. do 42
- Dos Candiles, dos asadores, uelciana, y galera, doce R. do 12
- En Asimuo y India de oro R. do 08
- En lora de oro R. do 06
- En el mixer con un mano 7<sup>tos</sup> de las de Anexas de oro do 30
- En el obispo de la fuerza de oro y en el pulsera de Plata  
de oro y de oro de oro do 22-16
- En el galatrucho de oro y plata de oro do 02
- En el collar de oro de oro y de oro de oro do 02-18
- En el collar de oro de oro de oro do 02
- En el collar de oro de oro de oro do 20
- En el collar de oro de oro de oro do 10
- En el collar de oro de oro de oro do 40
- En el collar de oro de oro de oro do 250
- En el collar de oro de oro de oro do 85-16
- En el collar de oro de oro de oro do 250
- En el collar de oro de oro de oro do 240
- En el collar de oro de oro de oro do 74

En el collar de oro de oro de oro do 38431-16  
 una mesa de ymo con capotes, 7<sup>tos</sup> de las de caraculadas  
 mas que una mesa de ymo con capotes, 7<sup>tos</sup> de las de caraculadas  
 una mesa de ymo con capotes, 7<sup>tos</sup> de las de caraculadas  
 una mesa de ymo con capotes, 7<sup>tos</sup> de las de caraculadas  
 una mesa de ymo con capotes, 7<sup>tos</sup> de las de caraculadas

Este maravedí



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

das, magenas, carnes, ni exesos, y ag. p. d. el dha  
trámite su dho. q. cualquier caso. Ellos por m  
idos p. dho. los boluena v. t. r. u. y. a. la d. h. d. u. e. y. p. a. d. a. m.  
herederos, v. b. u. s. o. n. e. s. v. a. l. e. s. p. r. a. n. b. r. a. n. o. s. c. o. n. s. t. a. l. a. l. l. i. u. i. d. o.  
de m. d. e. f. e. c. t. u. o. s. d. e. m. y. s. t. r. e. e. n. d. i. c. a. s. y. a. l. l. i. u. o. d. i. g. n. a. t. u. d. a. s.  
son ay. b. r. e. s. p. r. e. s. t. y. f. u. t. u. r. a. s. c. o. n. p. o. r. a. l. a. s. p. r. o. v. i. d. i. a. s. e. n.  
dho. s. c. o. m. p. r. e. m. i. e. n. t. e. c. l. a. p. r. e. m. i. o. d. e. l. l. e. o. c. o. m. o. s. i. f. u. e. r. a. d. e. n.  
t. e. n. i. a. d. i. f. i. n. i. t. i. b. a. d. e. l. d. u. e. r. c. o. m. p. u. e. r. n. e. d. a. d. a. l. n. a. u. c. i. o. n.  
d. a. d. d. e. l. c. o. r. d. i. n. a. m. e. n. t. e. c. o. n. s. e. r. v. i. d. a. y. n. o. p. e. l. l. a. d. a. l. l. i. m. i. t. a. d. o.  
e. n. d. i. c. a. s. l. a. s. l. e. y. e. s. f. i. e. r. o. s. y. d. i. c. h. o. s. E. n. f. a. b. r. a. y. l. a. b. o. r. e. l. e. n. f. o. r. m. e.  
d. e. l. o. r. d. e. n. d. o. (c. a. g. p. d. e. y. f. e. c. o. n. o. r. e. c. o.) a. h. l. o. d. i. c. h. o. o. r. d. e. n. d. o. y. f. r. a. n. c. i. s.  
e. n. d. i. c. a. s. e. n. t. i. d. o. e. l. d. h. o. p. r. o. v. i. d. i. a. d. e. l. Sr. Angel, G. n. d.  
d. e. l. d. h. o. p. r. o. v. i. d. i. a. d. e. l. Sr. G. n. d. d. e. l. d. h. o. p. r. o. v. i. d. i. a. d. e. l. Sr. G. n. d.

Juan Caro  
orfeaga

Anno  
Honno Juan de  
Edm. ...  
87





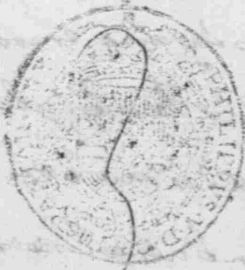
Los Compadres de Vniversidad, y por el Rey y nos  
 el Rey, y el Común las Leyes, e la non  
 numerada y en una en una, y en una, y en una, y en una,  
 In uno valor, y que no vale más, y en uno, y en uno,  
 o en algún tiempo más valga, e la demasia y acaño  
 mucha, les hago gracia, y donación, y juramento, y  
 fecho, y acabada que el dño. Haya muchos me  
 uo cable con mormación, y de las Clausulas neces  
 arias y para su firmeza, sobre que Comencio las leyes  
 del dñe. Mal el Alcalde de Henares, y de las de  
 España, y me ayudo del dño. El Preson, Propiedad,  
 de dño, y otros qualquiera que tengo a dño comu  
 nal, de la Ley, Común, y para paso en los dñe Com  
 padres, para q. como dño y dño, lo posean, y en  
 dan, y en dñe a su dñe y dñe sin impediman  
 to alguno, y les doy Poder Cuytado para que el  
 su auctoridad, o Judicialm<sup>te</sup> tomen y ayche dñe  
 Posesión, que yo desdeluego de la Ley, y por Posesión  
 de las en una es una. Le el muerm que la to  
 man me Comente y para dñe y dñe, y me obli  
 con mi Personaz bienes y dñe. y fícomos a que dñe  
 y reles de la Ley, y de los dñe Comunal, que quier  
 y Persona alguna, ni sobre el y dñe y dñe, etc.

le fuesen luego p. a mi noticia tenga saldre ala  
 Dios y defensa, y a mi cosa los leg. me en todas instan  
 cias hama los despa en yadifica posesion, y la mismo ha  
 ran mis herederos, do yora a ellos das otros tal cortical  
 entan buendicia, y con tan buenos lineeros, o les bol  
 use nos los v. q. u. m. e. n. o. r. d. e. m. e. n. t. e. q. u. e. s. e.  
 N. l. u. n. d. o. , les pagaxemos las labores y meyas q. heu  
 bienr abo, el mar, l'ier adquirido con el tiempo, y las  
 cosas, y d'anos q. de les hubieren causado, y causa  
 ren con Poder alas Justicias y Juces de l'ud. n. g. con  
 yueroses para el ayrenio de l'ha, como si estubo. fue  
 uadencia definienda de l'uer competencia y adal  
 auctouidad de l'ora iurada Conservada, y no apella  
 da, N. m. i. n. i. c. i. o. todas las Leyes, fueros, y d. e. r. d. o. s. de l'oficio,  
 y lab. z. a. l. en forma, y el d. e. r. d. o. q. e. p. n. d. o. y. f. e. c. o. n. o. r. c. i. o. ,  
 an lo d. i. s. o. , o. i. n. g. e. n. i. a. y f. i. r. m. i. s. e. n. l. u. a. d. i. s. a. u. i. l. l. a. d. e. l.  
 uende a d. i. e. s. dias del mes de Mayo de l' m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e.  
 en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e. y en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e. y en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e. y en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e.  
 m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e. y en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e. y en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e. y en m. d. l. l. i. v. e. r. i. t. e.

Juan Garcia

Amem  
 Alonso de  
 del R. magis  
 67

Señor Marqués



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SEPTIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

*Planca*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]*



Reino de Castilla  
DELLO QVARTO VEINI  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETESIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Podrá q. va ch. Lirones } En la villa de Calatayud a dies  
} dias del mes de Mayo de mill se  
} cientos y quarenta y cinco años. Por me el en.

Dos fees q. va ch. Lirones }  
} el may. en las ayunt. ch. Lirones el may. Lirones  
} año de la con }  
} gar. Lirones }  
} lado de la }  
} en el selto }  
} se cans = }  
} Casas y otros mas del Castillo Procuradores de la  
} de la herencia de la villa de Guanada, y para  
} q. de su nombre y Rey le comiendo su propia per  
} sona y q. se defendan toda causa de su villa  
} Criminal q. se ve cada }  
} en dias de su vida. Alud. Lirones el may.  
} q. de su vida en la Balanza, y de las heredas  
} q. el no su. Pero se dio en el dia de los del  
} y en. mes en el dia de la semana de su vida. Por me el en.  
} en la villa de Calatayud, y para q. se ve cada }  
} q. de su nombre y Rey le comiendo su propia per }



36  
Desunfabra el abrial. En forma, y el d'orig. pag. 207  
fue concesso, an' lo d'yo, o'orig. y no firmo p. In d'yo  
no abea lo firmo y meisinge as a Diego J. La fue  
con. fern. B. aball m. d. J. d. Sanchez Paldrine  
107 Picio vera. ~~en~~ ~~trada~~ ~~sa~~ ~~a~~

territo Juan Sanchez

Baldiniso

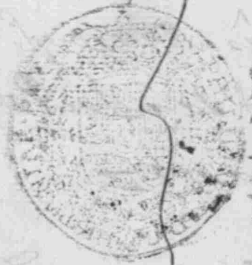
Juan  
Moris de

Edelth. mayor

67

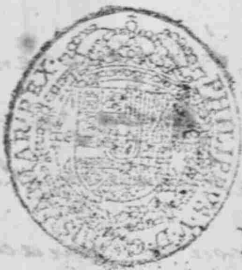
lomo





SELO QUARTO VESSE  
TE MARAVENIS, ANO  
DE MIL SETECENTOS  
E QUARENTA Y CINCO

Blanca



SELOO VARTO VEINTE Y CINCO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Don A. de Abalde y de...  
Larco

ayan quomodo emag...  
de una D. Pedro Com...  
Lugar de... Suero...

encomienda de... y en nombre de  
mis hijos herederos...  
a D. J. de Larco...  
y sus hijos herederos...  
y antes de las of. sergo...  
por proindiana...  
en una de las cuales...  
terro...  
y hay un...  
validas...  
me...  
tray...  
pense...  
de...  
me...  
la...  
y...

q. no vale mas, y en caso q. aora, ó en algun tiempo mas  
vaya de la demania yaca, ó muebale hago gracia, do  
nacion y una, meza, y perfecta acabada q. el dño.  
llama interdicto irrevocable, con mñuacion, y  
de mas clausulas necesarias para su firmeza,  
bre q. Nuncio las Leyas del ordenam<sup>to</sup> de al d  
Alcalde tena las q. demas del engano, y me aya  
ro del dño. de Porción, y aq. de dño, como  
qual quiera q. venga adta y a me de dño, y to do lo  
cedo, Nuncio, y trayas en el tto comprado,  
en un heredero, y subcoace, y a q. Como dñal  
y roya la yaca, vender, y en dñal a su Polung  
ad sin impedim<sup>to</sup> alguno, y es de dño cumplido  
para que dñal auctoridad, ó dñal dñal. y a me  
quiere, tomen su posesion, que yo de dñal  
de la dñal y el origam. de dñal. y a dñal  
un me dñal y a dñal inquilino, y me dñal  
con mi Personay bienes y dñal. y a dñal a que  
siempre les dñal de dñal y a dñal y a me dñal  
Caray, no quita da q. Persona alguna, ni sobre  
y a dñal y a dñal. Ni le fueren ligo q. a me  
notua y a dñal al dñal, y a dñal y a me  
ca los seguiré en todas instancias hacia los de

Daren y aiffica Drenon, q lo mismo hazen mi hece  
 doren, loyen a delos daz ovia tal quousay am el  
 Caras es tambien ditio, con tan bueno lindero, o  
 verbolice remos los dros Cienos y detoma y quares  
 q. q. he el dundo, lo yagaremos las mejoras q. he  
 breien echo, el mas valor adquirido con el tien  
 yo, las Conuas, dadas q. dele hubieron causado  
 Gaminaren, con Pades alas Justicias el dros el d  
 mag. competentes para el ayre mo dello, como si circa  
 us. frena d antencia di finitica el dros Competente  
 cada en avarozidad de oradung. con un da mo  
 ayellada, Numero 40 de las leyes, fueros, y dros el  
 mi fecho y la dros. en forma, tal dros q. aguien  
 lo el dros. Doy se conoico) ante dros, dros q. fueno  
 dros madra dros, el dros de a quin adros. de el dros  
 tal dros el dros dros dros y quaremos un co d.  
 dros dros, dros dros, dros dros, dros dros  
 dros dros dros dros dros.

He just dros  
 dros

dros  
 dros  
 dros  
 67

Seinte marcedis

SELLO CUARTO, VENTA  
TE MARAVEDIS, NO  
DE MIL SEPTECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Blanca





CE

FVI  
DMA  
EOT  
OS

general de la América y de las Indias, con  
 el Rey no ayellado, e nombramos todas las leyes  
 fueros, e dros. de uno. favor glabral. en forma, e  
 los otros unnes aguienes lo ellet. Rey fecor  
 co, an lo dyeron, anogaron, e firmaron en  
 dha. de valencia a treyntey Indias del mes  
 Mayo de mill e quinientos e quatro. Unico de  
 en do se ayen. Don Juan Ponçiel, Sib e de l'ano  
 ro. e Juan. gomez de l'ano e de l'ano de l'ano

Juan de... Juan Lopez...

...

...



ya, y queba, y f. de un valor, y q. no vale mas  
pero caso q. aora, o en algun tiempo mas, f. de  
la demana y oca omucha, les hago gracia, y donas  
con otros compradores, y una, y otra, por f. de  
cabada q. el d. d. Hama m. ex. r. no es locable  
coninuacion y demas clausulas necesarias q.  
su firma, sobre q. H. m. n. las Leyes del  
ordenam. Real de Alcalá de Henares, y demas  
del engano, y me aganto del d. d. de Posesión,  
propiedad, dominio, y otra qualquiera q. se goza  
a esta tierra, y todo lo q. d. d. H. m. n. q. traer para  
en los d. d. compradores y en q. d. d. H. m. n. q. p.  
q. como. Iny. a. p. a. la yoran, tendan, y enagenen  
a su voluntad sin impedim. alguno, y les doy p.  
de cumplido por q. de su autoridad, d. d. d. d. d.  
m. qual mas quisieren, como, y p. p. d. d. d. d. d.  
Posesión q. y o de deluego de la d. y por el otorga  
miento de real. y en el m. d. d. q. d. d. d. d. d.  
me considero por su inquietud, q. me d. d. d. d. d.  
mi Persona, y bienes, y en. y futuro, a q. d. d. d.  
les sea creida. H. m. n. q. d. d. d. d. d. d. d.  
tada q. Persona alguna, ni sobre ella que r. d.

pleitos q̄ si le fueren luego q̄ amoniciã Puya, sal  
 die alavoz, deferna q̄ am̄ conatos dequirẽ en  
 todas intencions barua los de jar en pacifica  
 posesion, Marcant. q̄ lo mismo haran mis her  
 nederos so pena de les dar õura tal suame de  
 treñas en canbuendicio q̄ contar buenos un  
 deros, õ les boueramos los d̄os de enem̄ deis  
 N. D. q̄ por esa tierra me han q̄. les pagu  
 remos las labores, q̄ mefetas, de mas Palse ad q̄n  
 sido con el tiempo, q̄ las Costas, d̄anos, q̄ expuñ  
 os q̄ se le hubieren causado, q̄ causaren, con  
 Poder alas Justicias q̄ Juces de N. D. conye  
 tenerse p̄ el ayre mio de llo, como si es uacẽ. Fue  
 ra ad intencio de q̄rã de ser conp̄e me, da a  
 en auctõndad de los a Jug. de Consumida, q̄ no  
 ayellada, Numẽs todas las Leyes, fueros, q̄ õn  
 D. N. favor de la Gial. Infõrma, q̄ el õroy q̄  
 quien go el est. de q̄ se conozco, an lo d̄yo, õ con  
 go, q̄ no firmo por que D̄yo no saber, lo fir  
 mo muerito con D̄yo en su adha de  
 Valuer de a q̄ me q̄ dos dias del mes de Mayo  
 de mill e setecientos q̄ quarenta, Cmo. D. N.



QUARTO, VBIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

testigos Alonso Marquez, Jul. Marquez y Josey b...  
Donoso y de la Sotta

18  
Joseph Sanchez  
Dotor

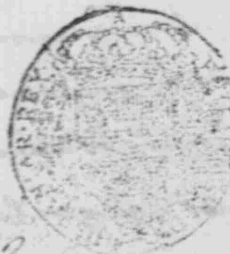
Amem  
Mano Nym. do



de del...  
57



Señor marqués



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDES AFO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Venia de la faba de D. Juan del Castillo y de D. J. de la Cruz la casa su mug.

Segun quanto en el... de D. Juan del Castillo... de D. J. de la Cruz... de D. J. de la Cruz...

De Valuede, pedida, Concedida, y aceptada la... de D. Juan del Castillo, a mug. En valor de... de D. J. de la Cruz...

que el y... de D. Juan del Castillo, a mug. En valor de... de D. J. de la Cruz...

El... de D. Juan del Castillo, a mug. En valor de... de D. J. de la Cruz...

El... de D. Juan del Castillo, a mug. En valor de... de D. J. de la Cruz...

El... de D. Juan del Castillo, a mug. En valor de... de D. J. de la Cruz...



5A  
Lida, No. 7 con otros, sin. de Juan Dumbra, quienes me  
pertenecen, libre de todo censo, obligación, hipotecas,  
ni otra carga, Tenencia & quatiocientos de terreno  
N. N. q. yo a la tierra hemos, N. N. q. que la ga-

ga no es de presente la conferamos, N. N. q. como  
las Leyes de la Corona, N. N. q. de la Puente, Entregada

bad de su, sin no valor, N. N. q. no vale más, y no  
cero q. á ora, ó en algún tiempo más valga el labo  
marca poca, ó mucha, les hacemos gracia, donación  
pura, mara, perfecta y acabada que el dño. N. N. q.

intento inenocable con más mención de otras  
Cláusulas necesarias para su firmeza, sobre q. N. N.

nunciamos las Leyes de la Corona, N. N. q. de la Puente  
de otras de engaño, y nos acordamos, el dño. de Pose-

sion y propiedad, de otros cosas qualquiera q. adra tierra  
terreno, q. lo heredamos, N. N. q. como N. N. q. como

de las Compañías y para q. como su propia, la posean,  
vengan, y enagenen á su voluntad sin impedim. algu-

no, y les damos y otorgamos cumplido para que el dño. de auto-  
ridad, ó judicialmente, como q. que heredamos de sus

q. nosotros de la damos por el dño. de su dño.  
Tenel mte q. la tomamos como videntes y N. N. q. como  
quéllos, y nos obligamos con más. Penorias, y bienes



delante de sus señas.



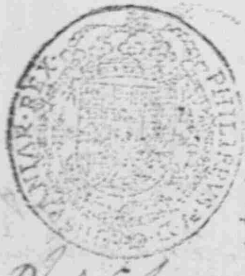
**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO**

veniam a el hacca, declaro la otorgo a mi libe lo  
lumpdad, y queno tengo ofsa y proteccion en contra  
no, si pareciere la Nuova, ni tengo pceda, ni pcedi  
re absolucion, ni relaxacion de ne fuxam. equien  
me la queda conceder, y si a proprio motu de ne  
Concediere, de ella no hare lo yena de ne fuxa, digo  
si fuxo, y amen, Nos dono y. (aquien es Don y fuxo no es)  
en lo de fuxo, otorganon, y firmo el q. Digo, y por la  
que dize no debe, lo firmo Inno nro a mi luego  
en esta ha cilla de Valence a 7 de mayo de dos dias del  
mes de mayo, el mill e trescientos e quarenta e cinco  
a. siendo testigo D. Alonso Gomez Publico. Hon  
so Marquez, y Pedro Garcia Ortega el mozo de el ma

trao a <sup>do</sup> enm. non numerata y curria entreyas  
y encha y f. or su <sup>de</sup> enm. de Valancia = RC

Don Lopez de Alonso Marquez

Alonso Raym.  
E de M. Marquez  
67



Mayo 23  
SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVELLOSO. AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Venta de afabor de Bienes <sup>ca</sup> gran granos de su ppa  
Lopez riva, y de Haba dan <sup>ca</sup> est. de venta de. Verien  
choy sumig. Como lo fran. Comaxas

Yo don Juan de Salazar, óvigo f. por m. gend. de  
nombal de mi hijo, heredero y subcoror, sendo y dor  
entenda de por. luro de heredad de de aora y aca  
siempre Janna, a Indias Lopez riva, ya Habel  
Sanchoer su mig. de ma dha a yaca f. sea pa  
ra ellos y para sus hijos, herederos y subcoror,  
a saber, una sala y Hecoba, en los campos de su ma  
da en la calle del Cerro de don Juan f. Lindan con la  
sala de W. de Compadros y aca f. las incorporen  
en los lugares con todas sus entradas y salidas y  
Comunidades deo. y en un d. nombre que me y  
venen f. libras de do. deo, obligacion, y pone  
cogn. una carga, y. tal de las que me y  
49. de en y cao de quatrocientos y noventa y do. f. y.  
de sala y Hecoba me han yac. de f. me de y. de  
f. de, y. que la yaca no es de y. de, la conf. de  
y. de las de la non numerada y ca

ma ennegra y quita, y f. es un valor de f. lras  
Valen mas, yero caso f. aora en algun tiempo  
mas valgan, Eladernana yoca, o multa, les ha go  
gracia de nonacion ad huc compradores, yua, me  
repersecuzacabada q. el dño. Narna me a tuas  
inexcusable con inimas. Demas clausula  
necesarias para f. en un. N. En un. las  
Leyes de Espana. R. N. Alcaide de Henares  
y demas del engano, y me ay uno de dño. El p  
resion Propiedad, yeros que alguno f. congo  
adba sala de la g. l. o. l. e. z. N. En un. l. t. r. a  
para entender compradores yua f. como dya  
propias las posean, yorcan, y oragoren a un de un  
had sin impedim. alguno, q. l. e. d. o. r. de el ne  
cesario dño. para que de su auctoridad, o. N. de  
cual m. l. comen. de dñe. dñ. f. lo de, de la c. g. d. la  
doi por el dñe. g. m. l. e. r. a. l. e. r. e. n. el m. e. a. m.  
f. la tomar, me constituyo f. du. inquirir, me  
o. l. g. e. con m. l. e. r. a. n. a. z. b. i. e. n. e. s. y. e. r. e. l. e. r. a. t. o. r. a. d. o.  
que si enpre les sean c. e. u. r. a. s. N. e. g. u. r. a. s. d. e. a.  
la, y. l. e. c. o. b. a. o. n. o. q. u. i. n. a. d. a. s. y. o. r. P. e. r. s. o. n. a. a. l. g. u. n. a.  
m. l. e. r. e. e. l. l. u. y. u. o. r. a. s. p. l. e. n. a. s. y. l. e. f. u. e. r. e. n. l. e. y.  
f. a. r. a. n. n. o. t. a. r. i. e. n. g. a. v. a. l. d. i. e. a. l. a. d. o. r. y. d. e. f. e. r. e. n.  
v. a. m. l. o. s. m. l. o. s. d. e. g. u. r. i. e. m. l. o. s. d. e. m. l. o. s. d. e. m. l. o. s. d. e. m. l. o. s.

hanse los depar en quiciera Persona adiant. de  
 on no hazan mis herederos, lo pena de la  
 curial. sala y Mesa, en un buen sitio y con  
 san buenos lindes, de los solucio los quatro  
 tiempos y novena de N. D. que he Chindo, les pa  
 gase las mejoras q. hubierecho, el onas valor  
 adquirido con el tiempo, de la cosa, y de and  
 q. de le hubieren canado y fuesen, con lo de  
 las Justicias de Cuba. Compennos q. de la  
 premio de ello, como si <sup>ra</sup> fuera de un  
 cia si firmada el uel Compennos dada en  
 autoridad de los abing. Consumida, me aye  
 Nada, y nuno todas las Leyes, fueras de N. D.  
 mi labor y labor. en forma, del onas q. de  
 Dios fecerora, an lo d'yo, de onas q. firmo en  
 en adha. de la ual de ad invetudias del  
 onas de Mayo de mi suocimiento y quaxen  
 y meo d. de onas de onas fran. tharal, de  
 Sancho Calas, y fran. q. meo andher de Ber  
 meo d. de onas de <sup>a</sup>

Francisco J. de la Cruz  
 Conreras de  
 Premio de  
 6 de Mayo de  
 67





Este maravedi



SELLO QUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
EQUARENTA Y CINCO

*Blanca*

1745  
CORREO

Dieciseis de mayo de 1746



SELLO QVARTO VENTEN  
TE MARAVEBIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y SEIS

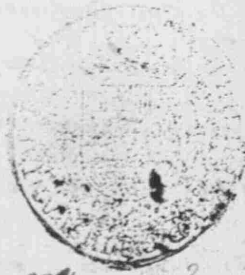
Venra - D. Fabian de fern.  
Limoner, y D. Thana<sup>a</sup> Lo  
Lomes surmug.

ayan que nos compran  
en la Venra de D. Nicolo  
Como D. Andres Lopez  
Vico y D. Abel Sanchez de  
mug. y D. de m. de la val.

posida, conadida, y a regrada, la fin. a Venra f.  
de m. de la val. enales con de N. ginsue f. g.  
Al p. de m. de la val. o no g. a m. de la val. f. por D. de m. de la val.  
Inombre, y m. de la val. f. herederos, y subcesores,  
Vendemos, y damos en venra de la fin. de la val. f. de m. de la val.  
edad de de aora y a ad. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
de Brabo Limoner, y D. Thana<sup>a</sup> Lomes surmug.  
y tambien de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
sus hijos, herederos, y subcesores, a saber, In Thana<sup>a</sup>  
Lomes de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
nemos en el t. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
f. Inace Inafanega de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
V. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
entadas validas, y de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
vies f. no p. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
yo, o de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.  
275 de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val. f. de m. de la val.



a una noticia venga a saberse de lo que se afirma, la mes-  
 ma cosa los seguiré en todas instancias hasta los se-  
 ñas en pacífica posesion, lo mismo hazan sus herederos,  
 lo pone de las dar otro tal mapue lo de tierra  
 en un buen sitio, y con tan buenos lindes, q' les boluere  
 mas los d'os Documentos, y de tenen ay cinco d'os q' he  
 mos el d'os, los pagaremos las mejoras q' hubiere en  
 echo, el mas valor adquirido con el tiempo, y las cos-  
 tas y daños que se le hubieren causado, y ha usasen,  
 con Poder a las Justicias de un País, conyexenles para  
 el apremio de ello, como si fuera sentencia definitiva  
 de un Juez conyexenle dada en auctoridad de un  
 Juez comentada, y no apelada, y renunciando todas  
 las leyes, fueros, y d'os, de mi favor, lo qual en forma,  
 yo la d'os Mabel Sanchez Meneses an' mis-  
 mo el auxilio, y feyos del Reyano, de natus consul-  
 tuu, nuevas conyexen. leyes de Toro, Madrid, y par-  
 tida, por q' como Sabidora de las, y sus efectos afe-  
 sada por el y rest. d'os q' de afece, y cinco no me al-  
 gar, ni aprouchen a mi mefuo, y por que no ando  
 en mi notoria utilidad, y conyexen el d'os de  
 de lo la d'os de mi libre voluntad, y q' no tengo  
 q' ha prorexta en lo contrario, y si pareciere las



SELO QUARTO VENTI  
 TE MARAVESIANO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

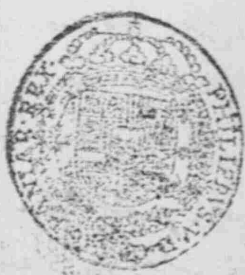
Quocumque tunc p[ro]p[ri]a n[on] p[ro]ne ab[ol]u[ti]o[n]e, n[on] K[la]u[si]o[n]e  
 cion deserviam[us]. a q[ui] m[er]ita p[ro]p[ri]a conceder[et] s[ed] d[omi]n[us]  
 p[ro]p[ri]o motu se m[er]e concedere d[omi]n[us] n[on] v[er]e s[ed] p[ro]p[ri]o  
 na d[omi]n[us] p[ro]p[ri]a s[ed] si Juro, s[ed] m[er]ita, s[ed] d[omi]n[us] s[ed] d[omi]n[us]  
 a q[ui] p[ro]p[ri]o s[ed] con[tra] a n[on] lo d[omi]n[us] p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o  
 f[er]re el q[ui] s[ed] p[ro]p[ri]o a q[ui] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] lo s[ed]  
 no i[n]v[er]t[er]e a n[on] p[ro]p[ri]o i[n] s[ed] a d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us]  
 Valende d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us]  
 nos p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us] d[omi]n[us]  
 d[omi]n[us] Bu[er]za, f[er]re p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o  
 a n[on] p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Andrés Lopez  
 Vico  
 R

Don Benito Bu[er]za  
 Am[er]ico  
 Benito Bu[er]za  
 S. de l[os] m[er]ita  
 68

Perma al

ESTADO IMPERIAL



Mayo 20  
SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

~~Don Juan de Dios y Don Juan de Dios~~  
~~María y Angela~~  
~~Angela~~

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

me de, y e dida, Concedida, y abeyrada la m. de  
ma f. el m. de a m. g. conales casor de Requie  
re p. f. el p. est. est. dafes, d. u. g. amos f. p. d. de, y  
eudoz nombre, a m. a. t. u. os. h. i. p. os, heredeos el sub  
casore, y endemos q. d. a. m. o. In Perma al. por d. u. o  
X heredad desde a. o. r. a. para d. e. r. r. p. e. l. a. m. a. z. a. d. u. o.  
Brabo B. a. n. o. i. o. z. a. M. a. r. i. a. M. u. n. o. r. e. m. u. j. e. r. a. d. e.  
d. o. r. a. d. h. a. d. i. l. l. a. y. a. n. a. q. u. e. d. e. a. y. a. n. a. e. l. l. o. z. y. y. d. i. e. r. n. o.  
d. o. z. heredeos el sube. c. o. r. a. y. a. b. e. r. d. o. z. q. u. a. n. t. o. d. e. d. i.  
u. e. n. d. a. y. i. n. y. e. d. a. n. d. e. f. o. r. a. l. e. l. C. a. s. c. a. s. a. n. i. a. m. o. r. a.  
d. a. f. d. o. n. m. u. e. r. t. a. s. p. r. o. p. i. a. s. q. u. i. n. d. a. n. c. o. n. c. a. s. a. s. p. e. o.  
a. x. a. l. y. o. n. m. i. n. i. a. d. o. n. e. l. l. o. z. C. o. m. p. a. d. o. r. e. s. y. e. l. l. o. z.  
y. e. n. d. e. m. o. z. p. a. r. a. q. u. e. l. o. s. m. u. r. y. o. n. e. n. e. n. u. n. c. a. s. a. s. p. o. z. C. o. m.  
p. a. d. o. r. e. s. y. c. o. n. u. n. c. i. a. d. a. s. v. a. l. i. d. a. s. p. o. z. y. e. l. l. o. z.  
b. u. e. n. d. i. o. z. y. e. q. u. i. n. d. u. r. r. o. n. e. s. q. u. a. n. t. o. z. n. o. y. p. m. o. n. e. c. i. o. n.  
y. f. i. l. i. o. n. e. s. e. l. t. o. d. o. l. e. n. s. o. d. o. l. i. g. a. c. i. o. n. i. n. y. o. r. d. e. a. n. a.  
o. m. a. y. a. y. a. f. i. n. o. l. a. t. r. e. n. e. n. o. f. t. a. l. e. l. o. z. l. a. s. a. s. e. g. u. r. a. c. i. o. n. e. s.  
y. e. n. d. e. m. o. z. y. e. n. p. r. e. s. e. n. t. e. e. l. l. i. m. i. t. a. d. o. z. y. e. n. y. e. n. y. e. n. c. a. s. a. l.

625K





noticia tenga saldamo alavor y de fern, garria.  
 Como lo seguira mos en todas instancias hasta lo  
 defar en yacifica etacion, q lo mismo haran mas  
 con herederos, soyen adelles daz omes tales daz  
 quanto q uia y yedro q conal enter buen duto,  
 q son tan buenos lindios, q lo b. luemos los dros  
 prmiemos q uia q cono q. n. que heros q. uia  
 de, los pagaremo las labores y mejoras q. hubieren  
 echo, el mas palez ad q uia con el tiempo, q las cos  
 ead d. a. n. o. y p. e. n. s. i. o. n. q. d. a. la hubieren causado,  
 causaren, con d. o. de los Indios et ubiq. Compren  
 nes p. ta. el agreemento d. elto, como si fueran d. en d. i. a. de  
 finitiba d. que se Comprense d. ad. la auerordad  
 q. cona. J. u. g. a. d. a. conserua. da. q. no ayellada, q. conserua  
 mos todas las leyes fuerd. d. d. o. d. n. o. s. faboz d. la  
 d. i. a. l. d. o. forma, q. v. o. l. a. d. a. Leonor Gonzales q. con  
 do as. i. mismo el auxilio y aydo del Velazano, d. en  
 sus Consultas, rubeas Constituciones, Leyes de Bias,  
 Madrid y para d. a. p. q. como d. abid. o. x. a. l. l. e. a. s. p. e. l.  
 sus efectos d. i. v. a. d. a. p. q. el p. r. e. s. t. e. e. s. i. n. p. a. s. e. e. y. q. u. e.  
 no me ayre uechen en este caso, q. u. e. a. D. i. o. s.  
 N. o. s. q. la y. n. a. d. e. n. a. l. d. e. C. r. u. x. q. no o. y. o. n. e. m. e. conserua  
 en d. e. n. p. m. d. o. n. e. q. u. e. b. i. e. n. e. s. h. e. r. e. d. i. a. n. d. o. s. p. a.  
 a. n. f. e. r. a. l. e. s. n. i. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. d. o. s. n. i. p. o. r. d. e. n. o. d. e. o. s. p. e.  
 me y en reuica, q. q. q. q. e. d. u. n. d. a. e. n. m. i. n. o. r. a. d. a. d. e.

N. I. L. V.  
 O. R. A.  
 S. O. T. I. S.  
 M. O. T. I. S.





yague todas las personas de los reinos, causas de este  
Causales harras y dificultades de determinacion  
Quo no ha de ser apazcamos y pesson y. re.  
mas de q. si figura la causa, no se le llama  
Justicia sino por solo la causa de la deca  
a Dios. Pero para afirmar a deca. obliga  
su Persona y bienes pres. y futuros, con Poder  
alas Justicias y Jueces de su Jurisd. Conyuenes  
para el ayuntamiento de ello, como si fuera de men  
cia de finitima. Que conyuenes dada Inter.  
toridad de la Jurisd. Conyuenes, que apellida  
Renuncio de las Leyes, fueros, usos, y costu  
labor natural, en forma, y el d. 10. de la  
de los Rey (de conyuenes) en lo d. y, y otorga, mo si  
mo q. que d. no se abex, la finitima y restringe a  
de un mes q. lo fueron fran. Quiza, fran. y un  
mor de adentro, y otros Leon. y deca de aca

Justicia de Navarra

Armas  
Homo de  
de la...  
47





rencia de... a el... imp... de...  
de autoridad...  
da, y nunciando a las leyes, fueros...  
no. sobre... la forma... a...  
des de... en lo... y...  
me el... el... de...  
en... con... de...  
... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

Fuero Cat  
Sede de

Amen  
Mons. Pagan  
Edict. mayor  
A 7





eciente m. rana 19.



SELO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Blas de Aguilera  
de 322 N. 2.  
Luz. 118  
D. 118  
D. 118

Sejan guamos unap...  
y obligad... como  
Luz. 118

23  
al...  
a la...  
durante...

fact...  
vernos...  
neg...  
no ha...

en la...  
p. via...  
za, g...  
y...  
vez, fr...

forma, con...  
D. 118...  
si f...  
dada...

...

Una vez llada, los suoy, a pres dey deo

maico, an lo d'pion suoyeron Amaronen

cuando a la d'alu. a mebe de sumo

maico suoy de quao. a vicio de d'udo

tesmos de m. h. de. Amos, de guard

de d'aswats a d' = Juan Naron

Juan Caro

Sanchez M

Pabloz

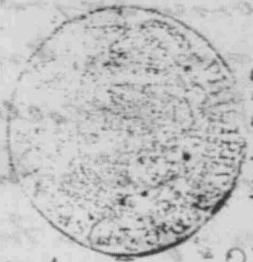
Juanco Sanchez

Amos

Monroelozin

Edel. m. m. m.

69



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Sejan...  
L. 126...  
L. 14...

Callan...  
L. 28...  
L. 28...

Junos...  
Leyes...  
Castillo...  
Peneras...  
Causas...  
Personas...  
Bienes...  
Compu...



si fuerat emanata de fidei ba de sua consuetudine dadi  
in auctoritate de fidei ba de sua consuetudine no apellat  
Nuncians todas las leyes, fueros, e dno. dno. fab  
Labrat. en forma de los dno. de fidei ba de su  
que conoico) an lo dize, poro no aro e fidei ba de  
de suyo no; el q. dize no saber lo fidei ba de suyo  
en dno. de fidei ba de suyo g. de suyo, dno. de suyo  
Lorenzo, de suyo m. de suyo, dno. de suyo  
en ella a once de junio, con el dno. de suyo e qual  
renna e cinco de suyo de suyo de suyo

Hº Diego mº

de suyo de suyo

Alonso de suyo

de suyo de suyo

47



Obligamos a las Personas, bienes, y hereditades  
de las Poblaciones, Indias, y Naves de su Magestad  
y de su Real Audiencia de ella, como de otras  
que fueren de su Real Audiencia de ella, y de su  
Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,  
de su Real Audiencia de ella, y de su Real Audiencia de ella,

Antonio  
Alonso de  
F. de  
67



Con Poder de las Justicias de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Conge  
teniendo el apremio de lo, como se ha en, Ine

a asermonia de finis de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Conge  
en auerandos de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Conge

Ueda, Nonneis todadas leyes, finis de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Conge  
de mi favor de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Conge

Yo el Rey, Doy fee con los señores oidores, oydores,  
firmo en esta villa de Mexico a diez

de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años, yo el Rey, Doy fee con los señores oidores, oydores,  
firmo en esta villa de Mexico a diez

de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años, yo el Rey, Doy fee con los señores oidores, oydores,  
firmo en esta villa de Mexico a diez

Yo el Rey, Doy fee con los señores oidores, oydores,  
firmo en esta villa de Mexico a diez

Yo el Rey, Doy fee con los señores oidores, oydores,  
firmo en esta villa de Mexico a diez





172  
Nuestros y f. que la pagano es de que la p[er]t[ene]ncia  
mos y Renuciamos las Leyes de la non numerada  
peunia, en uera y queba, y f. en el d[omi]nio de la  
y f. no de mas poro caso q[ue] aora, o en algu[n] tiempo  
mas valga, de la demania, yoca, o mucha le hacemo  
gracia, y donacion yura, mesa, y perfectay acabada  
q[ue] el d[omi]o. Noma m[er]ced[es] irrevocable, con m[er]ced  
cion y de mas Clausulas necesarias para su firme  
za, y obae q[ue] Renuciamos las leyes de lo ordenam[en]to  
de Alcalade henares, y de mas de lo q[ue] enq[ue]n, y  
nos ayarramos del d[omi]o. de Posesion, Propiedad, de  
no[n]o poro qualquiera q[ue] se enco[n]tra adha t[er]ra,  
todo lo cedemos, Renuciamos, y traygo am[er]ito de  
los d[omi]os Compadores y ara q[ue] como d[omi]o y propia  
layoscan, vendan, y enagenen a, uoluntad sin  
impedim[en]to alguno, q[ue] les damos Poder Com[un]do q[ue]  
q[ue] de su autoridad, o Judicialm[en]te, qualmas q[ue]  
vieren, tomen, y ayre hendar su Posesion q[ue] Reso  
lucio, des de luego de la d[omi]o, y f. Posesion de les d[omi]o  
trayamos ayrrado. y f. en el m[er]ced[es] q[ue] no la to[n]a  
mos con m[er]ced[es] q[ue] en Inquilinos, y en obligacion  
con n[ost]ros. Personas, y bienes y en. y f. futuro, y f.  
y q[ue] de les sea ciencia, y legua adha t[er]ra, no q[ue]  
rada q[ue] Persona alguna, ni sobre ella p[er]t[ene]ncia  
de le fueren luego q[ue] a n[ost]ra, noticia venga saldar  
mos a la o[r]den, y defensa, y a n[ost]ra. Costa lo de q[ue] en  
entodas m[er]ced[es] para los de f. en yalifica





SELLO QVARTO: VEINE  
DE NARA VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

go pedida, ni pedia abluicion, ni de la xacion de me  
Juram. a quien mola pveda conue dea, si de q  
pio motu se me conue dea, de ella no irasé, so pe  
na de excom. y de q si Jur. p. m. en, q los oca  
ganues a quien es yo de n. Don se conozo, en lo  
dieron, de oracion, a firmo el q. supo, y pla que  
dejo no saber lo firmo Interigo asi me go que  
lo fueron ju. m. de camelo, fern. Borzel, y Pedro de  
ma Angel y de suastan a la aluerde en el na  
Dier y ocho dias de lmes de Junio, e mill e seiscien  
ta y quatro años como se

Abastian Ochoa

He de...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

67

Junio 18  
cinco a once.



DELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVRDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y O VARENTA Y CINCO

Yo Juan de Albornoz, Escribano

Don Bernabe y Doña Maria  
y su hijo Don Juan

Yo Don Juan de Albornoz, Escribano  
Yo Don Lorenzo Limones  
Yo Don Casbalma Sanchez del  
muy noble y leal Ayuntamiento de Salinas,

pedida, concedida, y alzada la licencia y forma de

el marido, a mujeres en tales casos de Requise, y

de el pres. est. de fee, o sucesiones de uno corno, y

por los, y en vez, y nombre de Maria Ines, heredera

Habedores, vendemos y damos en venta de por vida

de la heredad de la casa y finca de San Juan, a

Don Juan Bernabe, y Doña Maria y su hijo

Don Juan, y su hijo, para que sea para ellos, y

para sus hijos, herederos y sucesores, y las cosas de

morada de personas rra. Propias de las vas a Santa

Calle de la Cueva, donde casa de los Conquistadores

de las cosas de Don Alonso Varas Pio. de las alblas de

de las cosas de las herencias y dadas, y de las cosas de

de las cosas de las herencias y dadas, y de las cosas de

de las cosas de las herencias y dadas, y de las cosas de

de las cosas de las herencias y dadas, y de las cosas de

de las cosas de las herencias y dadas, y de las cosas de









Melate a 1755

**SELEO QVARTO VEINTE  
TE MARAVENIE . ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO**

faenale por multiplicado, ni ya otro des. que  
me y amenera, y p. que el mundo en minororia  
de la vida, honramencia el p. acenda, Declara la  
d. orgo de m. libre, y exponer a s. l. un p. ad, y  
que no tengo a p. oracion en contra de la  
p. acenda, la Nueva, ni tengo p. dida, ni p. edre  
absolucion, ni p. laxacion de sus p. acend. y p. me  
la p. ueda conceder, y si d. y p. io moru seme con  
cedere de la no p. acend. lo p. ena el p. or p. u. d. d. go  
de p. u. s. y p. acem, los d. orgo. a p. de p. or p. e. con  
co, en lo d. is p. or, q. or p. oraron, y firmo el d. orgo, y  
por la p. d. is p. or no se bea la firmo ni re. orgo a p. or  
p. u. ego en su a d. bea, y se al u. eda de d. or go de ho  
dias del mes de Junio de mill setecientos y qua  
renta y cinco de d. is p. or re. orgo. Mat hias Virones,  
Andres m. el mozo, y fiand. miñor. Valdivieso 1.º de  
Junio 1755

Señor: *Simon* *Andres Martin* *Amend*  
*Alonso* *do*  
*San*  
67



traced. no se las he mo y o d i d o y a g a i n l u a n  
go, ni indinero, q'ora no hace la bion a s b r a d e  
esperanto por su r o n g o n e h a s u e d h o d i a d  
A s u b i e g o d e n e g r e s t. e a l l o o b l i g a r o n m i a s p o r  
sonar q' d i e r e s y a n t. 7 f u n d a n t e s c o n p o r e a l a s  
J u r i s t a s d e u n m a d. c o m p e r e n c i a p. 2 a l a p r e  
m i s d e l l o, c o m o q' f u e r a s e n s e n c i a d i f i n i t a  
d e u e l c o m p o n e n e d a d a, e n a u c t o r i d a d d e  
c o s a d u n g. d a c o n s e n t i d a, m o a p o l l a d a, 7 c  
m u n i c i a m o s e n l a s l e y e s, f u e r o. d i n. d e u  
f a b o r 7 l a d e n t. e n f o r m a, 7 l o o n e r g. 7 e s p e s  
D e z s e c o n o r o s) e n l o d i s p o n, e n o r g a n o 7 f r  
m a s e n c u e s t a d r a v. a d e a l u e n d e a d i e r  
T o c h o d i a r d e l m e s d e J u n i o, d e u n l e n e  
c r e m i d o 7 q u i a s e n n a s e n c o d. d i a n d o e s  
r i g o s d u. s e. l i d a l g o, f u n d. s a n c h e r l i d a l g o 7  
f u n d. d e c a n a r i o 7 d e p e n a d a s a d. a =

Supra  
Pedro yallgo  
Chriseo baloer  
Alonso Dajm.  
E. de la mayor  
67

Seinte maracoto. Junio 18



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Obligado a saber el Sr. D. ... con sus señas y ... de obligacion ... de ... de ...

... 6. f. ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... en su firme obligamos nros. Personaz, el Bie  
nes y est. y fivados con Poder de Amicia, el  
su Maj. conyentes. El apalmo & ello, como  
si fivadencia definitiva & de conyentes  
y de la amonidad. Lo a sup. conyentes  
no apellada, & nros. nros. las leyes, su  
nos. & nro. fivados. En forma, lo  
nos. (y fivados del conyentes) an lo de sup. y  
conyentes, y fivados de sup. & el f. de sup. no  
nos. lo fivados nros. a nros. f. lo fivados.  
Dicho Provincial, ch. Angel, y ch. Limones  
y de nros. a nros. a nros. de nros.  
de nros. & nros. & nros. =

Guillermo Sanchez & nros. de nros.

Amenda

Mano de nros.

Ed. de nros. de nros.

Junio 24  
veinte y cuatro



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Obligat. a Faber & C. &  
S. A. D. P. Valor de 500  
p. a. A. N.

Jeyarey? conap? ca. 21  
Obligat. Nueva como sobre  
de Gomez Argel & C. en

diar 8.º de mayo de 1745, en cuyo, f. no  
obligo a pagar a la p.ª, la d.ª de ingreso al B.º de  
p.ª p.ª de D.º Juan del Castillo subdito de  
nombre, y.ª el día 21.º de mayo del mes de Julio  
p.ª p.ª de D.º Juan del Castillo de este año, o de herey qual  
uro N.º de D.º Juan del Castillo de este año, o de herey qual  
vora N.º de D.º Juan del Castillo de este año, o de herey qual  
panera de S.º. El año prox.º. y así a pagarlas p.ª  
el Regoso del, lo q. no heydido pagar, y aora  
me hace D.º. De aqui me f.ª a macho dia, y aora  
p.ª p.ª de S.º. De aqui me f.ª a macho dia, y aora  
francia de aqui. Obligo m.º de D.º Juan del Castillo, p.ª  
y fructos, y en la de aqui me f.ª a macho dia, y aora  
y odes de aqui me f.ª a macho dia, y aora  
de aqui me f.ª a macho dia, y aora  
de aqui me f.ª a macho dia, y aora



Si fuera sensena d'infinita d'ier conyenen  
meda en aucta d'ad d'eral un' d'comentada

me ayellada d'minus uodar las beyes fuer  
d'oro. d'mi fabor d'adral. en forma, d'adral

pl. agr. d'ay d'ee conoico) an' lo d'yo, d'iseno, d'  
gramio d'uerada a d'adral. d'ateimemy d'no

d'uno, d'mi d'ee d'ee d'ee d'ee d'ee d'ee d'ee

do uerigo d'iego m. d'axo, d'm. d'oro, d'fran.  
mi d'ee d'ee d'ee d'ee d'ee d'ee d'ee

Pedro Gomez  
Angel

Alonso  
Alonso d'ay m. d'o  
Edelte. mazon  
47

Escrito en Madrid a 26 de Junio de 1726



SELLO QUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Obligado a fabricar y  
de 1726 a 1727 de 148. 1/2  
trigo a la A. N. ...

Se acuerda que se pague  
ganon, fueren como se acordó  
como durante la donada de alen

Melomio  
caso de la Pa  
nera de la  
larga, y la  
6. Laqui

otorgo, y me obligo a pagar al ...  
quesa de ...  
el mes de Julio proximo veniente

venio y promenta Ven. ...  
torce fanegas de trigo ...  
no fas senf. de la Parva ...  
el año de 1726 ...  
en la ...  
de las ...  
N. D. ...  
N. D. ...  
y así ...  
N. D. ...  
de la ...  
N. D. ...  
de la ...

Personas vienas y otras, y fijos, con toda  
las Justicias de la Magestad. Comprometidos para el  
aprovecho dello, como si fuesen de menor edad,  
nada de sus Comprometidos en auctoridad  
de los Jueces, o de los Jueces, no ayellada, y  
nada de las Leyes, fueros, y costumbres, ni de  
los Jueces, en forma, y el Coronador, y el  
elección de los condes, ni de los otros, y fijos  
de las nobles, y de los de a pie, son de  
del mes de Junio, el miércoles, y jueves, y  
venero. Siendo testigos Agustin de la Cruz,  
Juan de la Cruz, Baquerat, y de la Cruz.

Martin de  
Duran

Antonio  
Blanco de  
C. de M. mayor  
45



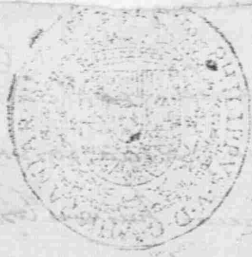
por el ayuntamiento de presente la confirmamos, y mandamos  
que se cumpla la Ley de la non numerata pecunia, en  
maga, y ymba, y de su mismo Valor, y si no all  
mas, pero caso q. aora dora alg. un tiempo mas, talga  
de la demania poca, o mucha, hacemos gracia, y donacion  
con otros compradores, y una, mera, perfecta, y ac  
cabada q. el dno. Hama misericordioso inmensable  
con mandamos y demas clausulas necesarias para la  
firmacion sobre q. Renunciamos las leyes, y ordenam  
ntos de Alcalde de Hombres, y demas de infanzon, y sus apar  
tamos de dno, de posesion, Propiedad, de dno, y no  
qualquiera q. tenemos a otra gracia, y parte de paga  
de cedemos, Renunciamos, y tras paramos on los d. es  
compradores p. que como dno, y no p. al ayuntamiento, y en  
dan, y enagenen a no de humidad dno impedim. alguna,  
los damos y de cumplida, para q. de su Piedad, o de  
dicialm. qual mas q. ino xca, tomen, y aprehendan su  
posesion q. de dno, de d. de luego se la damos p. el d. de  
miento de dno. y de d. ino xca q. la toman, nos ca  
tenemos y de d. ino xca, y no obligamos con nra  
Personas, y de d. p. el. y futuros a q. siempre les de  
ra uerna, y de d. a otra gracia, y parte de pagar, y  
quinta p. de dno, de d. una, y sobre ella p. de d. p.

66

si le fueren, luego q. a una noticia de qual  
salonemos ala d. de Jema, q. a una. conra los de  
quiere nos en todas instancias, ha en los de ja  
en pacifica posesion, q. lo mismo han en mas uno herede  
ros, lo yena de le dar d. una tal guerra y a un de ja  
tan, en tan buen sitio, q. son tan buenos lindero, q. es  
bohemons, los d. no creamos q. en guerra n. d. q. le  
mos q. el mismo, los yaga x. mas las labores, y mejoras,  
el mas labor es q. cuando con el tiempo, q. las cosas,  
Wano q. de le hubieren Camade, q. a unoren, con  
Podra a las Justicias de unhas, conyentime q. a el  
q. y x. mis de llo, como si era tal. <sup>ya fueren de mencia</sup>  
definitiva de un conyentime, dada en un conyentime  
de cosa usq. consentida, q. no ayellada, q. mencia  
mas todas las leyes, fueren, d. uno, labor, q. la  
d. un. en forma, q. y ola d. un. de q. un. d. un. q. un.  
nuncio en mis uno clausulo, q. leyer de Peleayano,  
denados Conuentos, meba, conyentime, q. leyes de uno,  
q. un. d. un. q. un. d. un. q. un. d. un. q. un. d. un. q. un.  
de un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un.  
no me ayan, ni ayotoben. Inerofano, q. un. q. un. q. un.  
Dios nro. S. q. un. d. un. d. un. d. un. q. un. q. un. q. un.  
valer. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un. q. un.  
hereditario, Para tenerle, ni multiplicados, ni q.



Deinte maravebis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Dixo dño. q. me perteneca, y por que el dñal mñ no tenía voluntad de cometrerla, ella ha cesado. Destos la dñora de mil libras, y los otros en el dñal, q. no tengo la proaxación en comarano, ni pareliere la Rucio, ni tengo pedida, ni pediré, a brolucion, ni a la dñora de desfurar. a q. me la pueda conceder, ni el dñal no va de me Conceder de ella, no dñal lo y ena de q. p. dño de dñal, y dñal. y los dñal ganer a q. Doy fe como, en lo dñal, no voy a son q. firmo el dñal. Dyo q. la que dño no dñal lo firmo dñal a su mego en el dñal. El dñal verde a dñal dias del mes de Junio, el mill dñal cientos y quarenta y cinco d. fueron testigos feant. Brabo, Lorenzo Limones, y Jeronimo Brabo.

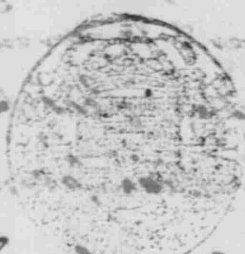
Mano conre  
ras

Jo  
Lorenzo Limones

Antonio  
Blanco dñal  
Edelme maysa  
67







Die 24 de Mayo de 1717

SELLA QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Jemá N. a favor de J. Duran Oñon Pio.

Sejan quando conuio conuio... & Jemá N. Corro... Laya...

En virtud de lo que... de la Real Cedula... de la Real Audiencia... de la Real Caxa... de la Real Audiencia... de la Real Audiencia...

por sus fijos, y de la yaga no es dyer. La con  
sesando, y conuamos las leyes, y la non muel  
yaga por un a en meza, y gualda, y fessuamos  
alor, y q. no vale ras, pero caso q. aora, a en algun

trempo onas taya, la demaria po ce, omicha  
le haxena q. aora y Donacion y una nera, y de ec  
ua jazabada q. el dno. Nara inue dno. vax

uocable conyusina dno. q. aora. El tunc la rax  
vaxia para su firma, y de la q. aora, y de las leyes

el ordenam. y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,  
engano y no ayaxiamos el dno. y de la q. aora, y de la q. aora,

quedad, senoria y oas qualquier dno. q. aora  
y aza tenemos, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,

mos en el dno. dno. y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,  
Judio. andie q. aora. Como dno. y oas. La pose  
yendan y enagenam. y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,

alguns, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,  
auctoridad, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,

romen, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,  
ladamos p. el dno. y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora, y de la q. aora,

mos con nuestras Personas, y bienes y aora. y de la q. aora, y de la q. aora,











12  
Vendo y en piecío de Creuino qno uenta R. N. S. J.  
he N. S. J. de q. me doy p. d. a. n. o. p. q. que  
fayagano es de q. n. a. n. o. f. e. r. e. e. t. n. u. m. e. r. o  
Las Leyes de la non numeraria y uenta de  
gaz y uenta, q. f. es su d. n. o. Valor q. f. no la  
le ma, y en caso q. d. o. x. a, o en algun tiempo mas  
Vaya de la mañana, y oca, o mucha les hago graua  
donacion, y una, otra, perfecta y acabada que  
el d. n. o. Hama inuenciones irrevocable con m. s.  
nacion, y demas clausulas necesarias para su  
firmacion, sobre q. n. u. m. e. r. o. las Leyes de lo d. n. o.  
H. M. de la Real de tener, y demas de lo q.  
no, q. me ap. a. n. o. de lo d. n. o. de Posesion, y propiedad,  
de d. n. o. q. o. t. a. o. q. u. a. l. q. u. e. r. a. q. a. d. h. a. t. i. e. n. a. t. e. n. g.  
de lo d. n. o. de n. u. m. e. r. o. q. u. a. l. q. u. e. r. a. q. u. e. n. l. o. d. o. s. c. o. m. p. r. a.  
d. o. n. e. q. u. e. q. u. e. c. o. m. o. d. u. s. a. p. r. o. p. i. a. l. a. p. o. s. e. a. n. y. e. n.  
d. a. n. q. u. e. n. e. g. e. r. e. n. a. n. v. o. l. u. n. t. a. d. i. n. i. m. p. e. d. i. n. t. a. l.  
q. u. e. n. o. q. u. e. l. e. s. d. o. y. P. o. d. e. r. c. o. m. p. l. i. d. o. y. a. q. u. e. l. e. s. u. a. n. t. e.  
n. d. a. q. u. e. i. n. d. i. u. a. l. m. t. t. o. m. e. n. y. a. q. u. e. l. e. n. d. a. n. s. u. l. t. o.  
d. e. r. e. n. q. u. e. l. o. d. e. l. l. u. e. g. o. d. e. l. a. d. o. y. H. M. P. o. s. e. s. i. o. n.  
H. M. l. e. s. i. n. u. e. n. g. o. d. u. a. l. e. n. d. a. n. e. l. i. n. t. e. n. m. e. l. o. n. s.  
t. i. e. n. g. o. q. u. e. s. u. i. n. q. u. e. l. i. n. t. e. n. m. a. b. l. i. g. o. c. o. n. m. i. d. e. n.  
d. o. n. a. y. B. i. e. n. e. s. j. o. s. e. s. t. e. s. y. f. i. r. m. o. s. a. q. u. e. s. i. e. m. p. r. e.

sea cierta, segura, y no quitada p. Persona alguna en sobre ella y estos pley nos, y  
 dile fueren, luego q. amnistia tenga de dar  
 alador, y defensa, y amnistia lo seguire como  
 las miranias hanualos dejen en y a si cada  
 deion, q. lo mismo daran mis herederos, y oje  
 madlos dar oira tal de ueruel tierra, en tan  
 buen sitio, y con tan buenos vnderos, q. les o luere  
 los dros Ciento y noventa N. de q. he oclui. les  
 y agane las mefias q. tubiere, el mas dador ad que  
 nido con el tiempo, y las cosas, y dando q. de el  
 tubiere causado, y ausoren con p. de cuales Jus  
 ticias, y Jueces, y tubiere q. competentes y. El a  
 premio de ello como si fuese demoneia de fion  
 si ad dner competense dada en amonid ad el  
 Co. ad unq. a Comenida, y no apellida, y nonaio  
 todas las Leyes, fueren, y dion. Comofaba el drol.  
 en forma, y el dion. q. a q. lo elect. y oje co  
 nouo, an lo djo, o noyo, y fimo en uia d. a  
 Va. de ualende a q. a uer dia del mes de Julio  
 de mill e setenta y quarenta y cinco. d. dando  
 testigos Thabias feu. frant. n. Burego, y



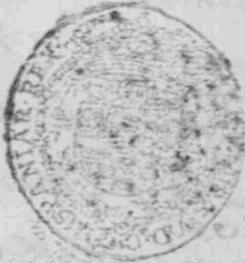
SELLO QVARTO. VERM  
 TE MARAVEDIS. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

*W. m. Durand. ?* *es va Navia &*

*Caenende =*  
*José Beaus* *Amante*  
*de Navia*

*Monte de*  
*67*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a notary record or legal document.]*



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Donación a favor de  
D. Pedro Sanchez Rico

Donación incoercible en su cable, como D. Lorenzo San

ser el no, y Nabel gonia du mug. y D. Esua de  
de alu. y esida concedida, la leyada la hi. de  
me y D. mando a mug. eno aler ayos de Regie  
re de q. el q. en. no a fee) de inos q. por quanto  
Lorenzo varcha Dico clengo de Anoua o de nes, rna.

Primo hijo de Lorenzo varcha Rico en. q. fue el  
enosa de Juana Rico clausura y de enosa de  
hallada de q. y poder abscondo a oden suyo, con  
muchos de nos de la sacrosan. y de q. de la gloria, y a  
p. en medio de un a Dios nro. D. q. de la verdad de

Cosion q. de un mag. le muebe, y no nos para  
q. de no. Como lo que tambien de es, he nos  
dis. ha co de Donad. de dos sucesos de la rra, ni y co

no uer ni nos de q. hijo al fin, ni hon de us for  
foros, y que a nos de un a bienes para el men  
rarios p. la m. y co de Dios, y oniendo lo  
ent. f. en, eno q. a nos q. ha co de D.  
nao incoercible encoercible y a a siemp. vale





El dho Hermano, y su hermano, y sus hijos tambien  
 sus hermanos, y la herencia a los canchales, luego que  
 fallera el dho Juan Sanchez, o no absien-  
 da a orden suyo, y aya a sus hijos herederos de sus  
 cosas, y en la forma que se ha de ver en el dho  
 dia. El Poder. Propiedad de sus cosas qual  
 quier sea q. a otras tierras heredadas, y lo heredado,  
 y renunciado, y otras cosas en el dho Juan  
 Sanchez, y en los demas llamados segun se  
 expone. Confesamos q. en esta donacion, no  
 ha intervenido fraude, ni dolo alguno, y nos o-  
 bligamos con nras. Ptas. y bienes pres. y futuros  
 a q. de nra. ley se han de cumplir, y que unas dhas  
 dos tierras, no quisiéramos q. por omnia y a. ni  
 sobre ellas quieser y leyes de si se fueren, luego  
 q. a nra. noticia venga a saberse a la dho, de  
 fama q. a nra. como los seguiramos a nra. nra.  
 sanca, haviendo de ser ayau fia Presion, y  
 vendamos. Poder. El necerario ludo. por a q. tomen  
 subpresion, q. no oren de deluego selada  
 nos q. el otorgant. de nra. ed. en el nra.  
 q. la dho man nos contecuerda q. de nra. nra. dantes  
 Poder. a los dhas. de nra. q. contecuerda para el  
 apremo de ello como lo es. fiana de nra.  
 dfinida de nra. contecuerda dada en auctoridad  
 de nra. dha. contecuerda no apellada, Renuncia

Seiure m... 1755



**SELLO QUARTO VENTA  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO,**

nos todas las leyes, fueros, etc. de no. favor de la Real  
en forma. El Sr. D. D. N. de la Real Audiencia en mi

mo el auxilio de las leyes del Rey anq. de la Real Audiencia  
sus nuevas constituciones, leyes, etc. de la Real Audiencia

ida p. q. como Sabidura de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
da p. el p. de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
por unigun de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

con el fin de servir a Dios Nro. S. de la Real Audiencia  
a p. de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

no el Sr. D. D. N. de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, de la Real Audiencia, de la Real Audiencia

Escritura de venta

En la villa de Madrid a diez y siete de Julio de 1719

SE LLO QVARTO VENT  
PARA VEBIS APO  
SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

testim  
depoer

Yo Joseph Sanchez Doblado escribano de una Audiencia pública de el número de las unramientos perpe-  
tuos de rabilla de orala uena la real tenencia de  
se de vendadero testimonio a los señores que el pre-  
sen presente como oídya de la fecha Amén de tres  
años conzala de diez y siete de esta villa de la  
de balberde de llerena orala uena la real tenencia de  
borda cañal de limones su terreno a fin de que pueda  
de vendadero en un nombre de prisa en unido su propia per-  
sona a quien y por el precio que allias de conzere un  
terreno que en dicha villa tiene de fanega de media en un  
ra pocas mas o menos lindando con la calle que en unido de los  
terros conzere de la uena de silberde conzere de  
de fanega de limones de tres linderos por libre de cada car-  
ra de terreno y para que se unido su precio en conzere o a pta  
de se unido se conzere de la uena y para que de la que  
de se unido se de por pagado de unido se unido  
de las testas de la non numerada de pecunia no unido la pa-  
ga ante el escribano que de se de ella para que de se unido  
de pago y la es cupura de llerena que conzere conzere  
del Jueso precio de unido de mas valor de unido de unido  
de las testas de el ensano de la uena de unido de unido  
de dando poder al comprador para que de unido de unido  
con clausula de conzere en unido de la de cupura

Y con esta obligacion deebieron llamados mentes Laques  
salientes de fechoro se balbera Mercuria el prieso que  
Verubia con el mas valor que el tiempo le buera dado  
obras labores cosas danos que se le tuieren de caerzic  
rem conbta e de curiba en forma de Lario sumision po  
deacio de bu riza Remunzacion de fester de fueos Y  
Conceda las demas clausulas fueras finanzas e  
quisitos No lebnidades que poren quierere Y queba el  
gan Y ean ran finanes como se lo ha conzalo todus  
quez lo rize No ro agare Y ardo fue e prieso Y si  
mu mo ledio dhops der para que sien raron de ello fue  
se meres ayo pazeer en bu riza longa an regua le que  
ra fueer Y tribunales que conde a cho pueda de eua la  
pazodot lo auos Y diti serozias nezesarias Y adnepo  
Y dependiense con General admnistracion Y facul  
rad de embudizian buzar No riza en quano a la  
auos Judiciales Y no en mas Y con eleuarion en for  
ma de cumplimientos de todo obligo supersona Y bis  
nes con el poderio de bu riza sumision Y Remun  
zacion de fester de fueos que se can nezesaria como ro  
doan Y mas la anencia con ra de lo poderio de pnia el  
uado que queda en omite Y rizo de e capruas publicas  
de representamos a que me rizo Y apedimientos del dho  
Gonzalo Rodriguez Y para e fecho que pries cabe ledio  
El prieso que rizo Y fimo en e adhabilla de ra  
La uera la de la Cabeira Y e dias de lmes de bu  
nio de representamos de mil e rizenos Y quaren



La Lanza

75

Christina S. Serrada

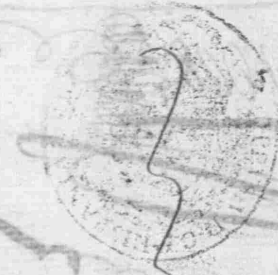
Josep Sanchez  
no co  
blado 551010

*[Faint signature]*



29  
20

REPUBLICA ARGENTINA



SEILDO VARTO VBIN  
TE MALA VDIS ANO  
DE MIL SESENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

*Blanca*

Cinco años.



SELLO QUARTO VEINTE  
TE MARAVENIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Venud. N. a favor de Diego Pina  
sinal el mar de Hab. En una  
su mig. an. y mig. el Poder

Deyan quamos en app. ca. 2a  
De una N. P. en como lo cl. N.  
Limona N. de una de a lib.  
digo, q. senando comotiene don

Lato de la quera en el d. de la en uno vien. N. de la vida de  
fand. q. on. El enada en dem. N. de a un de con la q. N. de  
q. N. a m. N. de los s. con la q. de la s. con. N. de  
en. N. de la B. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
si. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
I no p. de un. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
m. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
hadado de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
el N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
y. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
en. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
u. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de

Quando el Poder fue incorporado, on. q. q. de un nom  
bre de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
de. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
dad de de. N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de  
sinal la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de la N. de

no duno declarada qd es un dudo en lo qd se m...  
Docientos A. D. q. no hemos asunado, no he ve...  
bido qd. la paga no es de p... la confesio, y re  
mincio las leyes de la non numeraria p...  
compra y p... qd. si en juramento, y q. no se  
ma, y en caso qd. aora, o en algun tiempo ma...  
ga, de la de maria y ca, o mucha les hago gracias  
Donacion, y una mera y perfecta y acabada qd. el  
dno. Noma m... inderocable confirmacion  
de mas clausulas necesarias para su firmen, y re  
mincio las leyes el ordenam, N. de Alcalá de henares  
y de mas del dno. q. ayamos al dno. mi d... el dno.  
el Posesion Propiedad, dno. qd. qualquiera que  
a dno. qd. una y en qd. lo f... confirmacion y en qd. en  
los dnos. comprados, para qd. como suyo proprio lo  
puedan, vender, y enagenar a su voluntad sin su  
p... alguno, y los dnos. Pados cumplidos para que  
de su Auctoridad, y Judicialmte, qualquier que  
sea, tomen, y aprehendan su Posesion qd. lo canom  
bre de dno. mi suyo, y en virtud de su poder, de se  
luego selados por el dno. qd. de dno. qd. de dno.  
insin qd. la toma, consintio a dno. mi suyo qd.  
distinguido de su Persona, y una y en qd. qd.  
vinto a qd. de m... las dno. creas y seguros de dno.

so, que quitado p. Persona alguna, ni sobre el, ni  
 en y lugar, ni le fueren luego q. arrobica del Reydo  
 ni luego lleque, y ahora da en defensa, q. de  
 va los segun dize en instancia, hama los de  
 las en pacifica Person. Manera. No mismo  
 haran los heredes del Reydo ni luego, lo pe  
 na delos de un ual. Nuevo con un buendico  
 y onta. cuando linderos, o los botuexatos de un mill  
 y docientos N. de q. por el hon. q. de un y a  
 ran las mefocax y labores, el mas talox adqui  
 rido con el tiempo q. la cosa, dadas, y aspi  
 cion q. de las fubuen. Causado, y Causa de un con  
 Poder atar Justicia de un Pas. cony. y unes q.  
 el ayerno delto, como si fuera de unencia di  
 finencia de un cony. y unes de un buanco x  
 dad de un Imp. Comenida, mo ay llamada, y  
 minus no es las leyes, fueros, y otros. El favor  
 delto ~~Enzala~~ dize mi luego, q. la  
 en forma, y el q. de un. q. de un. de un fee  
 Conozco, an lo dize, y o un q. de un. q. de un  
 que dize no i abes lo framo de un un q. de un  
 luego que lo fueron Pndes Brabo de la

SELO OVARO VITI  
TE MARAVELIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OVARO Y CINCO

Vera, fern. Gomez Sanchez, y Vid. m.º Ben

meso 1.º de mayo de 1765 de Real cedula de phalm

ella a diez y siete de Julio, de mill e

cientos y quarenta y cinco d = en m.º con

Salto de ve

A la Martin

Bernardo

Amor

Maria Joaquin de

Excmo. Sr. D. Juan de

67



78  
Rosella. In Diego Sanchez Benabente Incan elorden  
de las cosas de su deudor Don de longor el ultimo señor Don  
Bernard de chausy Don por la gracia de Dios Don de chausy  
del conde de su Mag<sup>da</sup>

In quanto Juan Martin Bermejo J<sup>o</sup> de la Villa de  
Barberia a los breves del conde y suenra amonesta<sup>te</sup> en  
Enquestario relacion precienida y imponer sobre  
su heredad siete mil ochocientos y nueve reales y medio  
perceña a la vez que se mandó a Juan Martin Bermejo de  
que el capellan Don Francisco de Armona clavig<sup>o</sup> bono  
fizo J<sup>o</sup> de la Villa de Barberia la Baza y que abia que  
por condicion y mas segundia de la ymposicion  
y redimira Incan de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> reales de p<sup>o</sup> al por  
tenencia a la cofradia del S<sup>o</sup> de la Villa de Barberia  
Villa de Barberia, cuya cofradia conignaba y p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
se depositara y que esto por el mayor d<sup>o</sup> de la cofradia  
de la cofradia e scriptura de su d<sup>o</sup> y se le entregase  
la p<sup>o</sup> de la cofradia y notay en Barberia de que se dio  
Escudado a el may<sup>or</sup> de la cofradia que expresare  
si la scriptura de entrego conra clausula que  
y m<sup>o</sup> de la redencion, la de abiar dos meses an  
tes della, y la especie de moneda on que e debia  
que se notifico a Juan Martin el mayor en su  
mayor d<sup>o</sup> de la cofradia el que respondio que  
dha scriptura notaria clausula que y m<sup>o</sup> de la



La redención por ser del Redimido si la de abría  
dos meses antes della y que esta se dá de executor  
Simón de Duda y coarrentes; en cuya bna probey  
mos auto por el que mandamos que los dho quin  
ientos se sepudiesen en arcas de Jaudatey ecclia  
deta P<sup>ra</sup> que esta en el am e ca m e m de la y q  
mayor de esta Tu confes de su enruza; y por la de  
ha por el dho Juan martin Bermejo sepuro en  
dhas arcas los dho quinientos en abrenos esviba  
p ello los s<sup>os</sup> Naveos sus llaves, en un do blon de accha  
confalua de cinquenta quatro; dos zenzitas  
treze pesetas y media y un quarato en bellon que  
componen dha Cant<sup>a</sup> que queda en dha arca  
y dho señory Naveos recobrexon sus llaves de  
que se sepura en autos. y en bna auto de probey  
mos el auto del tenor sig<sup>te</sup>

Auto

En la Ciu de Mexca a quince dias del mes de Julio  
de mil set<sup>os</sup> quatro y cinco del S<sup>o</sup> Rey don  
Sancha Venabene Duxon de raxden des canriay  
P<sup>ra</sup> de esta P<sup>ra</sup> de raxden abriendo bna auto  
y el dho auto ante<sup>te</sup> rto lo aprobava y aprobo  
quanto pudiese alugar en derecho y de la rax  
y de clero la redencion ha por su m m b m m  
Por dela dilla el dho raxden de los quinientos  
y non P<sup>ra</sup> de raxden pextuex ala p<sup>ra</sup>

4 179

del Santísimo Sacramento de ella y los bienes que  
 de ella estaban hipotecados y por devuelto y acabado  
 su fontaudo y dho bienes de su carga y q xaba men  
 y mando que dho Mayor domo otorgue a favor  
 de dho Juan Martin Bermejo y de sus herederos  
 y sucesores. escritura de xre demision en forma  
 de dha cantidad. con carta de pago firm quito y  
 Liberacion de los bienes hipotecados a dho Conio  
 estando satisfecho enteramente de los xreitos  
 de el hasta este dia y de los dos meses de mora  
 y le entregue rotas y chanzada la escritura  
 de ymposicion para lo qual se de despacho y lo  
 firmo = *Dn Diego Sanchez* = *Ante mi* = *Juan Barro* =  
 que en conformid de dho auto aqui y en caxa  
 otorgue dha escritura damos el pxe en la Cud de  
 Leon a quini de Julio de mil setecientos  
 y cinco años =

*Dn Diego Sanchez*  
 Benavente Duaxar

*Juan Barro*  
 68 *Juan Barro*

En la o. de Salas de a diez y seis dias de mes de

Inlio & m<sup>o</sup> Socce<sup>o</sup>. 7 quarenta e cinco D. 1000  
Korano 7. q<sup>o</sup>. de ma<sup>o</sup>. 7. a nona figue el d<sup>o</sup> de pa  
cho a<sup>o</sup> a<sup>o</sup> de S. M<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> India. Thoy  
d<sup>o</sup> mo. El affixada del S. Sacram<sup>o</sup>. de ma<sup>o</sup>.

essa Persona de que des fee =

Romio Nym<sup>o</sup>

E. de m<sup>o</sup>. m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and date.]*



El qual Temo estaba a cargo el ydgo de los Niños de

me Bemese y de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de

de la casa de la escuela de los Niños de





veinte maravedis



SELLO CUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Blanca

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*



59  
De memoria de finitima de un Comendador de

ancoradas de la Ind. Comendador de un yello

de, y como se da las leyes fueros de un con

fabor la dñal. En forma, de lo que se ha de

ser conozco, an lo dño, ó no, y fiamó en un

thata de Saluende á de un mes de días de un

de Julio de mill e oca. y quatro e cinco de

Siendo testigos de un yello de un mes de días de un

el mes de Julio de un mes de días de un mes de días de un

Andrés Brauo

de la Vera de

Almendra

Blas de

de la Vera de

47



Julio 22  
SEBASTIÁN VARGAS  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO

Yo, Sebastián Vargas, de edad de años, y en presencia de los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, como testigos, y de don Juan de Dios, como escribano, he firmado y sellado este testamento en la villa de San Juan de los Rios, a los veintidós días del mes de Julio de mil setecientos y cinco años.

Yo, Sebastián Vargas, de edad de años, y en presencia de los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, como testigos, y de don Juan de Dios, como escribano, he firmado y sellado este testamento en la villa de San Juan de los Rios, a los veintidós días del mes de Julio de mil setecientos y cinco años.

Yo, Sebastián Vargas, de edad de años, y en presencia de los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, como testigos, y de don Juan de Dios, como escribano, he firmado y sellado este testamento en la villa de San Juan de los Rios, a los veintidós días del mes de Julio de mil setecientos y cinco años.

Yo, Sebastián Vargas, de edad de años, y en presencia de los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, como testigos, y de don Juan de Dios, como escribano, he firmado y sellado este testamento en la villa de San Juan de los Rios, a los veintidós días del mes de Julio de mil setecientos y cinco años.







de este marabito.

SELLO QVARTO. VERA  
TE MARAEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO.

Blanca

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



85  
FELICE MARCELLIO

Julio 31

SELLO QVARTO, VLIN-  
TO MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVAREXTA Y CINCO

Y ena N. a favor de D. J. Gomez Vasco y de su mujer Luenga su mug.

Segun grantes escriptas en su presencia de D. Juan Pedro Sanchez Hidalgo, y Juan Sanchez

su mug. y de D. Juan de Calucida, y de D. Conce

dida, y a la rda la Lin. Maria q. el marido

a mug. enales casu de Elguinore de El gust. de

de a fee, o de organo, y de D. Juan de

Inombre de sus hijos, herederos y subcesores y de

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

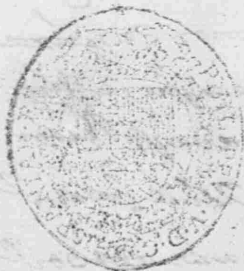
de sus hijos, herederos y subcesores

de sus hijos, herederos y subcesores

todo leme o ligatur, supueca, o sea a larga, por  
de la a reguamos. Veniamos, en grado de

300 N. de cremos N. de q. no han ya. & que no da  
mis por sus flos, W, que la yaga nos de  
yren. & la confiamos. M. nunciamos las leyes  
de la non numerada y curia. En tal q. a ppe  
bar. f. es. Subvino Valor & f. notale mas pero ca.  
f. aora, o en algim tiempo mas, yaga de la demaria  
paca, o mtra. se hace no. gracia. Donacion yura  
mera, y f. en y. a cada f. de dno. Nam a mser  
duos. Irrevocable con m. nunciamos de mas. Claus  
Subvino. arias y a cada f. a m. era. Sobre f. de  
nunciamos las leyes. El orden. m. Real de Alca  
la. de Henares, de onas. El engano, y no. a par  
zamos. El dno. El orden. Propiedad. no. no. que  
quies. f. adha. o sea. venemos. de. Sedem.  
Nunciamos. q. tras. y a cada f. de dno. flos. Com  
p. ad. o. l. y a cada f. como. d. y. y. a cada f. la y. o. sea. Nu  
dan, y en. y. en. a. su. y. o. sea. y. a cada f. de dno. m. y. a cada f.  
algim, y. l. e. y. a cada f. de dno. flos. y. a cada f. de dno.  
a. m. y. a cada f. de dno. flos. y. a cada f. de dno. flos.  
deu. to. men. de. dno. y. a cada f. de dno. flos. y. a cada f. de dno. flos.  
de. dno. y. a cada f. de dno. flos. y. a cada f. de dno. flos.





SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

me contradiciendo. Ya para mi honor, y para bien de  
dichos, y para beneficio, ni multiplicado, ni por  
otro dño. q. no por venencia, y por q. no dunda lu  
ni nozoria ni libad, y por venencia el haca  
esta en. y declaro la draga, y en libad de tu m.  
dad, y q. no se yo q. ha protestacion en contraria  
si pareciere la Rusia, ni tengo q. de mi pe  
dixi absolut. ni claracion de respuesta  
q. me la queda conceder, ni de q. yo me  
ni se me concediere de ella no tiene de q. venencia  
y para q. se yo si duna, y para q. se yo si  
de q. se conozco, lo firmo el dño. y q. se yo si  
no dabea lo firmo en este dño. y para q. se yo si  
dño. y q. se yo si duna, y para q. se yo si  
mill setecientos y quarenta y cinco D. D. un  
sete y no. Benito gonzalez, firm. de la rera,  
y para q. se yo si duna, y para q. se yo si

Pedro delgado y Francisco Olvera  
Amor  
Thomas Najm.  
E de M. m. y p. de  
67







mis herederos, lo que a ellos darán las tales cal  
 sas en tan buen sitio, y con tan buena linderos  
 Los bohemios los tres m<sup>o</sup> y geminos m<sup>o</sup>.  
 f. y rae las me hay agado eto ha m<sup>o</sup> hijo,  
 les gaj a serm<sup>o</sup> las me fomas que en serm<sup>o</sup> de las,  
 El mas delor adquirido con el tiempo, y las  
 ca, dadas, y perjurios q<sup>o</sup> de se sube en can  
 rado, y a usate, de y Poda a las Inticias d  
 m<sup>o</sup> haq<sup>o</sup> Conserverme para el ayuntamiento de  
 ello como si fuera sentencia definitiva de que  
 Comyente dada en autoridad de Cond. Burgada  
 Comenti d<sup>o</sup> no oyellada, y lumen<sup>o</sup> todas las le  
 tes, fuerd, d<sup>o</sup>. a m<sup>o</sup> fabor, y el auo<sup>o</sup> de leyes  
 de delezano, de masis Comultus, me las Comi  
 taciones, leyes de los, chad<sup>o</sup>, y y amida, y la  
 bañe. del dia. En forma, y la oyo a m<sup>o</sup> a y.  
 y y sea conoio, an lo d<sup>o</sup> oyo, y no firmo por s<sup>o</sup>  
 de no saber lo firmo de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a m<sup>o</sup> y me q<sup>o</sup> lo  
 fueron Joseph Thruscal el m<sup>o</sup>. Lorenzo timoney,  
 Pul. m<sup>o</sup> orabo y<sup>o</sup>. de m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> de a m<sup>o</sup> de y a  
 Anella a m<sup>o</sup> de y goyo, a m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 to, y quaremay m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> =

Jo. m<sup>o</sup>. Timoney  
 Anueto  
 Prensio Naya  
 E de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y oyo  
 b r.

Metate mar. 1801

SELO QUARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Blanca

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



bres d'hoi. e de m' d' umbros q' m' d' de ven  
 reuen, q' n' libre e todo. Lemo obligacion  
 Inyoneca, ni o' m' a' f' e' g' a, q' n' al d'elo a' m' g' u  
 ramos, e de m' d' m' z, e en p' e' u' s' d' m' e' u' e' m' d' s'  
 N. d' n' q' d' h' o' s' Compadros nos tanq' a' s'  
 q' n' q' u' e' l' a' y' a' g' a' n' o' e' s' d' y' a' r' d' . l' a' p' r' o' f' e' s' a'  
 nos, e' n' m' u' n' c' i' a' m' o' s' l' a' s' l' e' y' e' s' d' l' a' n' o' n' m' u'  
 m' e' i' a' n' a' p' e' u' n' i' a' e' m' u' e' g' a, q' u' e' l' a' b' a, l' e' q' e' s' d' u'  
 d' u' r' o' t' a' l' o' r' , l' e' q' n' o' t' a' l' e' m' o' s' , y' e' n' o' f' a' s' o' q' u' e' o' u'  
 o' e' n' a' l' g' u' n' r' e' i' n' g' o' m' a' s' d' a' l' g' a, d' e' l' a' d' e' m' a' n' i' a' p' e'  
 c' a' , o' m' u' c' h' a' l' e' s' h' a' c' e' m' o' s' a' d' h' o' s' C' o' m' p' a' d' r' o' s' , d' e'  
 c' i' a' , e' d' o' n' a' u' i' o' , y' u' r' a' , m' e' r' a' , y' o' r' a' c' i' o' n' , y' a' c' i'  
 b' a' s' a' , e' l' d' i' o' . N' a' m' a' m' u' e' r' t' i' u' o' i' n' e' n' c' a' b' l' e'  
 C' o' n' i' n' m' u' n' c' i' a' o' n' d' e' o' n' a' s' c' l' a' u' s' u' l' a' s' n' e' c' e' s' a'  
 r' i' a' s' , e' n' s' u' f' i' r' m' e' r' a' , s' o' b' r' e' q' u' e' n' m' u' n' c' i' a' m' o' s' l' a'  
 l' e' y' e' s' d' e' l' d' i' o' . N. d' n' e' l' e' d' i' a' d' e' h' e' n' a' r' e'  
 d' e' m' a' s' d' e' l' e' n' g' a' n' o' , y' a' y' a' m' a' n' d' o' a' d' o' h' e' n'  
 d' a' s' d' e' l' d' i' o' d' i' f' e' r' e' n' t' e' d' e' l' d' i' o' . E' n' o' r' d' e' n' , p' r' o' p' i'  
 e' d' a' d' , e' n' o' n' o' q' u' a' l' q' u' i' e' r' a' q' u' e' l' e' s' p' e' n' s' e' m' e' r' a' ,  
 t' o' d' o' l' o' d' e' d' e' m' o' s' , n' u' n' c' i' a' m' o' s' , e' i' n' a' y' a' m' a' n' d' o'  
 n' o' s' e' n' l' o' s' d' i' c' h' o' s' C' o' m' p' a' d' r' o' s' , y' e' n' a' d' q' u' e' c' o' m' o'  
 l' u' y' o' p' r' o' p' i' o' l' o' p' o' s' e' a' n' , t' e' n' d' a' n' , t' e' n' a' d' e'  
 n' e' n' e' i' n' o' t' o' l' u' e' r' a' q' u' e' d' i' n' i' m' p' e' d' i' m' . a' l' g' u' n'

no, y le damos Poderes cumplidos y. f. de sus  
autoridad, o Judicial con. qual mas fuere  
dieren, tomen, y apax heredan su Posesion  
y. no oídas de de lego de la dadas y. el  
o. o. o. g. a. m. d. e. l. m. e. u. n. o.  
bligados a los bienes de los dif. o. o. o. o. o.  
herederos y. sucesores, y. o. o. o. o. o. o. o.  
y. a. f. de. m. p. e. l. e. s. e. a. d. o. e. n. f. o. n. t. r. a. d. e. s. e.  
L. e. g. i. m. o. y. s. e. g. u. r. o. y. n. o. q. u. i. t. a. d. o. y. P. e. r. s. o. n. a  
alguna, ni sobre el y. e. s. e. n. d. o. y. l. e. g. i. m. o. y.  
si le fueren luego y. a. r. n. a. n. o. t. i. c. i. a. y. e. n.  
y. a. r. a. d. e. l. l. o. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. y. a. l. d. i. a. n. d. a. d. o. r. y.  
d. e. f. e. r. m. a. y. a. f. o. r. m. a. l. l. o. s. b. i. e. n. e. s. d. e. l. d. i. f. u. n. t. o.  
y. e. l. d. i. f. u. n. t. o. s. u. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. s. e. r. e. q. u. i. r. a. n. e. n. a. s.  
d. a. s. i. n. s. t. a. n. c. i. a. s. h. a. s. t. a. d. o. y. e. n. p. a. r. t. e.  
c. a. l. P. o. s. e. s. i. o. n. y. s. o. y. e. n. a. d. e. l. l. e. d. a. r. d. u. r. a. t. a. l. d. e.  
f. o. n. t. r. a. d. e. r. o. o. n. t. a. n. b. u. e. n. d. i. n. e. y. f. o. n. t. a. n.  
b. u. e. n. o. l. i. n. d. e. r. o. o. l. e. s. b. o. l. u. e. a. n. l. o. d. o. s.  
A. l. e. c. t. o. r. e. s. R. d. i. n. y. f. h. e. r. e. d. o. r. e. s. y. l. i. n. d. e. r. o. s. l. o. s.  
y. a. g. a. r. a. n. l. a. s. r. e. p. a. r. a. s. y. t. u. b. i. e. n. e. l. m. o. s.  
v. a. l. o. r. a. d. q. u. i. t. a. d. o. c. o. n. e. l. n. e. g. o. y. a. l. t. o. r.  
y. a. r. y. d. a. n. o. s. y. s. e. l. e. t. u. b. i. e. n. e. n. t. a. n. o. s. y.



Delante de vos señores

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO

Conceden, con Poderes Justicias e Integros

Compromisos por el apremio de ella, como si fuese  
Sentencia definitiva de un Compromiso dada en

alcaldía de la ciudad de Cordova. Convenida, y no ayella

de, renunciando todas las Leys, fueros, usos, e

favor de otro dif. y la Real. En forma, ellos

les y sus herederos en lo dicho, y sus

gacion, y firmaron en su nombre de la de al

vez de a diez y ocho dias del mes de Agosto del año

de seiscientos y quarenta y cinco. D. siendo testigos Ch.

Lopez Ananial, Ch. Sanchez Luengo, y Diego

de la Cruz de la Cruz =

Pico

Juan Gomez  
Lozano

Buena

Mano de

de la Cruz

67

18

Notaria de sucesiones



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Yo el Notario de Su Magestad, Alonso de...  
Nico Pio.

Juan Truantes es un...  
y de su esposa...  
y de sus hijos...

que me ha dado...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

de la villa de...  
de la villa de...  
de la villa de...

10  
vea, ni otra cosa. Y real de lo acordado. Nos damos  
orden y mandamos a todos los queales nos da  
mos por dadas, y pagadas, y porq. la paga no es  
al presente, la confesamos, y confirmamos las leyes  
de la non numeraria pecunia, enveza, y prueba, que  
es su dinto valor, y q. no vale mas, pero caso q. aora  
o en algun tiempo mas valga, ella demana poca, o  
mucha, le hacemos gracia, y donacion, y una mera, y esta  
sea, y acabada q. el dno. llama inuestros inuocable  
con insinuacion, y demas clausulas necesarias para su  
firmesa, lo bre q. confirmamos las leyes el ordenam.  
de la real caxa de tenares, y demas el enqano, y nro. a  
y ordenamos del dno. el Posesion, Propiedad, y nro. qual  
quiera q. a dno. Correal venemos, y lo vedamos, Nro.  
ciamos, y nro. y nro. en el dno. Compañeros para q.  
Como suyo propio lo posea, venda, y enagenese a su  
Voluntad sin impedim. alguno, y vedamos y vedamos  
pido, para que de su auctoridad, o Judicialm. que  
mas quisiere, tome su Posesion, que no sea de desde  
luego de la danda por el dno. de nra. di. de nra.  
vna q. La tona no comitamos por sus m.  
unos, y nos obligamos con nra. Personas, y bienes, y  
denos, y firmos, a que siempre le sera de nro. de nro.





SELO QVARTO. VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

claro la otorgo en mi libe, y ex por rancas y olumpas, en mi feera, ni agrario alguno, ni tengo perdida, ni pediré absolucion, ni claracion de su juram. a quien me la pueda conceder, ni de proprio mover se me concediere de llano, ni a pena de excomunicacion, y digo de juras Amen, ni tengo esta proveyacion en contrario ni y a verene la Ruoca, los otorgo (a quienes des se conozco) an lo de pader, y otorgaron, y no firmaron por que dixeran no saber lo firmo in tergo an Diego en una de las de alude a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco D. fueron otorgo Alonso Duran de nro el m. d. Alonso Duran Luengo el menor, y Pedro de Mora de su madre

Alonso Duran Luengo

Anuncio  
Alonso Duran de  
Pedro de Mora









obras eleyentes y le... que a  
nra. noticia sepa... a la voz y defensa, ya  
pues... los regu... instan  
cia... en pacifica posesion, Tho  
mimo haran... herederos, Soyina de

tercera... tal media... en un buen dia, y  
Con... o les... los...

... y... y...  
... de... de... de...  
... de... de... de...

... con el tiempo, y las... y...  
... causado, y... con...

... para...  
... en...

... para...  
... de...

... y...  
... de...

... y...  
... de...

... y...  
... de...

... y...  
... de...

... y...  
... de...





SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SEYETESENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Venud. a favor de Sebastian Leyan hermano de un...  
Lopez y Isabel de...  
su mug.

Pio. L. de... a... de... de... de...

nombre de mis herederos...  
entende de por uno de heredad de...

siempre... a... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

La non numerada penultima, Envege, y queba, que  
es un verbo de la 2.ª conjugacion, y no debe ser, pero como se ha escrito  
en algun tiempo mas tarde, ella denota y cae,  
o mucha, les hago gracia, Donde, y una, mera  
y escusa, y acabada de el dño. Nara in medio,  
irrevocable con irrevocable. Demas clausulas neu-  
varias para su firmara, sobre que renuncio las leyes de  
ordenam. N. de Alcalá de Henares, y demas del Rey  
no, y me ayudo del dño. de Posesion y propiedad por  
qualquiera de tenga adho Correal, de lo deo, renun-  
cio, y me ayudo en los dos Compadres para q. como  
uno y otro lo posean, vendan, y enagenen á quien quie-  
ra sin impedim. alguna, y los dos Poder Compadre  
para q. de la Nacion, o Judicialm. qualmas  
quisieren tomar y ayre heredan de Posesion, que lo  
de adelante sea de por el otorgam. de esta es. y  
en el margen de la otra me comencio a q. de la Nacion  
uno, y me obligo con mi Persona q. venis pres. y firmada  
no a que de mi parte les dexa Creencia, y segun esto Correal  
nal, uno quitado por Persona alguna, ni sobre el, y que  
nos quieros, de si le fueren, luego q. amnotiua venga  
al dño alavor, y defensa, y am. como lo sigue  
en todas instancias haora los dejas en su fca. por el







Acta de la Junta.



SELLO CUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

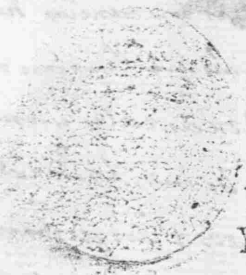
Planca





en la lengua saldamos a las n. y de forma y a mas en al  
 co. con los seguiremos en todas instancias hasta los de  
 dar en gavi fca Pasion, lo mismo haxan metido he  
 xidos, de yena d'ellos dar de xas rales y rales de casa,  
 en canbian deis, de canbian deis, de canbian deis, de canbian deis,  
 usamos los dos quales fueren y en quenta d'el. of  
 he mos. Whiendo, de y pagaremos las m. f. rales, de mas  
 Valor adquirido con el tiempo, las costas e d'ando  
 of. de le hubic en cauda, Cauas, de and de and  
 a las Jurisias de n. h. ag. Competente para el  
 ayerme dello, como si fuera sentencia si fuen  
 tiva de los conyentes de de la autoridad de  
 Cosa Juzgada Conocida, que ayellada, de cum  
 cramos to rales Leyes, f. rales, de rales de rales, de  
 la d'ral. en forma, Esto la d'ra Maria de la rales  
 rales an mismo el auxilio, y Leyes de de lega  
 no de rales Conserues, mebas Constituciones, Leyes  
 de rales, de rales, de rales por of. como sabidura de  
 ellas quieren, no me d'algan, ni ayos de rales de rales  
 Caso por of. de rales de m. no rales de rales, de  
 Condenancia, Los de rales de rales (a quieren  
 de el. es. de of. de rales) en lo de rales, de  
 rales de rales de rales, de rales de rales de rales de rales  
 f. rales de rales de rales de rales de rales de rales de rales  
 de rales de rales de rales, de rales. Conserues de rales de rales

veinte y cinco



SELLO QVARTO. VEINTI  
TE MARAVERIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTAY CINCO.

Valuase en ella a quince y cinco dias del mes de Mayo

Comitte de veintecientos y quarentay cinco d =

Monsseor de *JUAN LOPEZ*

*Amoroso*

*Alonso*

*de M. mayor*  
67









Cavallero de Albarado Pro de esta Villa de Cagge  
la & fundo Juan Pulgarin lo aixagan En  
Persona Dize & de que dize no tiene que decir  
Contra la Preserion de Don Juan Martin Gomez  
Pro de la Malberde, Practicandose & Certe  
Informad<sup>n</sup> de los hijos a los onados & de mas  
entra<sup>n</sup> de la seguridad & Rines & ofuere  
car & demas & de auto Preserion se con  
ma notuando de dha Informad<sup>n</sup> de  
Pablo que Pide & fra de la paga de aver en  
que se le da azeno lo que ni entor<sup>n</sup> que  
Juan Garcia Colmena Cejino de dha Villa  
Preserion de dimit<sup>n</sup> & otros presentes ala Exce  
lencia Cagge & de dize lo fono de & Don  
Don Cavallero de Albarado - Juan de  
la Villa de Aldana

Pro de la Malberde en Veinte  
o veintidias del mes de octubre de mil e  
& quatrocientos e tres de el Don Juan de  
Bonifaz Curalnozi de la Parroquia de  
de esta dha Villa auendo Certe con  
antecedente el o<sup>tro</sup> de Pro de esta

En el Dho & la dho Juan Vazquez  
Cumplidos mandos en el que a Dn  
Juan Martin Bernes Pto de Sta Cruz pto de  
los Bermejillos abonados que subire Parala  
Informadn que se le manda hacer & subire  
en Prompto a la Voz de Examen de los  
de la Coel Praxia el Pto de Sta Cruz - Excmo  
Almo Bernes - Pto de Sta Cruz - Juan Tavela

Informadn  
Y el dho  
En la D. Na & Walter de la Reina y nueve  
dijos del mudo de la dho dho dho dho dho  
& Pto de Sta Cruz de Juan de Pto de Sta Cruz  
Cura Propio de la Paraxia de la dho dho  
& Juez de Com. Excmo autos de Juan Mar  
tin Bernes Pto de Sta Cruz para la Informadn  
& se le manda hacer pto de Sta Cruz  
al Pto de Sta Cruz Angel de Sta Cruz  
de & subire de la dho dho dho dho  
Pto de Sta Cruz y conforme lo dho  
quero & dho dho dho dho dho dho  
que se le manda hacer pto de Sta Cruz  
dho Pto de Sta Cruz de la Com. de Sta Cruz  
autos de & conoce la casa

demorada en la Calle del Hospital de la casa  
reclutandolos en el Pedimento y haze Cauera  
y laue son Proximos a D<sup>no</sup> Juan Martin Bermejo  
Pro de esta Villa que se presenta y con libre  
de la casa y Tenio y todo Tenio de Trabamen  
y el dho D<sup>no</sup> Juan Martin Bermejo no cruce  
nada a titulo de decimas y q<sup>ta</sup> Nacen mas Bermejo  
de la casa y manera y yngorden de los Sobres  
dha casa los quinentos y treinta y Nacen  
degenio principal pertenecientes a la casa y  
fundo Juan Pulgarr Carragan y Bermejo  
y tomar el mencionado D<sup>no</sup> Juan Martin el dho  
Principal y sus derechos aca de donde siempre  
eran muy seguros y en su casa y en su casa  
a cargo el Tenio y en su casa y en su casa  
bles y Naces aca de q<sup>ta</sup> aver y en su casa  
forma de dho obliga a ello y con dho  
y puede decir y de donde lo cargo  
su su casa y de donde lo cargo  
y poco mas o menos y le firmo con su mano  
dho D<sup>no</sup> Juan y con D<sup>no</sup> Juan de Amor Bermejo  
y Pedro Gomez - Amador - Juan de

102

La Rega y Adona  
En la dha Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1707  
Yo el Rey del Rey de España  
Por la dha Informa<sup>do</sup> de los señores Juan de Dios  
Martin y Juan de Dios de esta dha Ciudad  
entendiendole fho ofuexo de su dha Ciudad en lo que  
pore y se fure preguntado y Respondido fho dha  
Com<sup>do</sup> de que Conozca la Causa de morada  
en la Calle del Hospital de esta dha Ciudad  
dey en el dho ofuexo que haze Causa que  
ofreze y poner a la Seguridad de lo que  
entre y fure y de lo principal que  
pretende tomar de Juan Martin Bormesio  
de esta dha Ciudad el dho ofuexo y su  
que los dhas Causas son de las dhas  
Juan Martin Bormesio e otros libros de  
de otros de esta dha Ciudad y que  
y de no tra ordenado a titulo de dha  
nona dha principal a la dha Ciudad  
de lo que mas a fure y de lo que  
de lo que de lo que de lo que  
de lo que de lo que de lo que



1504  
Mando que los Señores de Navarra sean  
obligados a pagar los derechos de  
la Real Cámara de Navarra y al  
fin de cada año pueda tener muebles  
que en esta forma de dno a ello obligados  
de los lib. y puede decir y constare, sea la pena  
de diez y seis sueldos de cada uno de los  
quingenta y cinco d. y como omenio de los  
con sumos dno. Juz de Com. de Navarra  
Alonso Benitez - Botero - Juan Luis de

Reza y Adana  
En la dha. Real cédula de James Caño de  
sumos dno. Juz de Com. de Navarra  
de dno. para dha. forma de los sumos  
Alonso Diaz manual Peñero de la Villa  
el qual autendolo fho a dno. Vauna  
conforme a dno. y ofrenda de dno. Peñero  
lo que supiere o fuere preguntado y  
dendolo a la dha. Com. de dno. y Conca  
los Casos e Morada en la Calle de los  
dona. Villa de dno. de dno. de dno.

103  
que haze Caraga e laue con Proyas e gran  
Martin Gernese Pto de la Villa e la Branca  
e que Nalen Fremoll e Nelson aney ma que  
menor e enon libro Soda Caraga de orph  
Deuda emgen e con Senor de Gramen que e  
no la Senor ni dho Presenta ordenado a  
libulo de ella e forma e dngonwendoe libro  
elloy los quimentos Terrenales Nelson e  
genio principal e de dho Fran Garcia e  
mena e Persona tomar el Recibo de dho  
fran Martin Gernese que Porten en la  
Cagorania que funda e Fran Pulgarin  
Barragan de e al Presente e Cagor  
on Juan Cavacion e Alonzo Pto de la Villa  
e Nruaga con Senor de Tingo el dho Pto  
zipe e sus libulos con Senor e Pto de  
seguro e ingradon e gados, lo e anue  
gura e Senor con la Persona e dho mue  
ble e dho auer e libo de forma  
de dho a la seguridad e dho, e dho e  
lo e Puede de e e dho e dho e dho

Juramento de fidelidad & quarentena  
 mas o menos no fimo & que desp no fuer lo fimo  
 Subido dho S Juez & Com<sup>o</sup> = Juan de Amor Ben  
 nitez - Antonio = Juan Lazo & La Vega y Medana  
 En la Villa de Calborte en veinte y nueve  
 dias del mes de otre de mill setecientos y quarenta y  
 tres el Sr D<sup>o</sup> Juan de Amor Benitez Caudal Propio  
 de la Parrochia de esta dha Villa S Juez de Com<sup>o</sup>  
 en esta Informad<sup>o</sup> auendola Q<sup>o</sup> mande  
 se le haga saber al Capellan de la Cap<sup>o</sup>  
 que en esta auto se expresa y q<sup>o</sup> conforme  
 lo q<sup>o</sup> le Combenza en esta dha y Por la Com<sup>o</sup>  
 de S<sup>o</sup> Madrid se pide q<sup>o</sup> se lleuen los autos  
 ala Audiencia de S<sup>o</sup> Madrid y q<sup>o</sup> en la dha  
 mandelo q<sup>o</sup> fuer servido de lo fimo = q<sup>o</sup>  
 Juan de Amor Benitez - Antonio = Juan  
 Lazo & La Vega y Medana

Para

notiñidad  
allog<sup>n</sup>

En la Villa de Aruaga a treinta dias del  
 mes de otre de mill setecientos y quarenta y tres  
 de el presente Notario P<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> se manifiesta  
 la Informad<sup>o</sup> que en esta auto

a Don Juan Cavallero y Alvarado Pro de la Villa  
 Capellan de la Iglesia de San Pelayo de Carmona  
 el qual aviendo del dicho enterrado de ella Dijo &  
 los Cercojos & andaguerros en dho Informacion  
 se halla Informacion de las Personas a Conceder  
 Por Consequencia las Casas & oficio y gozar  
 de la Seguridad el veno de quinientos  
 Ermines de quinquales que pertenecen a dha  
 Capellanía de San Martin de Mera de dho  
 de la Villa de Salceda de Guadalupe  
 y Seguros Paracel dho Principal y de dho  
 el dho Cercojos y queda la Carga en su dha  
 en atencion a dhas Posiciones en q al presente  
 una Impuero enon Cargada de los Cercojos  
 anterior de un mill de quinientos y quinquenta  
 D de la Principal a favor de la Obispa de  
 Chiriqui de la Villa de las Expiradas Cas  
 no tienen Carga alguna el dho Dijo y lo  
 firmo de dho Don Juan Cavallero y Al  
 varado - Juan Lopez de la Riba y Alvarado  
 de la Ciudad de Sevilla a diez dias

Moro

Almeida de los Reyes de los Sette y de los Cuarenta y  
del Sr. D. Diego Ortega Comendador de Leon y de  
Santiago Puso de esta I. de Leon a quien  
Vittorio otros dichos - mando y en virtud de  
agenio a don Juan Martin Comendador de Leon de  
Villa de Calber de lo quinientos y treinta y  
el Principal y Pretende, y de esta Villa de  
Caxia Colmena de esta Villa perteneciente  
ala Capellanía que fundo don Pulgarr Co  
nagan de que es Capellan don Juan Caballer  
y Albarado de Leon de la Casa de  
otorgandole y el Rey don Juan Martin Co  
mendador de Leon en forma de la  
dha Cantidad al Redimir y quitar al  
de trescientos conforme a la ultima  
Premanica de Su Magestad a favor de la dicha  
Capellanía y de su Capellan presente y fu  
eros dependiendo y cargando los dichos que  
nuevos y encima de sobre su persona y  
muebles y cosas suyas y de su  
la obliq. General de que la Capellanía

205  
y Señala damente y sobre las dhas Casas con  
lo que le pertenecen y sus frutos (Montes de  
Pondran en la Compañía de las dhas Casas  
condiciones Vinculos y finanzas en dho Regue  
vidas y las dhas y para seguridad y Valida  
y con del dho Comendador - y la de que  
las dhas Casas no se puede vender ni  
donar ni canjear ni permutar ni  
en manera alguna enajenar ni la forma  
de dho Comendador sea enajenada y  
encontrarse se ha por se anula y sea  
Poder Judicial en dhas y aunq. en dhas  
con el Poder de los Señores o sus Predecessores  
y a adquirir Dominio de alguna de  
ninguno de ellos - y la de q. dho de q.  
votar no a de prevencir a uno q. los Comen  
das dote Comendador en dho Comen  
dador y sus rentas y su masa - y la de que  
quando sea a de dho Comendador a dho dho  
de Judicialmente de dho antes al  
Capellan q. su renta de dhas Casas y sus frutos  
Consignados al Príncipe ante el



Prelado Colonias de la P<sup>a</sup> para & tornada  
deponer y rebuella al Impone de la Redemptio  
que en otra forma se hizo en canalla & labra  
una seade quedar en su fuero & Obispo - 2  
Para su omision y el en arte & Paix de  
se alalunaga & pagado, Semando al dho  
Alonso Garcia Colonos & Enlugar al Degano  
& avia de hacer de los dho quinientos & tres  
de los que Pretende Redimir, los Exibay  
Ponga de manifiesto, & en una ca & escala  
Escritura se Enlugar al dho Don Juan Maria  
Impone de y parato de Sede Desgacra  
qual se Enlugar En una de los firmes - 13  
Para & el auto, & en el mes de Enero  
se Cumpla Ceficace Como En el se Consta  
me En una Carta de lo que se la dha  
origen se entregue el Dinero Damos  
el Preente En la Ciudad de  
a Nueve dias de lo que se Obispo

106  
Cemitério de São João (Quatroas)

quatro anos

João Maria  
Ponce de Leon

João de São

136

Miguel Moreno

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting visible along the right edge of the page]*

Republ. maraudeia



SELLO QVARTO. VEIKY  
RE MARAVENIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO

Don Juan de la Cruz de la Cruz  
f. en la villa de Almagro f. en  
San. Baragan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Colonia de la Cruz de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

El quinto año

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.

Don Juan de la Cruz, m. n.



ingiereo por el y cual ingiereo en las Casas de Ho-  
 rrada de suengo en esta Villa, en la Calle del Ho-  
 spital de San Juan de Andres macedo Sanchez, el  
 Sr. Don Diego Lopez de Haro y de la Cueva, qual  
 son sus progenios y Valen términos de D. Juan de  
 Vitoria de la Cruz, de Vitoria, en y en, de  
 mona de Vitoria, de Vitoria, de Vitoria, de  
 obligacion, especial, y de Vitoria, de Vitoria,  
 sal las de Vitoria, y de Vitoria, y de Vitoria, de Vitoria,  
 mudo y uacacione, y de Vitoria, de Vitoria, de Vitoria, de Vitoria.

La Primera de las Casas las heredaron en dexar  
 en su no. en Vitoria de Vitoria, de Vitoria, de Vitoria,  
 de Vitoria, y de Vitoria de Vitoria de Vitoria, de forma de  
 siempre hazan en aumento y nunca en d'isminucion, y  
 no lo cumpliendo, así el Sr. de Vitoria de Vitoria de Vitoria,  
 de Vitoria y de Vitoria de Vitoria de Vitoria, de Vitoria,  
 queda mandado hacer y el costo excurramente, con lo  
 de declaracion, y con Vitoria de Vitoria de Vitoria.

Confundición de las Casas, de Vitoria de Vitoria de Vitoria, no las  
 de Vitoria de Vitoria de Vitoria, ni enagenen, ni y en Vitoria de Vitoria de Vitoria,  
 sea alguna, y de Vitoria de Vitoria de Vitoria de Vitoria,  
 de Vitoria de Vitoria de Vitoria, de Vitoria de Vitoria de Vitoria,  
 natural de Vitoria de Vitoria, de Vitoria de Vitoria de Vitoria,  
 de Vitoria de Vitoria de Vitoria, de Vitoria de Vitoria de Vitoria,  
 de Vitoria de Vitoria de Vitoria, de Vitoria de Vitoria de Vitoria,



SELO QUARTO VEINTE  
 Y CINCO MIL MARAVEDIS  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y CINCO

*tercera, o tercera, Poschedores, no han de adquirir Dominio  
 alguno en ellas, del qual, en su entrega se han  
 de condicionar de aver que yo lo he visto, de lo que  
 de no se es cura, es decir, de un mrs. de renta  
 para su mantenimto, no se ha de procurar en sus bal-  
 vardias de cultura, ni la misma obligacion, y quanto de  
 ces y asar de cada y heredad con sus enjeres, a lo  
 mes de mayo*

*Condicion de q. d. quando q. d. o. n. r. h. e. d. e. a. s.  
 nos y subcesores que mereceren. En lo que se ha de hacer, lo  
 he visto y go de hacer, aduando el tener del do. m. e. s.  
 antes de su entrega, y haciendo entrega del  
 Pral. ante el J. de la e. l. e. de no. p. o. t. a. y. a. d. e.  
 y o. i. t. o. con lo qual, y pagando los m. d. i. t. o. s. q. h. a. n. d. e. n. e. n.  
 ces de sebrerem, ha de quedar dueños, y m. d. i. t. o. s. d. e. l.  
 Comu. de en el d. e. m. o. y. a. r. a. n. o. C. o. n. t. i. n. e. n. t. e. s. J. u. n. t. e. s.  
 y o. s. e. p. e. c. i. a. l. m. l. y. d. u. e. n. t. a. d. o. s. l. i. b. r. e. s. e. n. l. u. a. s. e. n. g. a. l. d. e. a.  
 b. a. n. e. n. t. e. y. e. n. e. h. a. d. e. e. n. t. r. e. p. a. r. a. l. s. u. e. l. t. e. n. a. y. d. e. l. a.  
 celada, con suaves y ago, finquero. En la entrega de  
 forma, No de en forma de hacer, ha de ser en  
 y de un gran Valor, en el d. e. m. o.*

*Consejas Condiciones. He da. d. n. a. d. e. l. l. a. s. y. n. g. o. n. y.*



SELLO QUARTO VENTITE MARAVELIA ANO DE MIL SESENTOS Y QUARENTA Y NINGO

Susos, Cargo unobso Lonia, El nro pto de nro no  
tra inuencuendo, ni meadune ddo, ni fcaura alguna  
V of. los dros quinientos y veintia y tres, el Juramento  
Pual. de los dros quinientos y veintia y tres, y de  
dros encada mano por ser al nro nro y quitar, ya  
varon de tres y or nro nro confome ala nueva Pragmat.  
ria de dros. Ino dros nro, y no caso, f. aora, de  
algun nro mas valgan, de la de nro, nro graua y  
Donacion al Poscedor de nro nro, buena, y nro, nro  
y nro nro nro nro nro nro, sobre f. nro  
de las Leyes de dros. de dros de nro nro, y  
de mas de dros, de dros de nro nro de dros  
de nro nro, en quanto al Pual. nro, nro, y nro f. de  
Cauaren en la nro, y no en mas, ni de nro, y nro  
de la nro, nro, nro de nro nro nro nro  
de nro nro nro, y de dros de nro nro nro  
nro, que nro nro nro nro nro nro nro  
los dros, de dros y nro nro nro nro nro  
de dros de nro nro nro nro nro nro  
de nro nro nro nro nro nro nro nro  
de nro nro nro nro nro nro nro nro  
de nro nro nro nro nro nro nro nro

Cod

para con ellas agudiles cada qual quisieren, o por  
 bien subreiran, y me obligo, y a mi heredo, a la  
 dñcion de la can. de las cosas, en tal manera  
 que el dño deo Pñal. y sus herederos, y sucesores sobre  
 ellas estaxan seguros, y honorables, y si a ellas, ni  
 parte de ellas, no les saldran, ni sean puestos por  
 los, y si sucediere saldran al dño, y defensa, y  
 de sus herederos y sucesores, segund es  
 lo que da instancia, y como se ve en el dñca  
 de non, o como se fue boluere en los qd quisieren  
 ser dñca. R. de q. de lo he R. dñca del Rey  
 de, y de sus herederos, y de los herederos de el se  
 debieren, las cosas, y dñca qd se le hubieren  
 causado, y en todas las dñcas de el se  
 f. de personas, bienes de las cosas. Sin otra pñca  
 de qd se le R. dñca, a cuyo f. dñca. obligo  
 mi persona, y bienes muebles, y raíces, hauidos  
 y por hauidos, de qd se da a las dñcas de Justicia  
 como me acuerda a mi f. dñca, y en especial a el Pñal.  
 de su dñca. de Leon, y a qd me compran, y a  
 pñca de cumplir con ellos. Como si fueran dñca  
 de dñca de dñca de dñca de dñca de dñca de dñca  
 auctoridad de qd se da qd se da qd se da qd se da  
 lada, y a qd se da las Leyes, f. dñca.

No 2

Enm favor del Capitulo suam de pmo duan  
 du, habiend. del dia. en forma, selo uno. pa  
 quien lo ell. de. de. conerca, an lo dya dan  
 q. I firmo luesuadas a. de al uerde a  
 a. en m. d. n. dias del mes de Agosto, En mill deue  
 cientes y quarenta y cinco d. siendo testigos  
 fran. y ancia onega, Sebastian Gomez Sorano,  
 y fern. flav. y de cuastad.

Juan Martin  
 Bermejo

Amorin

Thomas Rayon

de N. mayor

127

El este marqués



SELLO QVARTO, VENTA  
TE MARAVEDIS, AN  
DE MIL SETECIENTO  
Y QVARENTA Y CINCO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Alanca







alas. Intencas de un traq. venes para alas lina  
 ga. Al mms impio fizo, y domo de, lla de  
 de Comenete de un dione omnium uniam,  
 para q. me compelan, y exenien a cumplir  
 conall. Como si fuera sentencia de finitiba  
 de un q. my aione dada en auctoridad de  
 Cora. de Conserrida, mo apellada, y  
 nunos todas las leyes, fueros, y dros. de mto  
 bor, lla de l. en forma, y el onero y a q. d. y  
 fee coneros) an lo d. y, onero, y firmo en una  
 tra de lla de aluade a de un y quatro dias  
 del mes de septiembre, de mto de un y  
 quarenta y cinco a. siendo nros señores Lorenzo  
 Sanchez Calvo, Diego m. Duque, y Sebastian  
 Gomez Puebla 1. de Octubre de 1542

Manuel Bragado

Amico  
 Alonso de Aguiar  
 E de lla mto de  
 47

Seinte merced.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

Blanca



Veinte maravedis.

113

SELO QUARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Arrendam. de 157 cabras

Se yasej. ena ff. en. de Arrendam. Nuevo

mo. No. Pablo. Nuevo Ottero, Juv. Nuevo Ottero 7 de Mayo de la Granja, Juv. de

Versee foy... mancomunada... cada uno de los yordi... el todo insolidum... como expre... la Ley de arrendos de

quarenta... las de mas de la mancomunada... el beneficio

la division... union de bienes, o cosas, y

conocer... y sus miembros de merced... hijos, herederos, sucesores, tomados a cuenta

de la... de San... de un... Curapropio

de la... de una... por mes

ca... el primero ha de sumptu a fin de

del año proximo venidero, y el ultimo de los

meses ha de ser a fin de Agosto de cada año de un

que de un mes y quarenta y ocho, a saber, de un mes y quarenta y ocho de un mes y quarenta y ocho

de un mes y quarenta y ocho de un mes y quarenta y ocho de un mes y quarenta y ocho



& otras cosas, quisiere dno. P. cura de yadron  
 Persona de obrama, lo he de poder hacer, &  
 he de, conervado. Lo mismo dno. Cumpliere  
 mos con la entrega de las labras al fin de  
 los dnos. Para Persona q. fuere legada  
 aemos quatrocientos mrs. de salario en cada  
 India & los q. se ocupare en cura obrama  
 & la dha. Nueva, como una Europa de otros  
 Cabras, con mas los dias de ida, & buelva a una  
 2.ª Montecarmos q. dha. Nueva es moderada,  
 suma, uno yedientos bapa, ni quita en ella q.  
 ningun caro formado del Cielo, & de la tierra  
 q. q. de el luego comenciamos las leyes de nuevo,  
 q. q. no nos valgan, ni ayrobetsen, vale sumas de  
 en cada obligamos rias. Personas, & bienes yos.  
 Animos, Damos Poder a las Indias, dha. d. m.  
 dha. Ten especial de la dha. d. q. yo fuere, dha.  
 nos lo metemos, comenciamos mo. y xpo. fuere,  
 domicilio, La ley de Comenzat & dha. d. rione  
 omnium iudicium, q. q. nos compellan, dha.  
 mien por todo nro. dha. dha. dha. dha. dha.  
 y la en cada. Como si fuere a dha. dha. dha.  
 & bade dha. compuenne dada en autos dha. dha.





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Cosa juzgada Comendada, no apellada, y  
numera por todas las Leyes, fueros, edictos, y  
nros. señores Naxal. En forma, Nros. señores  
la q. nros. señores, y así lo dispuso, y con  
garon, y firmó el q. supo, y el q. dispuso  
saber, lo fuero y merezgo así luego que ma  
ya de acaer de a veintis y quatro dias  
del mes de septiembre, de mil y setecien  
tos y quarenta y cinco a. fueron nros.  
go Diego m. Larco, J. D. Brabo Bonardo,  
y Juan. de. Mag. y de madre de a de acaer de  
J. de. Muñoz ollero J. D. Brabo  
Bernardo J.

Hernando de  
de la. magor  
67-





nes años. fueso para q. nos Comyelan, raxymen  
 al Comyela qual, y como lo raxymen. Na  
 Exemta, como si fuera de mueria d' d' d' d' d'  
 Juan Comyelan dada en aueridad de  
 cosa de raxymen, q. no ayellara, Nuan  
 ramos todas las Leyes, fueros, raxymen, d' d' d' d' d'  
 Na d' d' d' d' d' en forma, los d' d' d' d' d' a q. d' d' d'  
 fue conico, an lo d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 mes de raxymen de Valuede a raxymen de raxymen  
 dias el mes de Septiembre, d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 de quaxymen raxymen d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 so Duran raxymen, d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 gomer d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'  
 el d'

Juan Gomez  
 Sozano

Dn Lorenzo  
 Melendez  
 Arment  
 Alonso de  
 Sede Mayor  
 67

24

Señate mercedis



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Blanca







En sus bienes, Deudas, dñs. y acciones, Vollecho  
 El Loyer ayimo nombra q. m. heredera y usufructua  
 ria de la casa de Maria doncha m. m. q. f. goce de  
 todos sus bienes deudas, dñs. y acciones q. me quedaren  
 con, y quedaren y envenez q. qualq. titulo, causa,  
 y por todos los dias de su vida tan solam. el valor q.  
 los necesare para mantenerse, q. en el caso de  
 no poder vender dñs y bienes de los q. necesare  
 para alimentarse, y la casa de Maria y me ha non  
 bra q. m. heredera y usufructua de todos sus bienes  
 deudas, dñs. y acciones, del dño m. m. solam.  
 q. los dias de su vida, y si los necesare para su tra  
 suntuacion queda dñs y bienes de ellos en eleccion, ha  
 ra la cantidad q. necesare para alimentarse,  
 y falleciendo ambos de los dñs. q. quedaren al  
 gunos Bienes, lo dño El Loyer ayimo Voluntyrad  
 y deo al cofradia de S. m. Sacram. de Maria, y Ma  
 tuern de Salazar de la dñe fanegas de trigo en  
 sembradura al dño El Rey y comunero, y de  
 la villa de Alcazar, q. vnda con dñas El Ben  
 ficio jurado de dñs. y con dñas de S. Alonso  
 de Archierica P. d. de Maria, y de mismo dñs  
 de la cofradia de las Benditas Animas de Maria  
 y de Maria de dñas en el mismo sitio, q. de  
 bida de dñs fanegas de trigo en sembradura, de  
 da con la para años. y con la dñs de Maria de dño  
 de S. Alonso de Archierica P. d.



Escrit. de 1750.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Sanlamos  
camo, otros quales quisea te...  
dicilo q. amos de me hazam...  
ey labra, ó en otra qualquiera forma...  
no valgan, ni hazan fe...  
nos q. quisea...  
Ni ma...  
a quella...  
testimonio...  
de valde...  
ocubre...  
gazon, qno firmaron...  
Juan...  
sanchez...  
errada...

K. Miguel Sanchez

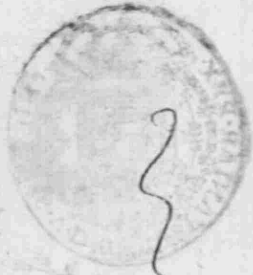
Ames

oy tres de Enero de  
mill setec. cinqu y  
dos de tres ldo de  
terram. en papel del  
sello deo. y Comun. a P.  
dum. de Maria Saz Doz  
fez

Antonio Raym.  
Escrit. de 1750  
87

J. de Villado

19  
ESTADO DE LA REPUBLICA  
DE GUAYARTE Y CAYAMA  
DE LOS DEPARTAMENTOS  
DE GUAYARTE Y CAYAMA



Blanca

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







fo 9. de las q. las quales son mas propias y estan  
libres de toda carga de feno deuda, engeno, themo  
rea, amculo, maynaga, ni otra alguna q. no la  
tengan, y por tales las declaro, y aseguro, y de  
mas de lo aqui Comenido guardare, y cumplir  
las condiciones sig.

La primera q. es q. durante no se vendiere  
en su tierra los bestes, ni las bestas, ni  
bestas, ni yeguas, ni caballos, ni mares  
ni q. se hagan en aumento, ni en diminucion,  
ni se cumplan las q. quedan por veras  
de las bestas, ni se vendan, ni se necesiten  
de algunos yeguas, ni se vendan, ni se  
cer, y q. el Comenidante de la Deda  
raun, y de las personas q. fueren por cargo,  
sin mas q. a q. de los bestas.

2. Condena q. no se vendan ni se  
de, ni se vendan en moneda alguna durante no  
de la tierra, ni se vendan, ni se hacen  
no. q. se vendan, ni se vendan, ni se vendan  
de la tierra, ni se vendan, ni se vendan  
de la tierra, ni se vendan, ni se vendan  
de la tierra, ni se vendan, ni se vendan  
de la tierra, ni se vendan, ni se vendan

3. Condena q. no se vendan ni se  
de, ni se vendan, ni se vendan, ni se vendan  
de la tierra, ni se vendan, ni se vendan  
de la tierra, ni se vendan, ni se vendan



Udote mraucolo.

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

termina, quarenta, ni mas, no habe pres-  
cibir, ni prescibir la via de enton, ni la  
mis ma, obligacion, y quannas veces y para la  
sta y prescipcio, como enprete a gober de  
nuevo

A.º Con condiccion de siempre quando que quier a N.º  
mud.º de la que fero, lo he de poder hacer, aduan-  
do alo fante de el, y se de mada.º de dos meses a un  
ella N.º de m.º para q. se de p. de m.º de m.º con  
lo qual, y pagando los N.º de q. se de m.º de m.º  
Lemo, y los q. se de m.º de m.º de m.º, han de  
quedar sin que se de m.º de m.º de m.º de m.º  
cada cargo de Lemo, y de m.º de m.º de m.º de m.º  
Comitente y para no q. de m.º de m.º de m.º de m.º  
expresadas Casas, y para m.º de m.º de m.º de m.º  
y para m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
Chancilleria con figura de m.º de m.º de m.º de m.º  
con enferma, No q. de m.º de m.º de m.º de m.º  
habe de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
N.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º  
N.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º







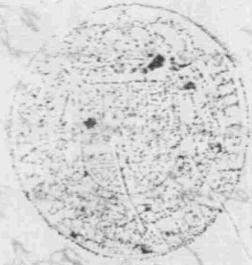
para el ayuntamiento de Lillo, como de fuerza de emergencia  
 definitiva de la ley de emergencia dada en Buenos  
 Aires a 14 de Agosto, Conservada para aplicarse,  
 en virtud de las Leyes, fueras de las. En mi  
 favor de la Ciudad de Lillo, el 10 de Agosto de 1914.  
 fue conozco, en lo dicho, o sea, y fize en Lillo  
 de la Villa de Lillo de Valuede a 10 de Agosto de 1914  
 de octubre de 1914. y quarema y cinco de Lillo  
 de registros el 10 de Agosto. Alonso Sanchez Cabas, Andres  
 m. Sanchez hijo de Grand. Gomez, y Alonso muniõs Lopez  
 y os de la Villa = en = Lillo = Agosto = 1914

Andres Martin  
Sanchez

Alonso Sanchez  
 de Lillo  
 127



Relato maraenita.



SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVERIS; AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OVAVENTA Y OCHO

Blanca





Y firmos a q. siempre las sea leemos seguros de  
 Cardinal, no quitado q. Persona alguna ni sobre  
 el puestas y leos, si le fueren luego q. arma, no  
 una tenga el ducenos alavoy, defensa, a ma.  
 Con los seguimemos entodas instancias hasta  
 los dejar en y aificá Ponenon, a areason. q. lo  
 mismo hazan meritos hevidos, lo pena a los

darónse tal Cardinal En tanto vanisro Contau  
 bramos lindes, q. Los boluentis de q. quimen  
 de N. J. que hemos N. J. dudo, les pagaremms las  
 mefexa, el mas valox adguaido con el tucm  
 po, q. las cosas, dadas q. se le hubieren faudo y  
 Causaren, con Poda a las Justicias de Subaz.  
 Compueuemes q. El ay xerno dello, como si  
 fuera de senencia definitiva de sus Compueuemes  
 de adn auctoridad de cosa Jurg. Conuencida y  
 no ay elida. N. nunciarmos todas las Leyes, fue  
 ros, y ddo. A nro. favor, q. la Ead. En forma de  
 Et lo adna Thava y q. queda N. nuncio a n. m.

mo el auxilio, q. es el de legano, donatus Con  
 ulous, n. eba, Conuencus. Leyes de Toro, Thal  
 diud, y q. arida, q. que como sabidoria de ellas,  
 de los efectos avizada q. el y. en. z. u. e.  
 no no metayan, ni ayrobelen Enesrejar, q.  
 Dura a Dios Nro. deñor la vna deñal de fue  
 A no va contra a v. a. ni oyo neare por m. de,

SELLO QVARTO. VEINI  
TE MARA VERIS. AÑO  
DE MIL SEFECIENTOS  
VAENTA Y CINCO

Araa, bienes hereditarios, y acañales, nómulo  
triflicados, m. f. cas. dís. q. me p a r e r e a, l y p a  
q. m d u n d a e n m n o t a r i a m l i d a d e l c o n d e m n a  
c i a e l h a c e n d a, d e c l a r a l a d o t a g o e n m l i b e r  
v o l u n t a d, y q. n o t e n g o f i a p r o t e r a d e n t o n  
t r a n s, m i p a r e n e r e, l a r e u o c o, m i t e n g o p e d i r  
m i p e d i r e a b o l u c i o n, m

q. m e l a q u e d a o n c e d e r, q. d e p r o  
p r i o m o r e s e n e l o n c e d i e r e s e l l a n o p a r a  
s o y e n a d e p u r a, d i q. d i j u r a, q. t e n e r e.  
d e s o r g a n e r ( a q u i e r e d o s f e e c o n o r c o) a n  
l a d i f e r e n c i a, r e t o r g a r o n y f i r m a e l q. s u y o, y p o r l a q u e  
d i f e r e n c i a n o l a b e n l o f i r m a m e n t e a n m u e s t e d e  
c a d a d e a. d e d a l u e r d e a t r i u n a y i n d i a s d e l m e s e  
d e m a r c h e d e m i l l a b e n c i e n t o s y q u a r e n c i a s c i n c o d e  
l i e n d a s e r a g o n s u. C a s o D o r a d o, f i a n t. D o r a d o, y d u.  
d e l a c e r a t. e n m a d r a s a

Moroso Martin  
Bermejo  
Testigo: Juancazo  
Doraco  
Antonio  
Antonio Ayra.  
C. de M. M. y...  
61



SEPTIEMBRE 18  
1707



SELLO QUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AND  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Capital de Bartholome  
Gomez Puebla

En la villa de Valueda  
Primeros dias del mes de Nov.  
de mill setecientos y tres

reynos de S. M. en el año de 1707. yo el notario  
infrascrito y ante Bartholome Gomez Pue-  
bla hijo de fern. Gomez Puebla, y D. Maria son-  
cha su mug. y difo, of. al cargo of. Casi con Bar-  
bara su mug. hija de J. P. menor Lopez de Thania  
fernan. de su mug. difo. todo en virtud de un  
dicho matrimonio y en su capital, y el hijo de los  
dos sus padres por quenta de ambos. mas porca  
na, y Mateana los bienes difo. con sus yacidos de  
dos y personas involucradas, a saber

- El primer infrascripto y el de Casnelto  
afornado en un yacido, en D. de  
dos y quenta quatro D. de 2234
- Portando de gan. fin. de D. de, y. comunal  
de Casaca, y alzones, con sus fornos, en  
dentro de diez y seis D. de 8416
- Indubon de Paso alul con su forno en de  
removal. 2070

8420



Unas medias negras de Grambul, en diez y seis d. _____	do 20
Unos Zapatos de cordoban, en Doce d. _____	do 16
Un sombrero, en ocho d. _____	do 08
Ótros vestidos de fura en calderada que se componen de Caya, Casaca, Calzones, y Polainas, con sus forros de Lienzo, ochermy, y guamos d. _____	do 84
Un Subon de media granilla, con forros en terciada d. _____	do 30
Una Caya de fura púera meba, en seven may en seis d. _____	do 75
Una Casaca de fura púera meba, en terciada y dos d. _____	do 32
Tres pares de calzones de fura púera meba bos, y tres de Polainas, en diez y dos d. _____	do 52
Dos Subones de tramado azul en quatro d. _____	do 40
Un Subon de fino, en Doce d. _____	do 12
Un Colero de Arme, en Lienzo y terciada d. _____	do 20
Quatro Camisas mebas, en media y seis d. _____	do 26
Quatro pares de faltronicillos blan cos, en quatro y quatro d. _____	do 44
Quatro pares de calcetas en diez y seis d. _____	do 16
Unos yada en diez y tres y quatro d. _____	do 24
Un bulto de fino, de Navarra á base en seis y seis d. _____	do 660

127 1841  
In numero Pucio de la casa abaf, en

guarano P. D. 2400

Esse In numero llamado Barrena, de la casa

abaf de Do. S. M. J. N. 2250

Esse In numero Pucio, de la casa abaf de Do. S.

Goche ma D. 2280

Propiedad de terreno yelo en terreno yelo P. D. 2403

Una casa de yelo de la calle de la casa y que P. D. 2141

In numero de la casa de la casa de Do. S. N. 2072

En especie de terreno de Do. S. M. J. N. 2250

In numero de los bienes de la casa de Do. S. N. 38337

En un yerno N. P. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

de los P. D. de los y. como de la casa de la casa de la

no se

Diez y seis maravedis



SELLO QUARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

no se fiera denuncia de finca alguna que se  
cedada en su propiedad y sea jurada Consuetudinaria  
no ayellada, Numada todas las Leyes, fueros, Ordenes,  
de su Sabon y laboral, Informa, y el Obispo, y a q.  
Nos se conozca en lo dho, o cargo, y firmo siendo  
testigos Diego de Larca, Jeronimo Sanchez Vill.  
y asy mal de desuadada

Barrolo  
me gomez

Amemb  
Promo Raym.  
E de M. en gora  
67

Deinte maroneta. nov. 12



SELLO QVARTO VENT  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OVARENTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Afonso de S. Bert.  
Gomez y de Vebariana Co  
mercurio del Correal de la  
fontanilla en 1500.

Tengan quando en un año <sup>o 700</sup>  
de un año de un año <sup>en 11.</sup>  
de un año de un año  
de un año de un año

por mi y en nombre de mis herederos y subcesores  
de los de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año

para que yo y mis herederos y subcesores  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año

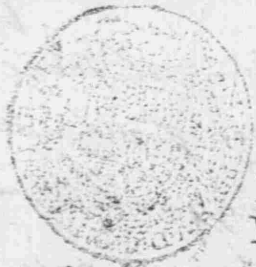
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año

de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año  
de un año de un año de un año



No quise por Persona alguna, ni sobre el, que  
 los pleitos, y si le fueren, luego q. aminorada des  
 ga saldre ala voz, y defensa, y amí como lo de  
 gine en todas instancias hasta los deparén y aci  
 fice posesión y saneam. y lo mismo hezon mieda de  
 redoxo, so pena de les dar dexo al Cortinal en son  
 buensido, y on san buenos lindero, o les bolueremo  
 los dros nouerientos y cinquenta D. N. quezo  
 he vltimo, les yagaremo los mefias, el masta  
 lo adquirido con el tiempo, y las cosas, y dadas  
 que se les hubieren causado, y auerem con Poder  
 alas Instancias de su Mag. conyueneme para el  
 apremio dello, como si fuera Sentencia difini  
 tiva de suer conyueneme dada en autoridad de  
 Cosa juzgada, Consentida, y no apellida, y  
 nuncio todas las Leyes, fueras, y dros. En rifa  
 box, y labra de la Informa, y el dno. y a quien  
 velle. no des fee conozco) an lo dño, o no go  
 fimo en esta dha Villa el aluende a doce  
 dias del mes de Noviembre de mill e seiscientos  
 e noventa y cinco D. siendo testigos D. par





Er late marante.

SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEBIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

cia Leriano, de la Pravia no de Lerano, y Diego

Luenda. de la Pravia

Juan Antonio  
Boma

Amado

Mano de  
de la Pravia  
67

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



687  
tenemos y libre de todo servidumbre, y carga, y  
de la carga, y de la carga, y de la carga, y de la carga,  
vendemos, por precio de diez y cinco reales.  
En q. nos han pagado, y q. nos damos por satis-  
fichos, q. que la yagana es, y q. que se me la conde-  
mos, y cummiamos las Leyes de la non numeraria  
pecunia emagea y prueba, y q. es de un solo valor  
y q. no vale mas, pero caso q. aora, de algun  
tempo mas valga, y la de mania, y oca, o mucha, las  
hacemos gracia, y donacion a los Compadres, y un-  
mera, y de una, y de cada q. el dia. Y para in-  
dicio irrevocable, con insinuacion, y demas Clau-  
sulas necesarias y suficientes, sobre q. cummiamos  
nos las Leyes del ordenant. Real de Alcalá de  
nuestros dias, y de mas del año, y no ayamos del dia  
Posesion, Propiedad, señorio, cosa qualquiera q.  
adha nena tenemos, y lo tenemos, y cummiamos,  
y nos pagamos a los Compadres, y q. como  
su yagana, y poseen, y vendan, y enagenen a su volun-  
tad sin impedim. alguno, y los damos y oca, y q.  
do p. q. de su ancianidad, o individualm. qual mas que  
dieren, tomen, y ayrehendan su posesion, q. no oca  
relacionados por el ordenant. de mania.



Señte marqués



SELOO VARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y VAARENTA Y CINCO

multiplicada, ni p. d. no dio. q. me se emenerca, V. q. me  
V. d. m. d. en m. no ronia talidad, y omenencia de ha  
esta. Desde la aduana de m. l. b. l. de y omenencia de ha  
tad, y q. no tengo f. h. y no me ocaon en conuano p. d. y  
reueré la R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
ni R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
V. d. m. d. en m. no ronia talidad, y omenencia de ha  
esta. Desde la aduana de m. l. b. l. de y omenencia de ha  
tad, y q. no tengo f. h. y no me ocaon en conuano p. d. y  
reueré la R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
ni R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
V. d. m. d. en m. no ronia talidad, y omenencia de ha  
esta. Desde la aduana de m. l. b. l. de y omenencia de ha  
tad, y q. no tengo f. h. y no me ocaon en conuano p. d. y  
reueré la R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
ni R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
V. d. m. d. en m. no ronia talidad, y omenencia de ha  
esta. Desde la aduana de m. l. b. l. de y omenencia de ha  
tad, y q. no tengo f. h. y no me ocaon en conuano p. d. y  
reueré la R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.  
ni R. C. no tengo y edida, ni y edia á b. s. l. m. u.

Juan Gomez

64



Este maravedi



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO

Enmald. a favor de D. J. Hidalgo  
de chusca de demerías con el  
con. d. de onceso linde con mi. d. d. d.  
muñor de d. e. b. g. onese y a. h. o. d. e.

Sean quantos esuaff cara  
de enca. d. d. d. e. n. como es  
fan. con. on. u. a. f. d. u. a. a.  
d. o. a. l. u. e. d. o. i. n. g. e. f. f. m. d. e. n.

Por promesa de mis hijos, herederos y subcesores, sendo  
el d. de entera de f. d. m. de heredad de, de a. o. a.  
f. d. siempre f. a. n. a. d. u. d. a. n. c. h. e. r. h. i. d. a. l. g. o. y. a.  
t. h. e. r. e. s. a. s. a. n. c. h. e. r. d. u. r. n. a. z. y. d. e. n. a. d. a. d. a. f. a. f.  
de a. f. e. l. l. o. z. y. f. a. s. u. s. h. i. j. o. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. y. s. u. b. c. e. s. o. r. e. s. a. d. a.  
ber, media. s. c. a. s. a. f. r. a. n. g. e. g. u. e. r. n. a. d. a. f. i. e. r. m. e. d. e. l. p.  
a. r. a. l. d. e. o. n. c. e. s. o. y. p. r. o. i. n. d. i. v. i. d. a. s. c. a. r. o. n. a. s. m. e. d. i. a. s. d. e. h. e. r.  
C. o. m. p. r. o. d. o. r. e. s. y. l. i. n. d. a. n. c. o. n. c. a. s. d. e. l. d. e. n. c. i. e. s. d. e. h. e. r.  
m. i. n. o. s. l. o. p. e. z. y. d. e. l. e. b. a. s. t. a. n. g. o. m. e. r. d. a. n. c. h. e. s. y. d. e. l. m. a. l.  
y. a. n. e. l. a. s. s. e. n. d. o. c. o. n. v. o. c. a. s. s. u. s. e. n. z. a. d. a. s. y. a. l. i. d. a. s.  
y. s. e. y. d. e. l. g. o. m. e. r. d. a. n. c. h. e. s. y. d. e. l. d. e. n. c. i. e. s. y. a. l. i. d. a. s. m. e.  
p. e. n. e. n. c. i. e. r. o. s. d. e. l. o. r. d. e. n. d. o. l. e. n. i. o. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. h. y. p. o. t. e.  
c. a. m. o. n. i. t. a. r. i. a. f. n. o. l. a. n. e. n. e. n. y. f. a. l. d. e. l. a. s. a. s. e.  
g. u. e. s. s. e. n. d. o. s. e. n. p. r. e. c. i. o. d. e. m. i. l. y. c. i. e. n. t. o. s. y. f. f. d. e. h. e. r.  
m. e. d. i. a. s. c. a. s. m. e. h. a. n. p. a. g. o. y. f. f. f. n. o. e. s. d. e. q. u. e. l. a. g. a.  
y. a. l. a. s. o. n. f. e. i. o. M. m. n. i. c. i. o. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. a. n. o. n. m. m. a.



284  
para que cumpla en todo, y pague, y q. es su sueldo  
de 1000 rs. no valen mas, pero caso q. aora, o en algun  
tiempo mas valga, de la demania y sea, o mucha, les  
hago gracia, y donacion y una, para que se cumpla y sea  
cada q. el dño. Vana intencion inexcusable, con  
minucion y demas Clausulas necesarias q. su  
firmara, sobre q. Annunciamos las Leyes del dño  
reial de Alcalade Henares, y demas del  
Ingano, y me apuro del dño. a Person, Propiet  
dad como qualquiera dño. q. me pudiese, y  
modo lo Ledo, y como q. trayere en los dño  
Corredores q. q. como si las propias, las yo  
sean, vendan, y enagenen a su voluntad sin  
impedir. alguno, de los dño Poderes, y para  
q. de su auctoridad, o judicialm. qual mas qu  
quieran tomar, y que vendan su dñon, y me  
desdeluego de la dño y sea el dñon. y sea en.  
Y en el interin q. la roman, me comitudo por  
su Ingano, me obligo como Persona, y sea  
nes pres. y futuro, a q. siempre les sean cu  
vas y negras dias medias Casas, me quitada

por Persona alguna, ni sobre ellas puestas y ley  
 uos, y si le fueren luego q. am. noticia tenga, dal  
 dre ala voz y defensa, y am. contra los Seguir el  
 en modo de inmanias hasualos de p. en quince  
 y quifca posesion, lo mismo daran ni herede  
 ros, soyena de les dar otras tales medras, feras,  
 en tan buen dicio, y on tan buenos linderos,  
 o les botuere los d. en m. l. y c. en d. p. q.  
 he herido, les pagaremos las labores, y one  
 foras, el mas y aca adquirido con el tiempo,  
 las cosas, y danos q. se les hubieren causados,  
 causaren, y de Poder a las Justicias, y sucesid  
 subhag. Compromete p. el agiermo dello como  
 si es en el. fuera de uencia difinitiva a d. ues  
 Compromete dada en aueridad. y p. a d. ues.  
 Comenida, y no apellada, y nuncio todas las  
 leyes, fueros, y d. d. am. favor y abuel. En  
 forma, y el o. y. (a quien lo el. p. de p. de  
 conozo) an lo d. y. o. y. y firmis en esta  
 de Madrid a los die y ocho dias  
 del mes de noviembre, En m. l. de c. en m. l.



SEULO QVARTO VEINTI  
TE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro, siendo testigos Diego de S. Pedro  
coll. m. d. Diego m. de S. Pedro el menor, y Sebastian

Cabera 9<sup>o</sup> de Madrid a

Francisco Contreras

Antonio de  
Alonso de  
E. de M. mayor  
67



una, unora, y un hora, es de un punto de la ley y de  
Vale mas, y caso q' aora, o en algun tiempo mas, de la  
de la demora y oca, o multa hazo gracia, y donacion  
adho. Compravadores, y ura, nera, perfecta, precabada y  
el dho. Nana inuestidos irrenocable con inmutacion  
y demas clausulas necesarias para su firmeza, sobre  
q' renunciaron las leyes del ordena m. N. de la ley  
de heredes, y demas del enguño, y nos ayuntamos, de  
dio. de Posesion, Propiedad, y otros qualquiera q'  
a dho. Poderes de la real venemos, lo pedimos, y con  
eramos, y compramos en los dho. Compravadores q'  
q' como dho. lo yo compramos, y enagenamos volun  
tas sin inyeccion. alguna, quedamos Poderes cumplidos  
q' queda en auctoridad, o Judicialm. qualmas q' no  
ser tomar, y aprehenda a su Posesion, q' no oca  
deluego de la dho. y or al otorgar. de un dho. y de  
mucam q' la tomar, no comovimos q' de un Inguil  
Inos obligamos con nra. Personas, y bienes y res. y  
nra. a q' siempre testee creto, y leguno, no q'  
sado q' Persona alguna, ni sobre el yerno, y leg  
no, ni la fueren luego q' a nra. notaria denga de  
diemos al dho. y defensa, y a nra. los nra. de  
quemos invidas mirancias, hasnatos de far  
en y a dho. Persona, q' lo mismo hazan nra.  
nos herederos, o yena de los dho. dho. tal

real en su beneficio, con tan buenos fines, que  
 holuere los dichos señores de su real  
 pagado, les pagaremos las mejoras que hubieren hecho  
 el mas valor adquirido con el tiempo, de cosas,  
 y Daños que se hubieren causado, y causaren, con  
 Poder de las Justicias de su Magestad, como si fueran de su real

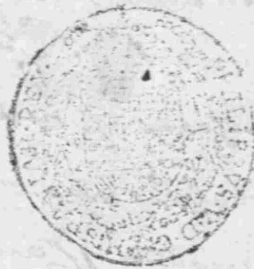
agremio de ellos, como si fueran de su real,  
 definitiva de su Magestad, dada en auctoridad  
 de su Magestad, y no apelada, y no  
 clamada todas las leyes, fueros, y derechos, de su favor, y de  
 su real. En forma, y de la dicha pena se han de cumplir, y

como el auxilio de los de la Real Chancilleria, y de  
 consultas, y de las Cortes de su Magestad, y de las  
 y de su Magestad, por que como sabido es de ellas, y de los  
 efectos de su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,  
 no me valgan, ni aprouen en su favor, y de su Magestad,  
 a Dios, y a su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,

de su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,  
 bienes hereditarios, y de su Magestad, y de su Magestad,  
 de su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,  
 da lo mismo en su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,  
 en su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,  
 su Magestad, y de su Magestad, y de su Magestad,



Uclate marañesle.



SELLO QVARTO. VEINI  
TE MARAVENTIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

en conuencio, si pareciere la Nuoos, ni sergo yca  
da, ni yca de absolucion, ni relaxacion des uer ju  
ramt. aguien mela queda conceder, ni de dya  
qto mas se me concediere, Rella no base, lo  
y ena de yca pura, digo de Iuro, Amen, No  
doy. aguien es el en. No yca conuencio, an lo  
dya con, o yca con, y firmo el q. digo, q. la que  
digo no saber, lo firmo yca conuencio an lo  
esquadras de Valuede a tras, dias del mes de

Diciembre de mil setecientos y quarenta y  
cinco en siendo señores Don Joseph Gomez Lozano,  
Lozano Sanchez Calvo y Don Juan Peralta el 29<sup>o</sup>

de un dho. =  
Donso Sanchez  
calvo

Don Joseph Gomez  
Lozano

Amen

Donso Agudo  
F. de H. e. mayor  
682





del Sr. Sacram. de la C. de Salcedo, se Depon  
 te el Sr. del Cemo de los trece<sup>tos</sup> y serena  
 Amos Sr. q. preside N. Dimas Sr. Mender  
 y. de dha Villa siendo N. Dimas, y no vienen  
 de Clavula la 2.<sup>a</sup> q. impida la Redempcion,  
 se deponer en Persona abonada, q. lo oír  
 que adujsion de valores con Expreñon de  
 la moneda en que se hiciera, y lo qual sea  
 Comuon a qualquiera Notario, ó 2.<sup>no</sup> que  
 defee, q. an. fho, el dho. Notario y escriba  
 los Corridos, y promana de los derechos de  
 mora, si los tubiere la dha. y entregandola al dho  
 Sr. Mender Para q. chancelada, con Carta de  
 pago, y sinquinto en forma, y notario. Dote  
 Redim. Puro, de Deposito, Declara su N. d. y.  
 como dha. carga, y grabamen de dho. Cemo  
 de los trece q. su seguridad es de su N. d. y.  
 caso, y fho. de dho. Notario lo dha. de notario.  
 y ha de ser a L. de dho. m. de dho. y. de

Ala villa, e porre los demas bienes sobre que  
intenta tomar a Lomo dha cantidad, con  
especificacion del of. Valen, y angas q. tubie  
ren, q. dho, envidiosa se probesea lo q. con  
venga, q. lo qual se le haga saber q. dho no.  
raio, sen. Asio mando el R. Sr. D. fern.

Quiriano de Silva, del orden de S.iago, nra  
rio dhal. Iner e con. o. ordinario de S.ua Pro.  
de Leon, en vista de una lru. de Llerena a  
16 de Noviembre de mill e seiscientos y qual  
remaneremos a lru. Quiriano = Roman.  
Diego Lechon, y Exagera

En la ca. de Saluende a dievedias del mes de No  
viembre de mill e seiscientos y noventa y  
cinco a. Yo el Notario hize saber el auro  
a met. a Ju. Merder el ma. en dias de hoy  
dome de la cofradia del Sr. Sacram. de ma  
villa, el qual dijo, se ponga la cantidad del  
dhal. q. se vedime en y. de dho. hidal  
go de cino de ma villa Penona Lega, Liana, y

abonada, cada uno del Sr. Vicario Gnd, le  
se dio p. su Residencia, lo firmo de J. Lo  
el Notario Dos fee = Sr. Pruden = Alonso  
Raym. de Almeida

Dijo a) Dos fee el notario, q. preguntando a Juan  
Martin Sanchez, el de esta p. para un finado  
Loren. m. Sanchez, para hacerle saber  
el año antes. me dijo estaba fuera desta  
ya q. se fue como lo ponga por di. = Mon  
so Raym. de Almeida

Dijo a) En las de Salinas a 20 de mayo mebedias del  
mes de Octubre de mill setecientos y dos  
rentas como a. 20 el Notario Dos fee, que  
el dho Sr. Pruden el mes de mayo, cuando  
al dho Alonso Hidalgo, los dho trececientos y  
setenta y cinco r. 7. En el dho q. se expresa  
en el pedim. antes. Los trececientos r. 7. En oro,  
los setenta y cinco r. 7. En plata, el dho Alonso  
Sanchez Hidalgo se dio p. en un pago de  
ellos p. a p. p. Cebido Real m. de  
efecto, en la moneda, de los q. se cono

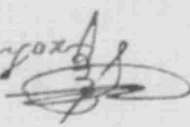


tuja, y omisión de Depósitos de Llanos,  
de obligo a tenidos de prontos, y man  
fiesto, siempre que se den Provisión de  
na Provincia, y no den suer Compereme  
les sean y estos, de mande encarar, bajo  
de las penas en q. incurren los Depósitos  
q. no dar quencia de los Depósitos q. se les  
encaran, y de agando de sus propios bie  
nes, an lo djo, djo, y fimo el oyo. a  
q. lo el Noario de q. se conoce, siendo  
veridos, D. m. Bexmeso, Gran. Entera,  
P. de Gomer, y el de mozo, y de de  
Hacia y ane q. se vino de la enreaga, y  
Redempcion = Alonso Sanchez Hidalgo =  
A meru = Alonso Vazquez de Armona D.  
Como an Comia de otros de q. me  
Almira q. f. cosa que en la m. de ser  
f. a q. a las de mas d. de q. se p. de  
nen f. de despacho, y en fe de ello

Signo, y fimo luesada de Valencia  
Vermaymeberias del mes de Noviembre  
de mill seiscientos y noventa y cinco

Entestimo  de Berroa

Morino Nagm. de

E de Berroa mayor 

133  
I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. in relation to the  
above mentioned business.

Very respectfully,  
J. B. [Signature]

John B. [Signature]  
[Signature]

ESTADO DE LOS REALES



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANA DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Recomprado de 375 d. m. Pral. de don Lemo de la casa fazienda de...

En la villa de Palencia a quatro dias del mes de Diciembre

de mill setecientos y quatro años. Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo el Sr. D. Fr. de Paredes. Yo el Sr. D. Fr. de Mendez. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.

Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz. Yo el Sr. D. Fr. de Almaraz.



Buenos, y de la de la ciudad de Buenos Aires, en virtud de las  
 fueras, dadas, de sus fabor y labrad. en forma, con  
 Poderes, y de Justicia, y de las conyunciones  
 q. el apremio dello, como si fuera de menuda  
 difinición de los conyunciones dada en  
 autoridad de los d. conyunciones, no aye  
 nada, y q. si en el. bien se anota al margen  
 de la d. de la m. y o. m. de Buenos, y el cony. de  
 a q. no el en. no es fee conyunciones, an lo d. q. o. con  
 go, y firmo siendo testigos Ju. m. Bermejo,  
 Al. y a. Parra, y Sebastian de Buenos el m. d.  
 en dia 7. de mayo de 1787 =

Juan  
 m. endez

Amado  
 Pedro de la Cruz  
 de la d. mayor  
 877



Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL, NOVECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Blanca*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





cias m<sup>a</sup> sobrina, u<sup>a</sup> grande quanto colona  
Declara sergo cruce sobrina, u<sup>a</sup> grande quanto colona  
nos, Thando f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> Cinquenta N. N. f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> et a<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

Catharina Maria de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
Cruzeiro, o<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
Cinquenta N. N. f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>

de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup> f. a fadação de llos seles de l<sup>a</sup> m<sup>a</sup>





Recibido por...

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Por un lado heredero de todos ellos, de otro fern.  
 Prabo mi marido f. lo bien f. con mi go lo ha  
 echo, f. f. los haga, gac, y una f. de...  
 mas con la existencia de Dios claria, con la  
 carga de f. an... ha de mandar de...  
 primera en... tal... Khadas f. de  
 han de... de... a...  
 de... de...  
 se... de... y...  
 la... de...  
 cargo, en... sobre...  
 mis... en...  
 bre... f. en...  
 a... de...  
 de... de...  
 Nabel fern. Buda de...  
 y... de...  
 mis... de...  
 con... de...  
 mis... de...







El quinquagesimo... que la yaga no es el presente, la ordena  
mos. Anunciamos las Leyes. Ella non numerata y cum  
emaga, y pueba, y q. es su duto d'ator pro d'atema,  
pero caso q. aora, o en algun tiempo mas talga, de las  
demasia y oca, o mucha, hacemos gracia y donacion  
de los Compadres, yura, nera, y efectiva, y acabada  
q. el dño. Nana inveniunt irrevocable, con un  
nuacion y demas Clausulas necesarias para su  
firmiera, sobre q. Anunciamos las Leyes de los  
denam. de de d'alcala de herades, y demas de los  
gane, y nos ayaxiamos el dño. y Posicion, y propiada  
yomo qualquiera q. adso con d'inal venemo, de  
Lademos, Anunciamos, y tras pasamos en los d'os con  
y adores, y para q. como suyo proprio lo yoscan, y d'os  
Tenagenen asu d'os y q. d'os d'os d'os. algunos  
testamos y o de d'os y q. d'os d'os d'os, o  
Judicialm. qualmas quisieren, tomen su Posicion  
q. no osos de d'os y q. el orogam. de d'os.  
en el d'os y q. la tomen, nos comitamos y. d'os  
inquirimo, y nos obligamos con rra. Personas y  
bienes y res. y futuros, a q. d'os y q. les d'os d'os  
to y seguro d'os con d'os, y no q' d'os y. Person  
alguna, ni sobre el p'os y d'os, y si le fue  
sufuero q. a rra. no rra y tenga y d'os d'os



Veinte maravedis



SELLO QUAR TO VEINTE  
TE MARAVEDIS, ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

En mi novena vida, y Comendancia del Real  
Declaro la dote de mi librea, y los pontoneos  
lungras de mi guerra, y ay como alguno, y si no  
tengo otra procecion en contrario, y si por casual  
de la Ruoco, ni tengo pedida, ni pedire abichal  
con mi Relaxacion de uespuriar. a q. si me la que  
da conceda, y si se yo yo more de me en cedere,  
de la no irare lo yera de yera, y digo: Juro,  
Memento. Los otros. La q. se de q. se consocio an  
lo dize, y lo oyo, y firmo el q. dize, y yo  
la q. dize no sabe, lo firmo en un q. an  
en un q. dize. El cual se a die y mes de  
del mes de Diciembre, En mill de uespuriar, y qual  
en un q. dize. D. Dioniso de uespuriar. Alonso Duran  
Blas Duran, Juan Duran, y al dize. y yo  
en un q. dize.

Fernando Jimones  
Juan Duran  
Alonso Duran  
Blas Duran  
Juan Duran  
67





f. es un traslado, no vale mas que caso f. áora  
en algun tpo. mas valga, & la de maná yora, ó mueras les ha  
cemos gracia de donacion á los Compadres, yura, meca, y  
fencia, sacada f. el dño. Wama interdictos unuorab  
Con minucion qdemas clausulas necesarias f. qd  
mera, & obre f. Nuncio las Leyes & el ordenant. de  
Alcalde heranes & demas del engño, & no ay auto  
del dño. & Posesion, Propiedad, & otras qualquier  
f. á obay auto qdemas, & lo vedemo, Nuncio  
mas para auto á los dños Compadres f. qd como dños  
propia la posesion, & demas, & no ay auto á los dños  
impedim. alguno, & vedemo qdemas f. qd  
âncoridad, & Judicial. qual mas quier en, &  
men, & ayre heredan de Posesion, f. no ovras de de  
luego & ladamos p. el ouorgant. de su auto.  
en el interin f. Nuncio no Constitucion por  
Inquiridos, nos obligamos con rras. Personas de  
nes y res. & futuros, & f. de rras. & de rras.  
segura, & no quitada p. Persona alguna, ni de  
ella puenos pleitos, & si le fueren luego f. âme  
noticia tenga & vedemo alator, & de fensa, & a  
nia. Cosa los seguntes en todas instancias,  
talos de fensa & pacifica posesion, & lo mismo her  
merito heredero, & yena & de rras. & de rras.

me a qualquier buendia, como buendia, buendia  
de los buendias los otros quimienos A. T. f. buendia

de los buendias los pagamos las mejas, el mas vale  
de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias cuando, cuando, con los de las buendias  
de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

fara, de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

de los buendias de los buendias con el tiempo, el asonando, danos de los

Reales cédulas



SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
E OVARENTA Y CINCO,

me concediere, a ella me ha de ser, y en el presente  
re, edigo si June, Amem, los onos. (equienes  
dos fe conno) en la dición, y onos con me fima  
confi. qd dixon nodabo, lo fimo m. m. m. m. m. m.  
Pueq en una d. r. a. de alude a de m. m. m. m. m. m. del  
me de Diciembre de mill. d. o. c. i. e. n. t. o. s. y. q. u. a. r. e. n. t. a.  
N. u. n. c. o. d. e. f. u. e. r. o. n. t. e. r. a. g. o. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. a. v. e. r. a. d. e.  
C. a. r. i. d. o. z. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. a. P. u. e. n. t. e. s. d. e. d. e. r. a. d. i. s. a. s. e.  
y. e. s. t. i. g. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. e. l. a. b. e. r. a. d. e.

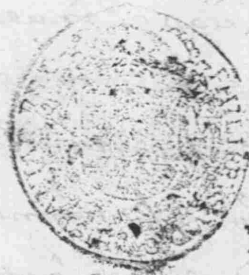
Antonio Nájera  
E. de H. Mayor  
67-



quaxima... no han... no damos  
por satis... f. f. Rayosa nos es el que enre  
lo for... las Leyes de la  
non numerata pecunia, In rebus, y p...  
y que es sub iure dolo, y q. no vale mas, y en  
Caso q. aora, o en algun tiempo mas valga,  
lademania yoca, o mucha, les hacemos gracia,  
donacion ad hoc, corrigadore, y una, y una, y  
fecra, y acabada, q. el dño. Uarna inter...  
inexcusable, con in... y demas clausu  
las necesarias p. su firmeza, y Numcians  
las Leyes del dñe... de la lade de l...  
y demas del engaño, y nos ayairamos del  
dño. y Posesion, y propiedad, y señorio q. veng  
mas ad hoc Colmenas, y lo cedemos, y queas  
samos en los dños corrigadores, f. f. como dñe  
y rrojo, lo posean, vendan, y enagenen a su volun  
tad sin impedim. alguno, y les damos y oden  
Cumplido f. q. de su aucoñidad, o Judicial  
m. qual mas quisieren, tomen, y ayre heredando  
Posesion, q. no oños de deluego de la dñe, y  
el onrogam. de malis. y onal inter no d  
Constituímos f. sus Inguñinos, y nos obligo  
mos con nuestras Personas, y bienes y res. y  
nos a que siempre les sea como legados,







SELLO QVARTO. VEINTE  
TE MARAVEBIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

explicado, ni por otro dho. que me paxen en ca, y por  
que Resuenda en minoraxia, vtilidad y conbeni  
encia el haerla, Declaro la dho. en m. lize, y  
expone aear voluntad, y p. no engosha y no  
sextat. en contraxio, y si yareciere, la Reuoca, m. ten  
go pedida, ni p. de abrolucion, ni Relaxacion de  
conclusionant. a q. se me la queda Conceda, ni el  
propio moron de me concediere, de ella no p. aie, y  
pena de p. a p. a, y digo, si Dho. y Plenen, el d. 5.  
de Mayo de 1745, y se conozco ante dho. y notoria  
y no, y firmo el q. dho. y p. la q. dho. no saber  
lo firmo y me firmo ante el dho. y en el dho. d.  
de alude a dho. y dho. dias del mes de Diciembre  
de mill setecientos y quarenta y cinco d. Fueron  
testigos Dho. minor Lopez, Plenen, Blarquez, y Dho. m.  
Sanchez y dho. y dho. a. = Juan Muñoz Lopez  
Sanchez y dho.

Ante mi  
W. de m.  
E. de m. y dho.  
57



W. q. la pua no es de prest. la confesano, y el Comu  
 darios las Leyes de la non muercaua y eunias,  
 emueya, y pueba, y q. es. n. Justo Valor, y q. noia  
 ten mas, pero caso q. aora, o en algun tiempo, mas  
 Valgan, de la demana yoca, o mucha, les hacen.  
 gracia, y Donas. adhos Compadore, y una. He  
 ra, y en fena, y acabada f. el dno. Para inuen  
 rios inuenioble con inuimacion de otras clau  
 sulas necesarias f. q. inuimacion, do bre q. muercaua  
 mas las Leyes, del ordenant. f. q. m. de el dno. de el  
 nare, y demas del enqano, mas q. aora, del  
 dia. El Posenon, y propiedad, como qualquiera q.  
 adhos tena veneno, de la Leyes, y muercaua  
 mo, y aora, pasamos en los dno. Compadore, con  
 que el dno. Inuimacion f. q. como Inuimacion, y  
 y oren, y endan, y en q. en aora, y el dno. de el  
 Inuimacion. alome, y las dno. Poder, y muercaua q.  
 q. de su aueriondad, o Judicialm. qual dno. q.  
 doren, como, y reprehendan del Posen. q. no se  
 tro, de el dno. de el dno. f. q. el dno. q. aora.  
 ena. f. q. el dno. muercaua no. Compadore,  
 q. de su Inuimacion, Inuimacion obligamos, como  
 van Personas, y Bienes y q. de sus dno. a













mill y quatrocientos y noventa y tres. Las quales son mias,  
 propias, y estan libres de toda carga de dero, deuda,  
 emphyteo, memoria, vinculo, Mayorazgo, y dote  
 alguna q. no la tienen, y por tales las aseguro, y  
 demas de lo aqui contenido guardare, y cumplire  
 las condiciones sig.

**La primera** q. dhas. Casas ayn hipotecadas las  
 hemos de tener siempre en dexa, bien tratadas, labra  
 das, y reparadas de todo lo necesario, de forma q.

siempre se hagan en aumento, y no en disminu-  
 cion, y no lo comprando con los Mayordomos  
 q. fueren de dha. Ymagen, las quadas sea, y se  
 cesando de algunos dhas. labores, los ha de

yo de mandar hacer, y por el caso de su muerte  
 con dolo su declaracion, de las Penurias q. los

hicieron, y en mas prueba  
 fueren de dhas. Casas, y para q. dhas.  
 no las he de poder vender, dar, donar, trocar, com-

prar, ni en manera alguna enagenar durante  
 mi vida, ni de mi sucesor, y si lo hiciera he de

ser con esta carga, y a Persona Lega, Honra, y  
 abonada, y natural de este Reyno, y Materna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

Renovacion q. en forma de licencia, hade  
ser nula, y ningun valor, ni efecto, ni habe  
y poder sacar de aqui alguna tercera, o cuarta, o  
de hedores, los quales no hade adquirir dominio  
alguno. En ella, y el quit, sin embargo  
Con condicion q. aunque por los Reinos de  
Lima no se licencie en diez, veinte, treinta, cu  
renta, ni mas años, no por eso hade prescribi  
ni prescriba la dita licencia, ni la misma obli  
gacion, y quantas veces y a la dita prescrip  
cion, tantas en place acoxa y mecho

Con condicion q. siempre, y quando, q. lo  
herederos, y sucesores de las personas, quitase  
nos Reinos de Lima, lo hemos y poder  
hacer a usado de merces a usado de la Reyma.  
haviendo judicialm. Comision de Notarial  
para q. se deposte, y vuelva a usado, con  
lo qual, y pagando los Reinos q. hasta en



SEILTE M. P. E. C. A.

SELLO QVARTO. VINT  
TE MARAVDDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y. QVARENTA Y CINCO.

tonces se debieren, y mas los q. Correspondan a los  
dos meses de Mora, ha de quedar disuelto, y no

lindido el Contrato de esse Leno, y para no conuen

mas, y merced, breues, y los otros Casos hydruca

das, libres de su carga, y gravamen, y no ha de

embarcarse, y a pona, y cancelada, con la usual

de pago, finiquito, y Redencion en forma, y la

q. En otra forma se hiciere, ha de ser nullas, y

no esta conuenido para y prohibicion

Con estas condiciones y adama de ellas, y ponga

suero, y cargo es de esse Leno, y en caso q. en el, no ha

induciendo dolo, ni fraude alguno, y q. No ha de

ceder a heteronias, ni a otros q. en el punto

de los otros q. se mencionan, de Leno encada

en año, y a ser el No. 1. y 2. y 3. y a rason de

tres por Leno conforme a la nueva Pragmatica

de 1745. No vale mas, y en caso q. aora, o en

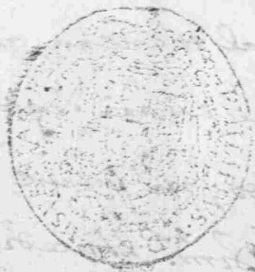
algun tiempo mas falgan, de la demasia poca, o mu-  
cha hago gracia e donacion a tra Imagen de S.  
Santiago, buena, pura, neta, perfecta, acabada q.  
el dño. Nra Señora, venerable con un ma-  
cion e demas clausulas necesarias q. en summa  
Munio los leyes del dñe nra. S. de Alcalá de  
Henares, e demas de engañe, e desd luego mis-  
mas no se vda una esue lerno en quanto al  
Pial. Nra Señora, Corridos, Comas, e q. se o.  
fueran, no en mas, me demero, e q. ayo de la  
Propiedad, Posesion, Nra Señora q. habia, e oia  
adhas faser q. nra Señora, e oia, con lo dño.  
de Nra Señora. Lo dñe, Lido, e q. ayo en  
Nra Imagen, y enus Nra Señora en un ombre,  
aq. de Nra Señora cumplido, q. q. tomen tal o.  
Nra Señora, Judicial, o de Nra Señora. Lo dñe  
Nra Señora, q. lo de la Nra Señora q. el dñe. Nra  
Nra Señora q. les dña Nra Señora, Posesion, Nra Señora  
Nra Señora, e q. el dñe q. Nra Señora, o de  
la toman, me forrituso y o de Nra Señora,  
me o blis, e q. Nra Señora, ala dñe, Nra

near. Las cosas, en tal manera, q. sobre ellas,  
 el otro punto, Real, siempre esta seguro, thus  
 con cobardes, y q. a ellos, ni yanne, notes seral  
 que us y leuro, ni impedim. Haciendo lo con  
 traio saldre, y ni heredado, ala defensa, tanta,  
 Cosa los seguiremos en todas intarcias, hama  
 defora a tra Imagen, en quierora, y yairfica Bre  
 dia, y enu defenso le bolcanemo, los Nos Doiran  
 no venen mas mabe R. de los om. del Pal. y

mas las mejoras de las cosas q. imbuen edro,  
 las cosas dadas, y dano q. sobre ellos se sigue  
 con, y Rues iren con todas Declaraciones  
 de los Mayordoms. La Imagen, con elevacion  
 de una yueba, a q. yo jurarim. obligam  
 Pavora y bienes yues. Pavora, dos Poder alio  
 Justicia de un haz. Tenespecial ala desva. a q.  
 q. me conforman y ayremien q. todo rigor de  
 do. Via excuriba a sumyir esvali. Como  
 si fuera semrencia difinitiva de un Tom  
 y exante dada nancoridad de fora dny. Con  
 semo a, mo ayellada, Rmmio todas las  
 Leyes, fueros, vido. Em favor, Habal. en



Escuse mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
SE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

forma, del ovid. agr. de los fees consus) en lo  
dijo, cargo y fimo enmadra a de alva  
de a diez y tres dias del mes de diciembre, de mil  
setecientos y quarenta y cinco a siendo teniente  
Alonzo de las Cebas, Sebastian Gomez Puebla,  
Juan de la Cruz y de la Cruz

Charo de M.  
D. Juan de

Amado

Benito de

Edel. de  
1705



Diez y seis

SELLO QUARTO VEINTE  
DE MARAVILLA AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
mercedes de Navarra  
la Alcaide de Navarra





SEPTIMO QUINTO VEINTE  
DE MARAVILLAS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO

neavolunpido, y fusiergo fha y p...  
cion en Conaano, W. y asen... la Nuoos  
vientes y edda, m... m... m... m... m...  
vaudo de med... ag... mel... a...  
ceder, y si... m... m... m... m... m...  
de Na, no... de... y... m... m... m...  
de June... m... m... m... m... m...  
es no... m... m... m... m... m...  
f. q... m... m... m... m... m...  
to... m... m... m... m... m...  
bio... m... m... m... m... m...  
cino... m... m... m... m... m...  
quar... m... m... m... m... m...

*[Signature]*  
Vicario Digno  
68





SEJES QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TAY CUATRO

Jphristobal Ortiz Vecino de Sta villa de Val  
Verde Como mas haya lugar hante vno parte  
y digo q hauidos havi notia q Su Señor  
Vasco Vecino de dha villa quiere vedim<sup>a</sup> quin-  
ientos reales de los vnmill q estan cargados en  
las Casas de morada q eran de D. Sabel Lonza  
les Viuda de la Justia Gutierrez y Compro de  
fran<sup>co</sup> Gutierrez sucesores los quales quinientos  
tomare hazens y los vinpondre sobre mi perso-  
na y bienes muebles y sayzes Especial y  
señalada mente sobre unas Casas de morada  
al fin de la Calle de la fuente lende Concarias  
de Jphristoval Quintero y la calle por la otra parte  
q vale dos mill y doscientos D. libras de toda  
Caja de censo y Gravamen las quales son mias  
propias estara lico to y Seguro el principal y  
ventos de dhas quinientos D. y la mayor hauida  
miento no serco hin for macion de avno —  
Suplico a vno Señora halmitame dha hin formacion —



Y fecha en la forma q<sup>se</sup> v<sup>iste</sup>. Semede a ren  
tha Cantidad. C<sup>on</sup>toy pronto has tergas Escritura  
de Venta de censo ha fura a Coletoz & Curay de  
esta Villa con las Clausulas vinculos y fa  
meas necesarias pido sus firma y Suro &

Chriseobaloriz

Aviso

Se vende y se p<sup>re</sup>sentie onse de mill se  
res de censo de venta de censo de  
Por p<sup>re</sup>sent. ha q<sup>se</sup> sabe al p<sup>re</sup>sent. cura y Coletoz de  
Censos de venta de censo de venta de censo de  
ta p<sup>re</sup>sentacion de censo de censo de censo de  
se de censo de censo de censo de censo de

Lo firmo yo el Sr. = Antonio

[Signature]

Antonio de  
Edelmo mayor

N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> res. fa

En esta de tres dias mes de... hee saber el cura  
anuel. a los... de Amor Bonier y  
D. Alonso ramos P<sup>re</sup>s. cura de la zotes. Paray  
de venta de censo de censo de censo de censo de  
que se p<sup>re</sup>sentaron, se son formaban y conforma  
con con la p<sup>re</sup>sentacion de censo de censo de censo de  
sificad. de Amor, de la firmacion =

Juan de Amor  
Benito

Antonio de  
Edelmo mayor

Aviso

En esta de tres dias mes de... hee saber el cura

He<sup>do</sup> havendo lido la conformidad de D. Juan  
 de Alcazar Benito Luna yugio de la real  
 Audiencia de Mexico a D. Alonso Ramo Pico, Co-  
 lector del estado de esta, mandando se le  
 non fiqué a su cargo y presente los tes-  
 tigos de q. pretendiente de la informacion  
 de Alonso q. obice y lo firmo =

Joseph Gomez  
 Soriano

Amador  
 Ramo Pico  
 D. de H. M. Pico  
 3 r.

*[Faint handwritten text, possibly a header or address]*

Señor don Juan de los Rios

SELSO VARTO VEINTE  
MARAYEDIS ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUARREN

*[Faint handwritten text, possibly a body of a letter]*

*[Faint handwritten text]*

*[Large handwritten signature or name]*

Asses, En La. Sta. Villa de Calaca

Señor Don Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

De a veintey siete dias del mes de Agosto, el  
mismo año de quinquenta y cinco.

El Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

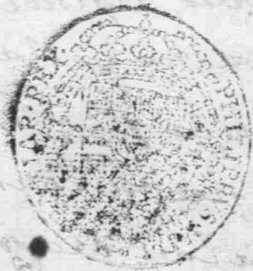
En virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se le ha mandado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.

testim. Exce. Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real Audiencia de Madrid.



de un sacerdote, y del angelico, y epistola  
 de antonio, a medio de cada uno por la sen  
 cia, y por la misa, y Responsorio, lo fies certum  
 hac, La organina por el que el organo a  
 la tercia, In de. y por la misa lo f. de afortun  
 bra, y al acciutan por todo In Real, lo es  
 pues de la misa de cada año, hayan de armarse  
 como en la forma q. de afortunbra, y orni  
 anima, las de mis abcediendul, y descendiendul  
 y de mis mandos, y las de las misas las aylio por  
 modo de sufragio por mi amina q. de los de mas  
 aqui referidos, tal Colector quatro de los de  
 por la era q. ha de por el u guerra, y los otros  
 dos por el trabajo de la obraria, y demas trabul  
 do suyo, y para ello quere q. de mis bienes se ten  
 dan los q. sean necesarios para tal cantidad  
 de mi u. de. y q. esos se impongan a demas q.  
 de los de mas hacer el pago de los cesos de suafun  
 uon, contra a terminia q. los q. de mis q. de mis  
 ren en la primera impo. de demas, y demas  
 de demas, se hayan de pagar de mis bienes, y  
 hacienda, y los demas q. se hiden en declen  
 se hayan de ser de guerra de la Colectoria de





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

quod.º en lo q.º alcanzare desques de pagados los  
Censos de la finitida anual, teniendos q.º lle  
gando a los gastos de Imposiciones, no haya bas  
tante para cumplir la, y comitida la celebra  
cion de un año, o los demas q.º fueren necesarios.  
Y q.º desques buelta a former esta celebracion en  
la forma dicha, si sucediere no quier admi  
nistracion de un año a q.º nombre por el  
tito de una fundacion en la forma q.º tiene  
expresado, quier q.º los mill R. de Pal.  
se distribuyan en misas, que se digan en el  
tercio de S.º Fran.º de la C.ª de Guadalupe  
despues de un año de esta fundacion, y admi  
nistracion en la forma de la Coleccion, y  
mi voluntad no haya de haber libro alguno  
separado para su memoria, que en la q.  
del Censo anual de las misas de los q.º mis  
en se ha de incluir los gastos de esta memo  
ria con cargo, y de la misma, por que



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVERIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO

San Jorje ala plectoria, an' de vista, como  
dotos, sobre la quenna, des m<sup>a</sup> voluntad q.  
no se queda mansera la celebrada, aouxo dia,  
desua funcion, pues p<sup>a</sup>reusant. hade ser tho dia  
de d. s. n. q. u. m. l. no en otra forma, q. quier o tam  
bien que no incedenza el d. s. Juez Eclesi. En las  
Imposiciones, Datas, y tomas de d. enso, y ordes curas  
mayores gastos, s. mo q. el Colector, cura, y ple  
ygos, hagan de contentarse de las hipoteca, adu  
satisfaccion, y para la informacion de Abono  
q. se haya de hacer del d. enso q. se impusiere,  
haya de hacerse ante vno de los Alcaldes de ma  
ya q. lo hade ser el de y rima foto  
en m. l. Lion = Lion = ve

Como an' Comus el no se uamencos q. orig<sup>o</sup> y  
ora queda en m. l. oficio, al qual me el m. l.  
den fee de ello lo signo, y firmo desu m. l.

Villa de Valverde á veintea días del mes de Agosto  
de mil seiscientos y quarenta y cinco

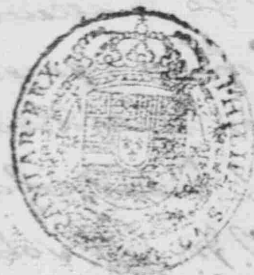
*Enr. Sim. de B. ...*

Don Alonso de  
Cedeño Mayor

En esta villa de Valverde el mes de Agosto de  
mil seiscientos y quarenta y cinco años el Sr.  
notifiqué el dicho año al Sr. Ch. oydor  
de esta villa en su persona, D. J. ...

*Alonso de B.*

En esta villa de Valverde, a mediados del mes de Septiembre  
de mil seiscientos y quarenta y cinco años el Sr.  
Ch. oydor para su información y presente y para que  
a D. Lope Domínguez y de igual su  
Mrd. Sr. D. Al. Núñez Jurado el Sr. hno  
segundo. bajo del prometo de un bndad en  
lo q. la supiere, le fuere req. siendo legal  
el Pedim. pres. y en el Sr. Ch. oydor se mandó  
Cabeza Difo, q. las cosas del Sr. Ch. oydor q.  
eran en su mano en la calle de la fuente con los  
dineros q. se paxa, con sus cosas propias, y de los



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Desmillados: N.º de la qual conuente el todo Lemo, obligar: Injencia monarcas, y q. los dos quimeros N.º de Pal y de Dios de ellos enaran segun se muestra en las y eler ego los abona conuente. N.º de Dios y sus. y fueros, referidos la deidad de cargo de su ram. en q. se a su via Manifiesto, y los de edad de las cosas enco. y como mas, orrens, de fano conuente.

Don Juan de Lopez Bonafant  
Blonso de la...  
C. de la...  
Amant

... en la... de dia, mas q. no, y traque un man...  
... para la informacion...  
... m.º de ambas... el qual sub...  
... N.º de Dios... el q. hno segun... b.º de  
... del prometo de ser verdad... q.º de adu  
... que, y lo fue... y en el...

Asi

que. por el Sr. D. Juan de Lemos, dize en Lemos de  
Las Casas q. quia me pidiere con propiedad  
deho colom, la qual es un libre de todo  
Lemos, obligacion, imponca, ni dize carga, y  
q. Valen de m. de m. N. de m. sobre

ellos con seguridad todos quinientos d.  
En el Pal. de Lemos, y en el dize, y conde,

va los abona el servicio consu Persona, y de  
nos que. y jurando, y q. es una deidad

so cargo de juram. en q. se a farris, va  
infis, dize se deidad de quarema a. poco

mas, o rero, de sumo consue. =

Juan Sanchez  
Cubio

El dize  
Juan de Lemos  
E. de m. mayor

En el dize a. a. dia, mes, año, y de m. de m.  
y. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

Sebastian Brabo Bernero. f. de m. de m.

El qual se m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

hizo seguridad. bajo del, y prometio de m.  
Verdad en q. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

Viendo q. el dize. f. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

La, y que el dho. Cab. en su dho. en  
las casas de Juan de Pedro. Son propios de  
dho. Cab. dho., y estan v. b. de dho. dho. dho.  
pauos, y ysonera, ni otra cosa, y de Valen dho.

en su dho. dho. y de sobrecellaz  
estaran segun los dho. y dho. dho.  
del Cab. del dho. dho. dho. dho.  
y las dho. con su Persona, y b. v. y  
y dho. dho. y persona es la dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Yo fize en dho. dho. =  
Juan de Pedro      Sebastian Brabo  
Cabeza      D. dho. dho.

Yo fize en dho. dho. dho. dho. dho.  
Yo fize en dho. dho. dho. dho. dho.  
Yo fize en dho. dho. dho. dho. dho.  
Yo fize en dho. dho. dho. dho. dho.  
Yo fize en dho. dho. dho. dho. dho.  
Yo fize en dho. dho. dho. dho. dho.



Selate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

quesuo y orfee y dñs. y ena y gan q. sude  
verminad. de sumo sublid =

*[Handwritten signature]*  
C. de ...

*[Handwritten signature]*  
F. de ...

En ...  
Luchas ...  
informacion ...  
Cuxa ...  
damos ...  
de confirmacion ...

*[Handwritten signature]*  
F. de ...

Primo ...  
Catus ...  
en ...  
orden ...  
rende ...  
Puisa ...  
el dño ...



ago. alguno de sus... de...

en...  
de...  
de...

Amor

de...  
de...

Continúa a...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

[Faint, mostly illegible handwriting covering the bottom half of the page]



alader...

**IN IUS**...

... de...

... de...

... de...

... de...

15 N. N.

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...





Delute maravedis.

**SELLO QVARTO VEINI  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
QUARENTA Y CINCO**

Lo que en este contenido, guardare las Contadurías  
de las Reales, de las Casas las he de serer  
siempre en ser, con tractados, y guardadas  
todo lo necesario, de manera q. se ganen en  
aumento, no en disminución, y no lo sum  
yendo al Coleccion q. es, y los q. en adelante  
se fueren, las quedan mandadas, y guardadas  
todo lo necesario, y executarse por el Com  
consido en declaras. de los Reales  
y confondición q. de las Casas, durante no de  
el dominio de las, no las he de serer, y  
managenar, ni yarme de ellas, en manera  
alguna, y hauiendolo de haer, ha de ser con  
la carga de ser de ser, y a persona lega, sana,  
y abonada, y lo q. en otra forma se haer  
ha de ser nullo, y a ningún efecto, ni de los  
no han de adquirir dominio alguno en las  
Casas, del qual se ha de serer a  
Confondición, q. aunque se los Comidos de ser  
de ser, no se executen en ser, y en ser, y en

Estado marabudo.



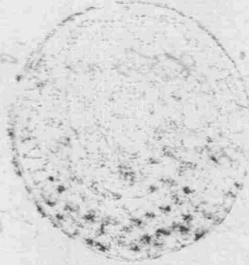
SELLO QVARTO. VIENTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

ua, quaremos, m ma, a. no sp. ero hade pres  
 cubir, m y renu balacia executiba, y quama  
 decer y asarelata y presenqion, dcaas tanoras  
 decer hade empuar a conez demuebo  
 Non condicion q. s. empuar, y quando q. lo, d.  
 mis bend ero quineiemos Redimio que deno, lo  
 hemor de yoda hacer a un año dos meses antes  
 de la Redemion, Indidualmte al d. Resuelven  
 so, y haciendo Comigracion Indidual a un  
 no, y de primer tomo desu a la p. su de  
 yorno, con lo qual, y pagando los Redito, que  
 han val nona debieren, hade quedar d unel  
 no, y no cindido el contrato de este teno, y a  
 no correa mas, y mis bienes, deo especialmte  
 Inyorecador, y bres de su carga, y q. abamem, y  
 dadas hade empuar erral.  
 lada, con su de p. su, f. n. q. uito, y Redemio  
 cion en forma, y la q. en oia forma de hual  
 se hade ser, nula, y de ningun vala, m efuero  
 Nonemas Condiciones, y cada una dellas, m

101  
Yo yo yo yo yo, y como que dize dize, y como  
se q. en ello no ha intervenido, dolo, ni fraude  
de alguna, y q. los dize quinquientos N. es, el dize  
no Prial. de los dize quince N. dize. y dize en  
cada un año, q. sea al dize y quitan, ya  
vayan dize por dize con forme a la dize  
N. Pragmatica, q. no valen mas, pero caso q.  
dize, o. en algun tiempo mas dize, de dize  
poca, o mucha, hago gracia, y donacion ad dize.  
lecturia, buena, y una, mera, perfecta, y acabada  
q. dize. Namá m dize inexcusable con dize  
dize, y demas clausulas necesarias q. para  
firmar, y dize las leyes del dize  
N. dize de dize, y demas del dize  
y des dize durante no se dize a dize dize,  
en quanto al dize dize. sus dize, y dize  
q. se firmaren sobre su dize, en qual  
quiere manera, y no en mas, ni dize, y dize  
y dize de la Propiedad, Posesion, y dize q.  
dize a dize Casas, y dize, y dize con los  
dize. y dize dize. las dize, y dize  
y dize en dize dize, a q. dize Poderes dize



Seiata maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUARENTA Y CINCO.

embie de mil setecientos y quarenta y cinco.

siendo teniente Pedro g. ortega el mozo, fran.

garcia varo y Alonso g. Laxator de Madrid.

Christobal  
oraiz

Arrieta

Alonso Najm.

E de M. mayor

127





ba, y si no sale mas, y en caso q. aora, o en alguñtpo.  
mas valga ella de mana, poca, o mucha, les hacemos  
gracia, y donacion, y una, y otra, perfecta, y acabada  
q. el dño. Noma inuiciable, y irrevocable, con su  
simulacion, y demas Clausulas necesarias para su  
firmesa, sobre q. renunciando las Leyes, y órde  
namt. n. de Alcalá de Henares, y demas del Enqa  
nio, nos ayaxamos de el dño. a Posesion, y propiedad,  
poras qualquiera q. a dño yedero, y conaluc  
nemos, q. lo cedemos, renunciando, y tras pasando  
en los dños Conyugados, y a q. como dugo lo  
porean, vendan, y enagenen en q. Conyugado sin su  
yedm. alguno, y les damos y ovederamiento para q.  
en su sucesion, y Judicalem. no men, y aprehen  
dan su Posesion, q. no sea de desluego selada  
mas por el dño. q. el n. de el dño. q. el n. de el dño.  
Comiturnos q. sin inquietud, nos obligamos  
Con mercedas Personas, y Bienes pres. y futuros,  
a q. de n. q. sea Cexco. de q. dño yeda  
lo q. qual, y no quitado q. Persona alguna, ni sobre  
el present. y futuro, y si le fueren, luego q. a nuestra  
noticia tenga saldeudo de la dñ. y defensa, la mes  
tra q. en los seguntes en todas instancias las  
nos dejar en quenta, y pacífica Posesion, q. lo



Este marqués.



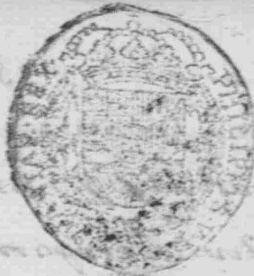
SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

fuerza, ni ágenio alguno, y si no tengo otra proteccion  
cion en contrario q si pareciere la Pluoc, ni tengo pe  
dida, ni pcedir a aboluçion, ni a claxon de sus pua  
mento a q si me la pueda Concesar, y si de proprio  
morar se me pcediere, de ella no irare la pua  
de pua, y digo si Juan, Almen, y los otros  
(a q no se se conoço) an lo dize, por q se son q  
firmo de q sup. q la pua no sabe, lo su  
mo y en reserço an pua de villa de  
Valverde a pua de del mes de Diciembre de mil  
seiscientos y quarenta y cinco. Siendo testigos Agustin  
Penasiel, Fran. guberna, y Diego macias. y de sea de  
villa = en m. de treinta = y de = en m. de treinta = Dic. =

Juan Macias  
Sanchez

Agustin  
Penasiel

Francisco  
Alonso de  
C. de H. m. p. p.  
6 r.



Estado maragato, 22 de 30 1773

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... Tejan... [The rest of the document contains dense, mostly illegible handwritten text, likely a legal or notarial record.]

por el año 1500, y ff. q. lagaga no es el p. de la p. de  
10, y confirmo las leyes de la non numerata a p. de  
na, entera, y nueva, y q. en su interdicto, y q. no da  
la mayor parte q. aora, o en algun tiempo mas  
valga, de la demania pora, o mucha, la hago gra  
cia, y donacion, pura, mera, perfecta, y acabada  
q. el dia. Noma interdictos irrevocable, con  
insinuacion y demas clausulas necesarias p.  
su firmeza, sobre q. confirmo las leyes del  
ordenant. Real de Alcalá de Henares, y demas  
del enp. de, que ayuso del dño. de Posesion, Pro  
piedad, veneno, como qualquiera q. se usó a tra  
vez, y de, confirmo, y escayso sobre los  
Compradores, y aora, como suya propia la po  
sean, vendan, y enagenen a su voluntad sin  
impedir. alguno, y los damos y des, cumplido  
para q. de su autoridad, o judicialm. qual  
mas q. interese, verer, y ayre heredan su Posesion,  
y nosotros de la d. aora p. el oroniam. de esta  
ra, y en el interdicto, y confirmo p. su interdicto  
na, y me obligo con mi Persona, y bienes pres.  
y futuros, a q. siempre los sea Cero, y legua  
de la tierra, mas q. cada p. Persona alguna

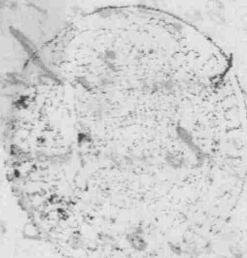


m<sup>o</sup> sobre el presente y futuro, y si le fueren luego q<sup>o</sup> a  
 m<sup>o</sup> noticia tenga salve al autor, y defensor, y a m<sup>o</sup>  
 Cosa los. y como en todas m<sup>o</sup> rancias, haswa  
 los d<sup>o</sup> en y a f<sup>o</sup> Persona, y lo mismo ha  
 ran m<sup>o</sup> herederos, y herederos de d<sup>o</sup> una  
 sal suave de tierras, en un buend<sup>o</sup>io, y en  
 ran buenos linderos, y los voluciones los d<sup>o</sup>  
 Cuenca y en guerra a N. S. J. he elubido, los  
 y a a m<sup>o</sup> las Labores, y mejoras, y otras cosas  
 adquirido con el tiempo, y las costas, y daños  
 q<sup>o</sup> se le hubieren causado, y causaren, con Po  
 der a las Justicias y Aduelas de m<sup>o</sup> Thaq<sup>o</sup> Correg  
 renes y. y el apremio de ello, como si fuera  
 sentencia definitiva de m<sup>o</sup> Competencia  
 dada en autoridad de Cosa Juzgada consentida  
 y no apelada, y como todas las leyes, foros,  
 y d<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y de d<sup>o</sup> en forma, y el  
 d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se le fue conocido en lo d<sup>o</sup>, y o por  
 no firmo por que Dijo no saber lo  
 firmo en m<sup>o</sup> a m<sup>o</sup> Juelo  
 fueron Juan Garcia Ortega, frand.



177

Señor marqués



SELLO QVARTO VEINI  
TE MARAVERIS AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTAY CINCO

Yo el Rey don Carlos III de España

por el presente mandamos que

se libere un Real Cédula de

indulto general de los delitos

cometidos en el Reyno de

Castilla

de España y de las Indias

de Europa y de las partes de

ellas que pertenecieren a su

Real Corona, y de las Indias

de las Américas y de las

Indias Occidentales, y de las

Indias Orientales, y de las

Indias de Guinea y de las

Indias de Sierra Leona

y de las Indias de

Yndia Oriental Menor

de las Indias Orientales

de las Indias Orientales

Handwritten manuscript page featuring musical notation, diagrams, and text. The page is heavily scribbled over with ink.

**Musical Notation:** Includes staves with clefs, notes, and rests. Some legible fragments include "Alcambale", "de ce que nous ne pouvons pas", "de ce que nous ne pouvons pas", "de ce que nous ne pouvons pas", "de ce que nous ne pouvons pas".

**Diagrams:** A large circular diagram with concentric lines and radial lines, possibly representing a celestial or musical instrument. Other smaller diagrams include a cross-like shape and a series of connected points.

**Text and Numbers:** Scattered numbers and words are visible, including "13", "24", "78", "24", "54", "8", "16", "4.4", "12", "4.4", "16.8".

**Other Elements:** The page is covered in dense, overlapping scribbles and lines, making much of the original content illegible. There are also some faint, larger-scale scribbles that appear to be part of a larger diagram or drawing.





